

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 1 de 65 Código: 100.01.03.02-017-2026

**ACTA No 017
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026**

FECHA: San Gil, Junio 25 De 2026

HORA: 7:53 am hasta 1:37 pm

LUGAR: Recinto De Sesiones

PRESIDENTE: JUAN JOSÉ MUÑOZ DUARTE - Presidente H. Concejo Municipal 2026

ASISTENCIA:

Honorable Concejales:

1. JESÚS GABRIEL CORTES MADARIAGA
2. RICARDO ANDRÉS DURÁN NORATTO
3. MONICA DIANA HERNADEZ VARGAS
4. MAURICIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
5. JUAN JOSÉ MUÑOZ DUARTE
6. RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA
7. JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ
8. ÉDISON RANGEL GUERRERO
9. MARIO ALBERTO RUEDA VÁSQUEZ
10. MARGARITA VARGAS BAUTISTA
11. FABIO HUGO VIVIESCAS RUIZ
12. OMAR ALFREDO VILLARREAL CAMACHO
13. JOSÉ DE JESÚS VILLAR TORRES

Funcionarios del Concejo Municipal:

Secretaria: OLGA LILIA FLOREZ LEON

CPS:

Deisy Fernanda León Ardila
Laura Katherine Gualdrón Vargas
Alejandra Fiallo Iglesias
José Daniel Gamboa Arguello

ORDEN DEL DIA

1. Llamada lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. **"SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 16, POR MEDIO DEL CUAL SE ARMONIZA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 24.92 DEL 2025 SE ADECUAN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA Y LOS EMPLEOS DE INSPECTOR DE POLICÍA AL RÉGIMEN DE INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** Ponente, honorable concejal MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS. Intervención de Secretaría de Hacienda. Secretaría de Jurídica y Contratación. Asesor jurídico de despacho. Directora de centro de convivencia. Oficina administrativa. Inspectores de policía. Intervención de la comunidad.

DESARROLLO

PRESIDENTE: El presidente dio apertura a la sesión ordinaria con un saludo dirigido a la comunidad Sangileña, a los honorables concejales presentes en el recinto y a quienes seguían la transmisión por medio de las redes sociales. De igual forma, extendió un reconocimiento al equipo de trabajo del Concejo Municipal, a la mesa directiva, al vicepresidente, a la segunda vicepresidenta, a la secretaria de la corporación y a los inspectores que asumirían funciones en la Inspección de Convivencia y Paz. También dirigió un saludo especial a los doctores Javier Arias y Paulo Biassi. Durante su intervención, manifestó un mensaje de solidaridad con el pueblo venezolano tras el terremoto de magnitud 7.1 que afectó varias zonas del vecino país, ocasionando graves daños materiales y un elevado número de personas afectadas. Expresó su preocupación por la situación humanitaria que enfrentan los damnificados y elevó un mensaje de apoyo y esperanza para que puedan superar esta tragedia con la ayuda de Dios y de la comunidad internacional. Asimismo, invitó a la ciudadanía a participar en una campaña de solidaridad mediante aportes económicos destinados al fondo común creado para atender la emergencia. Señaló que cualquier contribución, sin importar el monto, desde \$5.000, \$10.000, \$100.000 o cualquier otra suma que estuviera al alcance de los ciudadanos, representaría un importante apoyo para las familias afectadas por el desastre natural. Finalmente, una vez concluidos los saludos y el mensaje de solidaridad, el presidente solicitó a la secretaria dar inicio al llamado a lista y a la verificación del quórum, indicando que los concejales ya comenzaban a ingresar al recinto para dar inicio formal al desarrollo de la sesión.

SECRETARIA: La secretaria inició su intervención saludando al presidente, a los integrantes de la mesa directiva y a los honorables concejales del municipio de San Gil. Asimismo, dio la bienvenida a los funcionarios de la Administración Municipal presentes en la sesión, entre ellos la secretaria de Hacienda, la secretaria Jurídica y de Contratación, el Asesor Jurídico de Despacho, la Directora del Centro de Convivencia, el personal de la Oficina Administrativa y el Inspector de Policía. Finalmente, extendió un saludo a la comunidad que seguía la sesión por los diferentes medios de comunicación, redes sociales y a los ciudadanos presentes en las barras del recinto.

1.LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUÓRUM

SECRETARIA: Honorable concejal Jesús Gabriel Cortés Madariaga. Honorable concejal Ricardo Andrés Durán Noratto. Honorable concejal Mónica Diana Hernández Vargas.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS:** inició su intervención saludando a sus compañeros del Concejo Municipal, al equipo de trabajo de la corporación y a los inspectores presentes en la sesión. Asimismo, señaló que no observaba la presencia de más representantes de la Administración Municipal y extendió un saludo a la ciudadanía que seguía la transmisión por las diferentes redes sociales. Posteriormente, expresó un mensaje de solidaridad con el pueblo venezolano por la tragedia que enfrentaba, manifestando que comprende el impacto que representa perder los bienes y el patrimonio de toda una vida en cuestión de segundos. En ese sentido, envió un abrazo fraterno, expresó sus oraciones por las familias afectadas y deseó que encuentren fortaleza para superar esta difícil situación. Finalmente, respondió al llamado a lista registrando su presencia en la sesión.

SECRETARIA: Honorable concejal Mauricio Jiménez Jiménez. Honorable concejal Juan José Muñoz Duarte.

Interviene el concejal **JUAN JOSÉ MUÑOZ DUARTE:** saludó a los asistentes con un

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 3 de 65 Código: 100.01.03.02-017-2026

cordial buenos días y respondió al llamado a lista, dejando constancia de su presencia en la sesión.

SECRETARIA: Honorable concejal Randy Sahydd Muñoz Gamboa. Honorable concejal José Gregorio Ortiz Pérez.

Interviene el concejal **JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ:** Saludó a sus compañeros del Cabildo, a la ciudadanía que seguía la sesión por las redes sociales y a los funcionarios de la Administración Municipal que asistían al recinto, destacando la presencia del personal de la Oficina Jurídica. Asimismo, reconoció la puntualidad de los funcionarios y de los inspectores de Policía, resaltando que estos últimos se encontraban presentes desde las 7:30 de la mañana. Finalmente, respondió al llamado a lista, dejando constancia de su presencia en la sesión.

SECRETARIA: Honorable concejal Édison Rangel Guerrero.

Interviene el concejal **ÉDISON RANGEL GUERRERO:** Saludó a la secretaria, a los asistentes presentes en la sesión, a los inspectores de Policía, a la Secretaría Jurídica y a sus compañeros concejales. Finalmente, respondió al llamado a lista, dejando constancia de su presencia en la sesión.

SECRETARIA: Honorable concejal Mario Alberto Rueda Vásquez.

Interviene el concejal **MARIO ALBERTO RUEDA VÁSQUEZ:** Saludó a la secretaria, a los inspectores de Policía, a sus compañeros del Cabildo y a los demás asistentes presentes en la sesión. Finalmente, respondió al llamado a lista, dejando constancia de su presencia en la sesión.

SECRETARIA: Honorable concejal Margarita Vargas Bautista.

Interviene la concejal **MARGARITA VARGAS BAUTISTA:** saludó a la secretaria, al equipo de trabajo del Concejo Municipal, a los honorables concejales, a los inspectores de Policía, a la doctora Jurídica del municipio y a la comunidad que seguía la sesión por las diferentes redes sociales. Finalmente, respondió al llamado a lista, dejando constancia de su presencia en la sesión.

SECRETARIA: Honorable concejal Fabio Hugo Viviescas Ruiz.

Interviene el concejal **FABIO HUGO VIVIESCAS RUIZ:** Inició su intervención saludando a la secretaria, a los Sangileños que seguían la transmisión por las redes sociales, a los integrantes de la mesa directiva, a sus compañeros del Cabildo, a los inspectores de Policía y a la representante de la Oficina Jurídica de la Administración Municipal. Seguidamente, aprovechó la presencia de los inspectores de Policía para solicitar que se fortalezca el trabajo conjunto con la Secretaría de Gobierno y la Policía Nacional en las acciones encaminadas a la recuperación del espacio público. Manifestó que, aunque la Policía realiza operativos e impone comparendos, existen casos en los que estas medidas no han sido suficientes para solucionar la problemática. Como ejemplo, mencionó la ocupación permanente del espacio público en la carrera 11 entre calles 11 y 12, señalando que esta situación ha generado inconformidad entre la comunidad y que también se presentan casos similares en otros sectores del municipio. Por ello, pidió que, dentro de las competencias y posibilidades de las entidades involucradas, se coordinen mayores esfuerzos para garantizar la recuperación del espacio público y dar respuesta a las quejas de los ciudadanos. Finalmente, expresó un mensaje de agradecimiento a Dios por permitir el desarrollo de la sesión, por la salud de los presentes y por el bienestar de sus familias. Concluyó respondiendo al llamado a lista y

dejando constancia de su presencia en la sesión.

SECRETARIA: Honorable concejal Omar Alfredo Villarreal Camacho.

Interviene el concejal **OMAR ALFREDO VILLARREAL CAMACHO:** inició su intervención saludando a la secretaria, a los invitados presentes, a sus compañeros corporados y a la comunidad que seguía la transmisión de la sesión a través de las redes sociales. Posteriormente, informó al presidente que debía retirarse antes de finalizar la sesión debido a un compromiso relacionado con una actividad solidaria programada para el día siguiente, por lo cual presentó excusas por su ausencia. De igual manera, reiteró la posición que había manifestado desde el inicio del estudio del proyecto de acuerdo, indicando que no lo acompañaría por considerar que era innecesario adelantar dicho trámite, ya que, según su criterio, el alcalde municipal cuenta con las facultades para adoptar la decisión correspondiente, especialmente teniendo en cuenta la existencia de una decisión judicial sobre el asunto. Finalmente, extendió una invitación a los Sangileños y a los habitantes de los municipios vecinos para que asistieran a la jornada solidaria que se realizaría en la Plaza de Ferias a partir de las 8:00 de la mañana, con el fin de recaudar recursos destinados a apoyar al joven Juancho en su viaje a la ciudad de Cali, donde recibiría atención especializada en la Clínica Biomédica con la esperanza de avanzar en su proceso de recuperación. Concluyó respondiendo al llamado a lista y dejando constancia de su presencia en la sesión.

SECRETARIA: Honorable concejal José De Jesús Villar Torres.

Interviene el concejal **JOSÉ DE JESÚS VILLAR TORRES:** inició su intervención saludando a la secretaria, al equipo de trabajo de la Administración Municipal, a los honorables concejales y a los asistentes presentes en la sesión. Finalmente, respondió al llamado a lista, dejando constancia de su presencia en el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA: Honorable concejal Ricardo Andrés Durán Noratto.

Interviene el concejal **RICARDO ANDRÉS DURÁN NORATTO:** saludó a la secretaria, a sus compañeros corporados, a los invitados presentes y a los asistentes a la sesión. Finalmente, respondió al llamado a lista, dejando constancia de su presencia en el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA: Honorable concejal Mauricio Jiménez Jiménez.

Interviene el concejal **MAURICIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ:** inició su intervención agradeciendo a Dios por la oportunidad de participar en la sesión y saludando a la mesa directiva, a los honorables concejales, a los funcionarios de la Administración Municipal, a los invitados y a la comunidad Sangileña que seguía la transmisión por las redes sociales. Posteriormente, manifestó su preocupación por el funcionamiento de la Secretaría de Tránsito de San Gil, señalando que persisten demoras, inconsistencias y dificultades en la atención de los diferentes trámites. Indicó que esta situación está ocasionando que numerosos ciudadanos opten por realizar procesos relacionados con el registro y matrícula de vehículos en otros municipios, generando una pérdida de recursos que podrían ingresar a las finanzas de San Gil y destinarse a la ejecución de obras e inversiones tanto en el sector urbano como en el rural. Como ejemplo, expuso el caso de un familiar que desea matricular una tractomula con placas de San Gil como muestra de apoyo al municipio, pero que, según manifestó, no ha podido culminar el trámite debido a los obstáculos administrativos y a la falta de agilidad por parte de la dependencia. En ese sentido, hizo un llamado respetuoso a la Secretaría de Tránsito para que fortalezca su gestión, agilice los procedimientos y facilite la realización de estos trámites, evitando que los recursos económicos terminen beneficiando a otros

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 5 de 65 Código: 100.01.03.02-017-2026

municipios. Asimismo, expresó que, en su concepto, el municipio cuenta con personal capacitado para desarrollar estas funciones y recordó la labor desempeñada por funcionarios como Floriberto Buitrago y Flor Alba Ardila, destacando su experiencia y eficiencia cuando hicieron parte de esa dependencia. Consideró importante aprovechar el conocimiento y la capacidad del talento humano para mejorar la prestación del servicio y fortalecer la gestión institucional. Finalmente, reiteró su saludo a la ciudadanía Sangileña que seguía la sesión por las diferentes redes sociales y respondió al llamado a lista, dejando constancia de su presencia en la sesión.

SECRETARIA: Honorable concejal Randy Sahydd Muñoz Gamboa.

Interviene el concejal **RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA:** inició su intervención saludando a la secretaria, a los representantes de la Administración Municipal, a los inspectores de Policía presentes en la sesión y a la comunidad Sangileña que seguía la transmisión por las diferentes redes sociales. Posteriormente, destacó la importancia del Proyecto de Acuerdo No. 016, señalando que su propósito es garantizar la transición de los inspectores de Policía para que, mediante la expedición del respectivo decreto, asuman oficialmente las funciones de inspectores de Convivencia y Paz en el municipio. Manifestó que se trata de una iniciativa relevante para el fortalecimiento institucional y el adecuado funcionamiento de esta dependencia. De igual manera, observó la ausencia del funcionario titular de la Administración Municipal encargado del tema, indicando que la dependencia estaba siendo representada temporalmente por otro servidor público. Finalmente, expresó que este trámite debió haberse realizado con anterioridad, pues, según su criterio, la decisión correspondiente debía estar adoptada desde el 22 de enero de 2026. Concluyó respondiendo al llamado a lista y dejando constancia de su presencia en la sesión.

SECRETARIA: informó que se encontraban presentes 12 de los 13 honorables concejales, por lo que existía quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTE: informó a la corporación que el Concejo recibió la Resolución No. 100320414 de 2026, expedida por el alcalde municipal, mediante la cual se encargan temporalmente las funciones del cargo de director administrativo al doctor Daniel Ricardo Porras Lemus, debido a la incapacidad médica presentada por la doctora Olga Lucía López Carrillo entre el 23 y el 26 de junio de 2026. Indicó que el funcionario continuará desempeñando las funciones propias de su cargo mientras ejerce dicho encargo y solicitó a la Administración Municipal remitir la incapacidad médica en original para que repose dentro del expediente correspondiente. De igual manera, informó que el Concejo recibió una comunicación mediante la cual un ciudadano puso en conocimiento una denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría, relacionada con presuntas irregularidades en el Proyecto de Acuerdo No. 014 de 2026 e involucrando a funcionarios de la Administración Municipal. Al respecto, aclaró que el documento recibido corresponde únicamente a una denuncia radicada ante los organismos de control y no constituye una recusación ni contiene medidas cautelares o decisiones emitidas por autoridad competente que impidan el trámite del proyecto de acuerdo. Finalmente, precisó que el Concejo Municipal no tiene competencia para suspender el estudio de la iniciativa con fundamento en esa comunicación, razón por la cual el proyecto continuará su trámite normal dentro de la corporación. Acto seguido, concedió el uso de la palabra al concejal Gabriel Cortés para continuar con el desarrollo de la sesión.

Interviene el concejal **JESÚS GABRIEL CORTES MADARIAGA:** saludó al presidente, a los asistentes presentes en la sesión y a la comunidad que seguía la transmisión a través de las redes sociales, expresándoles un mensaje de bendiciones. Finalmente, respondió al llamado a lista, dejando constancia de su presencia en la sesión.

PRESIDENTE: informó que, al existir quórum decisorio y deliberatorio, se continuaría con el desarrollo de la sesión, dando paso a la lectura y aprobación del orden del día.

2.LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SECRETARIA: dio lectura al orden del día propuesto para la sesión extraordinaria del 25 de junio de 2026, convocada mediante el Decreto No. 100.30.1.071 de 2026.

- 1. Llamada lista y verificación del quórum:
- 2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3. **“SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 16, POR MEDIO DEL CUAL SE ARMONIZA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 2492 DEL 2025 SE ADECUAN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA Y LOS EMPLEOS DE INSPECTOR DE POLICÍA AL RÉGIMEN DE INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.** Ponente, honorable concejal MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS. Intervención de Secretaría de Hacienda. Secretaría de Jurídica y Contratación. Asesor jurídico de despacho. Directora de centro de convivencia. Oficina administrativa. Inspectores de policía. Intervención de la comunidad.

Informa al presidente, que ese es el Orden del Día propuesto para el día de hoy.

PRESIDENTE: sometió a consideración de los honorables concejales la aprobación del orden del día para el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA: informó que el orden del día fue aprobado por unanimidad de los 13 honorables concejales.

PRESIDENTE: declaró aprobado el orden del día con 12 votos a favor y dispuso continuar con el desarrollo de la sesión.

3. SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 16

SECRETARIA: Tercer punto, socialización del proyecto de acuerdo número 16, por medio del cual se armoniza la estructura administrativa y la planta de personal del municipio de San Gil, con las disposiciones de la ley 2492 del 2025, se adecuan las inspecciones de policía y los empleos de inspectores de policía al régimen de inspecciones de convivencia y paz, y se dicta a nuestras disposiciones. Ponente, honorable concejal Mónica Diana Hernández Vargas, intervención de Secretaría de Hacienda, Secretaría de Jurídica y Contratación, asesor jurídico de despacho, directora del centro de convivencia, oficina administrativa e inspectores de policía e intervención de la comunidad. Hasta el momento no tenemos ninguna persona inscrita de la comunidad para hablar, presidente.

PRESIDENTE: concedió el uso de la palabra a la concejal Mónica Diana Hernández Vargas, en calidad de ponente del Proyecto de Acuerdo No. 016 de 2026.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS:** inició la presentación de la ponencia del Proyecto de Acuerdo No. 016 de 2026, saludando al presidente, a los funcionarios y contratistas de la Administración Municipal presentes en la sesión. Posteriormente, informó que el proyecto ya había surtido el primer debate en sesión conjunta de las comisiones de Presupuesto y Jurídica y Ética, dando inicio a la

exposición de la ponencia para continuar con su trámite en la corporación.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:GLAP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° 016	VERSIÓN: 0.2
	16 - 3000 - 2026	FECHA: 19.12.24
		Página: 1 de 7

PROYECTO DE ACUERDO No. 016 DE 2026

(16 de JUNIO de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y SE ADOPTA LA LEY 2482 DE 2025, EN RAZÓN A LOS EMPLEOS DE INSPECTOR DE POLICÍA AL RÉGIMEN DE INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 287, 313 numeral 6 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 909 de 2004; el Decreto Ley 785 de 2005; el Decreto 1083 de 2015; la Ley 1801 de 2016; la Ley 2492 de 2025 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2, 209, 287, 311, 313 y 315 de la Constitución Política establecen los principios que orientan la función administrativa y reconocen la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, así como la competencia de los Concejos Municipales para determinar la estructura de la administración municipal y la de los Alcaldes para dirigir la acción administrativa y ejecutar los acuerdos municipales.

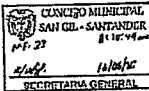
Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas por la ley, garantizando el mérito como criterio rector para el ingreso, permanencia y ascenso en el servicio público.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, atribuye a los Concejos Municipales la facultad de determinar la estructura administrativa municipal y adoptar las decisiones necesarias para la organización y funcionamiento de la administración local.

Que la adecuación prevista en la Ley 2492 de 2025 implica la modificación de elementos esenciales de la planta de personal municipal, tales como la denominación, clasificación, código y nivel jerárquico de empleos previamente adoptados por el Concejo Municipal, razón por la cual su implementación requiere la intervención de dicha corporación administrativa en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 313 de la Constitución Política y por la Ley 136 de 1994, no siendo suficiente la exposición de un acto administrativo unilateral por parte del Alcalde Municipal.

Que la Ley 909 de 2004 regula el empleo público, la carrera administrativa y la gestión del talento humano en las entidades estatales, estableciendo la obligación de garantizar la protección de los derechos de los servidores públicos y la observancia del sistema de mérito.

Que la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – asignó a los Inspectores de Policía competencias fundamentales para la protección de la



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:GLAP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° 016	VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 2 de 7

convivencia ciudadana, la resolución de conflictos, la protección de derechos y la aplicación de medidas correctivas dentro de los respectivos territorios.

Que mediante la Ley 2492 de 2025 el Congreso de la República adoptó medidas para el fortalecimiento institucional de las autoridades encargadas de la convivencia ciudadana y la construcción de paz territorial, modificando diversas disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y del Decreto Ley 785 de 2005.

Que la Ley 2492 de 2025 sustituyó la denominación de Inspector de Policía por Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz, redefinió la clasificación de estos empleos dentro de la nomenclatura territorial, actualizó sus requisitos de formación académica y fortaleció las competencias asociadas al ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, modificado por la Ley 2492 de 2025, estableció para los municipios de tercera a sexta categoría el empleo denominado Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, perteneciente al nivel profesional.

Que el párrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025, dispuso que el empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz deberá corresponder al grado más alto existente dentro del nivel profesional de la respectiva entidad territorial.

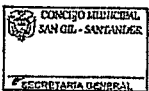
Que el Municipio de San Gil se encuentra clasificado como municipio de quinta categoría y, en consecuencia, le resultan plenamente aplicables las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025 para los municipios de tercera a sexta categoría.

Que mediante el Estudio Técnico de Justificación elaborado por la Administración Municipal se verificó que la planta de personal vigente contempla dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, pertenecientes al nivel técnico, los cuales constituyen el objeto de la adecuación institucional prevista en la Ley 2492 de 2025.

Que el Estudio Técnico realizado por la Administración Municipal permitió verificar que el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 07 constituye el grado más alto existente dentro del nivel profesional de la planta de personal del Municipio de San Gil, circunstancia que, conforme al párrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 modificado por la Ley 2492 de 2025, determina la ubicación del empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural en dicho grado, en cumplimiento de una disposición legal expresa y no de una decisión discrecional de la Administración Municipal.

Que el análisis funcional realizado permitió evidenciar que las funciones desarrolladas por los Inspectores de Policía poseen un alto contenido jurídico, administrativo, procedimental y decisorio relacionado con la convivencia ciudadana, la prevención de conflictos, la protección de derechos y la construcción de paz territorial, circunstancias que justifican técnicamente su ubicación dentro del nivel profesional.

Que la adecuación propuesta constituye una medida de modificación institucional derivada de una obligación legal de carácter nacional y no una decisión discrecional de reorganización administrativa promovida por la Administración Municipal.





CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

Versión: 2.0

Fecha: 2019

Página 8 de 65

Código: 100.01.03.02-017-2026



ALCALDÍA DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 016

F:6LAP.GC

VERSIÓN: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página: 3 de 7

Que la modificación objeto del presente proyecto de Acuerdo no implica la creación de nuevos empleos, la supresión de cargos existentes, el incremento de la planta de personal, la creación de dependencias administrativas adicionales ni la expansión de la estructura organizacional del Municipio.

Que la implementación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de Acuerdo conserva la existencia de los dos (2) empleos actualmente incorporados a la planta de personal municipal, manteniendo inalterado el número total de cargos autorizados para la Administración Municipal, razón por la cual la adecuación propuesta constituye una actualización normativa de empleos existentes y no una medida de expansión institucional, crecimiento de planta o creación de nuevas posiciones dentro de la estructura administrativa del Municipio de San Gil.

Que la adecuación propuesta recae exclusivamente sobre empleos actualmente existentes dentro de la planta de personal municipal y comprende aspectos relacionados con la denominación, clasificación, código, nivel jerárquico, requisitos y competencias laborales establecidos por el legislador.

Que el estudio técnico determinó que uno de los empleos objeto de adecuación se encuentra provisto por un servidor titular de derechos de carrera administrativa y el otro mediante nombramiento provisional, circunstancias que deberán continuar regulándose conforme a las disposiciones generales del empleo público y la carrera administrativa.

Que la Ley 2492 de 2025 no contiene disposiciones orientadas a modificar directamente las situaciones administrativas particulares de los servidores públicos que actualmente ocupan dichos empleos, ni establece reglas especiales respecto de los cargos provistos mediante nombramiento provisional.

Que la implementación de la presente adecuación deberá realizarse con observancia de los principios de mérito, carrera administrativa, confianza legítima, buena fe, debido proceso, seguridad jurídica y protección de los derechos de los servidores públicos.

Que el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 dispone que las modificaciones de planta de personal deben estar soportadas en estudios técnicos que justifiquen su procedencia, exigencia que se cumple mediante el Estudio Técnico de Justificación elaborado por la Administración Municipal de San Gil.

Que la adecuación prevista en la Ley 2492 de 2025 no tiene por finalidad justificar la creación de nuevos empleos, la ampliación de la planta de personal, la redistribución estructural de funciones o la determinación de necesidades adicionales de talento humano, sino modificar empleos actualmente existentes con una modificación legal de obligatorio cumplimiento, razón por la cual la necesidad de la reforma surge directamente de un mandato legal y no de un análisis de incremento de cargas laborales, circunstancia que hace innecesaria la elaboración de un estudio específico de cargas de trabajo para efectos de la presente adecuación institucional.

Que la Circular Conjunta No. 100-008 de 2025 expedida por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública impartió lineamientos para la implementación de la Ley 2492 de 2025 y orientó a las entidades territoriales sobre la necesidad de adelantar las adecuaciones correspondientes en sus estructuras administrativas, plantas de personal y manuales de funciones.



3.



ALCALDÍA DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 016

F:6LAP.GC

VERSIÓN: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página: 4 de 7

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular Externa No. 2026RS046173, emitió orientaciones relacionadas con la actualización de los empleos de carrera administrativa y los procedimientos que deben observar las entidades territoriales para la implementación de las disposiciones previstas en la Ley 2492 de 2025.

Que el análisis presupuestal y financiero efectuado por la Administración Municipal concluyó que la adecuación propuesta resulta compatible con los límites de gasto de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, con los principios de sostenibilidad fiscal previstos en la Ley 819 de 2003 y con la capacidad financiera del Municipio de San Gil.

Que la Ley 2492 de 2025 constituye una disposición de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales y, en consecuencia, corresponde al Municipio de San Gil adoptar las medidas administrativas y normativas necesarias para garantizar la modificación de su estructura administrativa, planta de personal y manuales de funciones con el nuevo régimen legal aplicable a las autoridades de convivencia y paz.

Que la adecuación institucional propuesta fortalecerá la capacidad administrativa del Municipio para atender los asuntos relacionados con la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos, la protección de derechos y la construcción de paz territorial, en beneficio de la comunidad sangileña.

Que, en consecuencia, resulta jurídica, técnica, administrativa y presupuestalmente procedente modificar la estructura administrativa y la planta de personal del Municipio de San Gil con las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025, adecuando las Inspecciones de Policía y los empleos de Inspector de Policía al régimen de Inspecciones de Convivencia y Paz.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto modificar la estructura administrativa, la planta de personal y los instrumentos de gestión institucional del Municipio de San Gil con las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025, mediante la adecuación de las Inspecciones de Policía y de los empleos de Inspector de Policía al régimen de Inspecciones de Convivencia y Paz, fortaleciendo las capacidades institucionales orientadas a la promoción de la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de paz territorial.

ARTÍCULO 2. ADECUACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LAS INSPECCIONES. Las dependencias actualmente denominadas Inspecciones de Policía dentro de la estructura administrativa del Municipio de San Gil se denominarán en adelante Inspecciones de Convivencia y Paz, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025.

Las Inspecciones de Convivencia y Paz continuarán ejerciendo las funciones previstas en la Constitución Política, la ley, los reglamentos y demás disposiciones aplicables, además de aquellas que sean incorporadas por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3. ADECUACIÓN DE LOS EMPLEOS. Los dos (2) empleos actualmente denominados Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico,



A



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

Versión: 2.0

Fecha: 2019

Página 9 de 65

Código: 100.01.03.02-017-2026

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:61AP-GC
		VERSION: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 5 de 7
PROYECTO DE ACUERDO N° <u>016</u>		

existentes en la planta de personal del Municipio de San Gil, se adecuan al empleo denominado:

INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANO Y RURAL

Código: 234
Nivel: Profesional
Grado: 07

Lo anterior, de conformidad con la nomenclatura y clasificación de empleos prevista en la Ley 2492 de 2025 y el Decreto Ley 785 de 2005.

ARTÍCULO 4. CONTINUIDAD INSTITUCIONAL Y TRANSICIÓN NORMATIVA. Las referencias contenidas en acuerdos, decretos, resoluciones, manuales, procedimientos, reglamentos internos y demás actos administrativos municipales a los empleos de Inspector de Policía o a las Inspecciones de Policía se entenderán efectuadas, en lo pertinente, a los empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural y a las Inspecciones de Convivencia y Paz, hasta tanto se realicen las actualizaciones administrativas correspondientes.

La adecuación prevista en el presente proyecto de acuerdo no afectará la continuidad de los servicios, actuaciones administrativas, procesos, expedientes o competencias asignadas a dichas autoridades.

ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS. Los empleos objeto de adecuación conservarán la naturaleza jurídica que les corresponda conforme al régimen constitucional y legal del empleo público, la carrera administrativa y la provisión de empleos públicos.

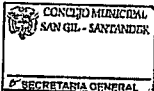
La implementación del presente proyecto de acuerdo deberá realizarse con observancia de los principios de mérito, igualdad, legalidad, debido proceso, confianza legítima y protección de los derechos de los servidores públicos.

ARTÍCULO 6. NIVEL JERÁRQUICO Y GRADO. Los empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural se ubicarán en el Nivel Profesional, Código 234, Grado 07, correspondiente al grado más alto existente dentro del nivel profesional de la planta de personal del Municipio de San Gil, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025.

ARTÍCULO 7. ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA. Las Inspecciones de Convivencia y Paz continuarán adscritas a la consejería de Justicia del Municipio de San Gil, sin perjuicio de las modificaciones que legalmente puedan adoptarse con posterioridad respecto de la estructura administrativa municipal.

ARTÍCULO 8. MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES. Facúltase al Alcalde Municipal para actualizar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de San Gil, incorporando las modificaciones derivadas de la Ley 2492 de 2025 y del presente proyecto de acuerdo, particularmente en lo relacionado con:

La nueva denominación de los empleos.
El código y nivel jerárquico correspondiente.



5

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:61AP-GC
		VERSION: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 6 de 7
PROYECTO DE ACUERDO N° <u>016</u>		

Los requisitos de estudio y experiencia.
Las competencias funcionales y comportamentales.
Las funciones relacionadas con la convivencia ciudadana y la construcción de paz territorial.
Los demás aspectos necesarios para garantizar la correcta implementación del nuevo régimen legal.

ARTÍCULO 9. IMPLEMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. El Alcalde Municipal adoptará los actos administrativos necesarios para la ejecución e implementación del presente proyecto de acuerdo, incluyendo la actualización de los instrumentos de gestión del talento humano, registros administrativos, nomenclatura institucional y demás actuaciones requeridas para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 10. AJUSTE DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. La Administración Municipal adelantará las actuaciones administrativas necesarias para modificar los instrumentos de gestión institucional relacionados con las Inspecciones de Convivencia y Paz, incluyendo procedimientos internos, manuales, protocolos, formatos, sistemas de información y demás documentos que resulten necesarios para la adecuada implementación del presente proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. La Administración Municipal promoverá acciones orientadas al fortalecimiento institucional de las Inspecciones de Convivencia y Paz, procurando el mejoramiento continuo de sus capacidades técnicas, operativas y administrativas para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución, la ley y los reglamentos.

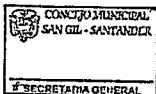
ARTÍCULO 12. GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de acuerdo deberá realizarse con pleno respeto por los derechos de los servidores públicos, observando las disposiciones que regulan la carrera administrativa, la provisión de empleos públicos y las situaciones administrativas reconocidas por el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO. La adecuación prevista en el presente proyecto de acuerdo recae sobre los empleos y la organización administrativa municipal, sin que implique por sí misma modificación automática de las situaciones administrativas particulares de los servidores públicos que actualmente ocupan dichos cargos.

ARTÍCULO 13. INEXISTENCIA DE CREACIÓN O SUPRESIÓN DE EMPLEOS. La implementación del presente Acuerdo no implica la creación de nuevos empleos, la supresión de cargos existentes, la ampliación de la planta de personal, la creación de nuevas dependencias administrativas ni el incremento del número de cargos autorizados para la Administración Municipal.

La adecuación prevista corresponde exclusivamente a la modificación normativa o institucional de empleos actualmente existentes en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025.

ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SOSTENIBILIDAD FISCAL. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de acuerdo deberá realizarse con observancia de los principios de sostenibilidad fiscal y responsabilidad financiera, conforme a las disponibilidades presupuestales de la entidad y a las



6

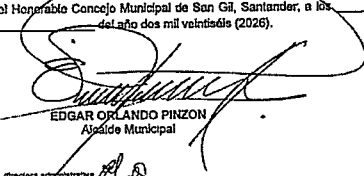
 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:GLAP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° 016	VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 7 de 7

disposiciones previstas en la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 15. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2492 DE 2025. La Administración Municipal adoptará las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para garantizar el cumplimiento integral de las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente proyecto de acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias, en especial aquellas relacionadas con la denominación, clasificación y regulación de los empleos de Inspector de Policía que resulten incompatibles con las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025 y en el presente Acuerdo, sin perjuicio de los actos administrativos posteriores que deban expedirse para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de acuerdo.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Gil, Santander, a los días del mes de del año dos mil veintidós (2026).


EDGAR ORLANDO PINZON
Alcalde Municipal


Verónica Linares García
Revisor Jurídico

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

SECRETARIA GENERAL

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:GLAP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° 016	VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 1 de 5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. 016 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARMONIZA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 2492 DE 2025, SE ADECUAN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA Y LOS EMPLEOS DE INSPECTOR DE POLICÍA AL RÉGIMEN DE INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

HONORABLES CONCEJALES:

La Administración Municipal de San Gil somete a consideración del Honorable Concejo Municipal el presente Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se propone adelantar la armonización de la estructura administrativa municipal y de la planta de personal con las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025, norma mediante la cual el legislador introdujo importantes modificaciones al régimen jurídico aplicable a las autoridades administrativas encargadas de la convivencia ciudadana y la construcción de paz territorial.

La presente iniciativa no obedece a una decisión discrecional de reorganización administrativa promovida por la Administración Municipal, sino al cumplimiento de una obligación legal derivada de una disposición de carácter nacional que exige la adecuación institucional de las entidades territoriales para garantizar la correcta implementación de las nuevas disposiciones legales.

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El presente proyecto encuentra sustento en los artículos 1, 2, 209, 287, 311, 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 1 consagra a Colombia como un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, la prevalencia del interés general y la efectividad de los derechos de los ciudadanos. A su vez, el artículo 2 establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la convivencia pacífica y asegurar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales.

Por su parte, el artículo 209 dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la presente iniciativa y justifican la necesidad de armonizar los instrumentos de gestión institucional del Municipio con el marco normativo vigente.

El artículo 287 reconoce la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En concordancia con ello, el numeral 6 del artículo 313 atribuye a los Concejos Municipales la competencia para determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, mientras que el artículo 315 asigna a los alcaldes la dirección de la administración municipal y la ejecución de las decisiones adoptadas por las corporaciones administrativas.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

SECRETARIA GENERAL

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	FECLAP.GC
PROYECTO DE ACUERDO N° 016		

De igual manera, la Ley 130 de 1984, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece la competencia de los Concejos Municipales para determinar la estructura administrativa de los municipios, mientras que la Ley 909 de 2004 orienta la gestión del empleo público bajo criterios de mérito, profesionalización, eficiencia administrativa y fortalecimiento institucional.

La Ley 2492 de 2025 modificó diversas disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y del Decreto Ley 785 de 2005, introduciendo una nueva concepción institucional para las autoridades administrativas encargadas de la convivencia ciudadana, sustituyendo la denominación de Inspector de Policía por la de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural e incorporando nuevas competencias asociadas a la promoción de la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de paz territorial.

2. NECESIDAD DE ARMONIZACIÓN INSTITUCIONAL

La expedición de la Ley 2492 de 2025 impone a las entidades territoriales la obligación de adecuar sus estructuras administrativas, plantas de personal y manuales específicos de funciones y competencias laborales a las nuevas disposiciones legales.

En cumplimiento de dicha obligación, resulta necesario actualizar la denominación de las dependencias y empleos actualmente existentes en la Administración Municipal que continúan identificados bajo la nomenclatura de Inspección de Policía e Inspector de Policía, a fin de armonizarlos con la nueva regulación establecida por el legislador.

Esta adecuación permitirá mantener coherencia entre la organización administrativa municipal y el ordenamiento jurídico nacional, fortaleciendo la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y garantizando el correcto ejercicio de las funciones asignadas a las autoridades de convivencia y paz.

Asimismo, la Circular Conjunta No. 100-008 de 2025, expedida por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública, impartió lineamientos específicos para la implementación de la Ley 2492 de 2025 y precisó que las entidades territoriales deben adelantar las modificaciones correspondientes en sus estructuras administrativas, plantas de personal y manuales de funciones.

Particular importancia reviste el hecho de que dicha Circular señaló expresamente que para la implementación de las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025 no resulta exigible la elaboración de estudios de cargas laborales, por tratarse del cumplimiento de una obligación legal y no de una iniciativa autónoma de reforma administrativa.

3. SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL

Actualmente, la planta de personal del Municipio de San Gil contempla dos (2) empleos de Inspector de Policía, los cuales forman parte de la estructura administrativa vigente.

Resulta pertinente precisar que dichos empleos presentan situaciones administrativas diferentes. Uno de los cargos se encuentra previsto por un servidor público titular de

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

SECRETARIA GENERAL

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	FECLAP.GC
PROYECTO DE ACUERDO N° 016		

derechos de carrera administrativa, mientras que el otro se encuentra previsto mediante nombramiento provisional.

Este aspecto merece especial consideración, toda vez que la Ley 2492 de 2025 establece la armonización de la denominación, clasificación y requisitos de los empleos encargados de ejercer funciones de convivencia y paz; sin embargo, la norma no regula ni modifica las situaciones administrativas relacionadas con la forma de provisión de los empleos públicos, ni establece reglas especiales respecto de los cargos ocupados mediante nombramiento provisional.

En consecuencia, la implementación de la presente iniciativa no implica la creación ni la supresión de empleos, tampoco comporta una modificación automática de las situaciones administrativas de quienes actualmente ocupan dichos cargos, sino que constituye una adecuación institucional derivada de un mandato legal de obligatorio cumplimiento.

Por lo anterior, cualquier actuación administrativa que posteriormente se adopte para materializar las disposiciones de la Ley 2492 de 2025 deberá observar integralmente el régimen constitucional y legal aplicable al empleo público, garantizando tanto los derechos derivados de la carrera administrativa como las reglas que regulan los empleos provistos mediante nombramiento provisional.

4. ALCANCE DE LA ADECUACIÓN PROPUESTA

La iniciativa sometida a consideración del Honorable Concejo Municipal tiene como finalidad armonizar la estructura administrativa del Municipio con las disposiciones de la Ley 2492 de 2025.

La propuesta no implica incremento en el número de empleos de la planta de personal, ni la creación de nuevas dependencias, ni la supresión de cargos existentes.

Por el contrario, se trata de una actualización normativa e institucional orientada a adecuar la denominación de las inspecciones y de los empleos encargados de ejercer funciones de convivencia ciudadana, así como a incorporar las modificaciones establecidas por el legislador respecto de la clasificación y requisitos de dichos empleos.

La adecuación propuesta permitirá fortalecer institucionalmente las funciones relacionadas con la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos, la promoción de la cultura de paz y la protección de derechos en el ámbito territorial.

5. GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

La Administración Municipal considera indispensable destacar que la implementación de la presente iniciativa se realizará con pleno respeto por los derechos de los servidores públicos que actualmente ejercen funciones de inspección.

La armonización prevista en la Ley 2492 de 2025 corresponde esencialmente a una adecuación normativa e institucional derivada de un mandato legal, razón por la cual no comporta por sí misma afectación de los derechos de carrera administrativa, de las

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

SECRETARIA GENERAL

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F6LAP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° 016	VERSION: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 4 de 5

situaciones jurídicas consolidadas ni de las garantías que amparan a los servidores públicos.

En consecuencia, las actuaciones administrativas que se desarrollen en cumplimiento del presente Acuerdo deberán observar los principios de mérito, carrera administrativa, confianza legítima, buena fe, igualdad y debido proceso, garantizando la protección de los derechos de quienes actualmente desempeñan estas funciones.

De manera particular, debe resaltarse que uno de los dos cargos actualmente existentes se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, circunstancia frente a la cual la Ley 2492 de 2025 no estableció disposiciones especiales, regímenes de transición ni reglas orientadas a modificar la situación administrativa del servidor que actualmente ocupa dicho empleo, motivo por el cual continuarán aplicándose las disposiciones generales que regulan la función pública y la provisión de empleos públicos.

8. IMPACTO PRESUPUESTAL Y SOSTENIBILIDAD FISCAL

La implementación de las medidas derivadas del presente Proyecto de Acuerdo se realizará de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Municipio y en estricto cumplimiento de los principios de sostenibilidad fiscal y responsabilidad financiera.

La Administración Municipal adelantará las actuaciones administrativas necesarias observando los lineamientos previstos en la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y las demás disposiciones que regulan la gestión fiscal de las entidades territoriales.

En consecuencia, las decisiones que se adopten en desarrollo del presente Acuerdo estarán sujetas a la existencia de apropiaciones presupuestales y a la verificación de la capacidad financiera del Municipio.

7. CONCLUSIONES

La presente iniciativa constituye una medida necesaria para garantizar la armonización de la estructura administrativa municipal con las disposiciones de la Ley 2492 de 2025, fortalecer la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas, actualizar los instrumentos de gestión institucional y asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a las entidades territoriales.

La propuesta respeta la autonomía territorial, protege los derechos de los servidores públicos, garantiza la sostenibilidad fiscal de las decisiones administrativas y permite al Municipio de San Gil adecuar su organización institucional a los nuevos lineamientos establecidos por el legislador en materia de convivencia ciudadana y construcción de paz territorial.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

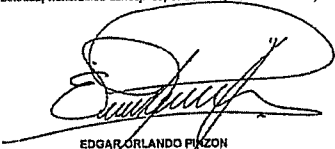
* SECRETARÍA GENERAL

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F6LAP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° 016	VERSION: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 5 de 5

Por las razones anteriormente expuestas, la Administración Municipal considera que el presente Proyecto de Acuerdo es constitucional, legal, conveniente, necesario y ajustado al interés público, razón por la cual solicita respetuosamente al Honorable Concejo Municipal de San Gil impartir su aprobación.

Esperando de ustedes, honorables concejales, el debate y aprobación del presente, me suscribo.

Atentamente,



EDGAR ORLANDO PINZON
Alcalde Municipal

Vice: Olga Lina León, gerente administrativa
Favor: Claudia Linares García, secretaria jurídica y de construcción

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

* SECRETARÍA GENERAL

	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:6LAP.GC
		VERSION: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 1 de 33
PROYECTO DE ACUERDO N° 016		

ESTUDIO TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN

MODIFICACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL

LEY 2492 DE 2025 – INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ

Armonización del empleo Inspector de Policía (código 303, grado 07, nivel técnico) al empleo Inspector de Convivencia y Paz (código 234, grado 07, nivel profesional) conforme al mandato imperativo de la Ley 2492 del 23 de julio de 2025 Circular Conjunta 100-008 del 29 de diciembre de 2025

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL ESTUDIO TÉCNICO

El presente estudio técnico se elabora con el propósito de sustentar jurídica, técnica, funcional, administrativa y presupuestalmente la adecuación de los empleos de Inspector de Policía existentes en la planta de personal del Municipio de San Gil, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025, mediante la cual se estableció el cambio de denominación de los Inspectores de Policía por Inspectores de Convivencia y Paz y se adoptaron nuevas disposiciones orientadas al fortalecimiento institucional de las autoridades encargadas de la convivencia ciudadana y la construcción de paz territorial.

La Ley 2492 de 2025 introdujo modificaciones al régimen aplicable a estos empleos, actualizando su denominación, clasificación, requisitos y competencias funcionales, así como su ubicación dentro de la nomenclatura y clasificación de empleos de las entidades territoriales. Como consecuencia de ello, los municipios y distritos del país deben adelantar las actuaciones administrativas necesarias para armonizar sus estructuras organizacionales, plantas de personal y manuales específicos de funciones y competencias laborales con las nuevas disposiciones legales.

En el caso particular del Municipio de San Gil, la planta de personal contempla actualmente dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, pertenecientes al nivel técnico, razón por la cual resulta necesario analizar la situación actual de dichos empleos, verificar las implicaciones derivadas de la nueva regulación y determinar la viabilidad de su adecuación al empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, perteneciente al nivel profesional.

El presente estudio se desarrolla en observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 608 de 2004, la Ley 1801 de 2016, la Ley 2492 de 2025, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2016, la Circular Conjunta No. 100-008 de 2025 expedida por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil en relación con la implementación de la mencionada reforma legal.

El análisis efectuado comprende la revisión de la estructura administrativa vigente, la planta de personal, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, la situación actual de provisión de los empleos objeto de adecuación, el impacto funcional y organizacional de la reforma, la viabilidad presupuestal de su implementación y la correspondencia de la propuesta con los principios que orientan la función administrativa y la gestión del empleo público.

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

13

	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:6LAP.GC
		VERSION: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 2 de 33
PROYECTO DE ACUERDO N° 016		

En consecuencia, el objeto del presente estudio técnico consiste en determinar la procedencia de adecuar los empleos de Inspector de Policía existentes en el Municipio de San Gil a las disposiciones establecidas por la Ley 2492 de 2025, definiendo las modificaciones requeridas en materia de nomenclatura, código, nivel jerárquico, requisitos y competencias laborales, así como los ajustes que deben incorporarse a los instrumentos de gestión institucional para garantizar la correcta implementación del nuevo régimen legal.

2. MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La adecuación de los empleos de Inspector de Policía existentes en el Municipio de San Gil encuentra su fundamento en un conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la organización administrativa de las entidades territoriales, la gestión del empleo público, la carrera administrativa y las competencias asignadas a las autoridades encargadas de la convivencia ciudadana.

El presente estudio técnico se fundamenta en dichas disposiciones con el propósito de garantizar que las modificaciones propuestas se encuentran plenamente ajustadas al ordenamiento jurídico vigente y respondan a los principios que orientan la función administrativa y la gestión pública.

2.1. Fundamento Constitucional

La Constitución Política establece el marco general dentro del cual las entidades territoriales ejercen sus competencias administrativas y organizacionales.

El artículo 2 consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar la convivencia pacífica, finalidades que guardan relación directa con las funciones asignadas a las autoridades administrativas encargadas de la convivencia ciudadana.

Por su parte, el artículo 209 dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la necesidad de mantener actualizados los instrumentos de gestión institucional y garantizar que la estructura administrativa de las entidades públicas responda adecuadamente a las exigencias normativas vigentes.

De igual manera, el artículo 287 reconoce la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley, mientras que el artículo 313 numeral 6 atribuye a los Concejos Municipales la competencia para determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

En concordancia con lo anterior, el numeral 7 del artículo 315 faculta al Alcalde Municipal para crear, suprimir o fusionar empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes y dentro de las disponibilidades presupuestales de la entidad.

Finalmente, el artículo 125 de la Constitución establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones expresamente

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
--



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:61AP.GC
		VERSION: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 3 de 33
		PROYECTO DE ACUERDO N° <u>016</u>

previstas por la ley, garantizando el mérito como criterio rector para el ingreso, permanencia y ascenso en el servicio público.

2.2 Competencia de los Concejos Municipales y de los Alcaldes para la Adecuación Institucional

La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, desarrolló las competencias constitucionales de los municipios en materia de organización administrativa.

En virtud de dichas disposiciones corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la administración municipal y adoptar las decisiones que impliquen modificaciones estructurales de las dependencias y empleos de la administración central.

Por su parte, corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa, ejecutar los acuerdos municipales y adelantar las actuaciones necesarias para implementar las modificaciones aprobadas por la corporación administrativa, incluyendo la actualización de los manuales específicos de funciones y competencias laborales y demás instrumentos de gestión institucional.

En consecuencia, la adecuación derivada de la Ley 2492 de 2025 exige la actuación coordinada del Concejo Municipal y del Alcalde, en el marco de las competencias que la Constitución y la ley les han atribuido.

2.3 Régimen General del Empleo Público y la Carrera Administrativa

La Ley 909 de 2004 constituye el marco normativo general que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gestión del talento humano en las entidades estatales.

Dicha normativa establece que los empleos de carrera administrativa tienen como finalidad garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia en el servicio mediante la aplicación del principio del mérito.

En este contexto, las modificaciones que se adopten respecto de los empleos objeto de análisis deben observar integralmente las disposiciones relacionadas con la carrera administrativa, la provisión de empleos públicos y la protección de los derechos de los servidores públicos.

Resulta pertinente precisar que la adecuación prevista por la Ley 2492 de 2025 recae sobre los empleos y sobre la organización institucional de las entidades territoriales, sin que ello implique por sí mismo la alteración automática de las situaciones administrativas particulares de los servidores que actualmente desempeñan dichos cargos.

2.4 Ley 2492 de 2025: Régimen de los Inspectores de Convivencia y Paz

La Ley 2492 de 2025 constituye la norma central que sustenta el presente estudio técnico.

Su objeto consiste en sustituir la denominación de los Inspectores de Policía por inspectores de Convivencia y Paz e implementar medidas administrativas, técnicas y de fortalecimiento institucional orientadas a mejorar la capacidad de respuesta de las autoridades encargadas de promover la convivencia ciudadana y la resolución pacífica de conflictos.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:61AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 4 de 33
		PROYECTO DE ACUERDO N° <u>016</u>

La mencionada ley modificó el Decreto Ley 785 de 2005 y redefinió la clasificación de estos empleos dentro de la nomenclatura y clasificación específica de empleos de las entidades territoriales.

Para los municipios de tercera a sexta categoría, como es el caso del Municipio de San Gil, el legislador estableció el empleo denominado Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, perteneciente al nivel profesional.

Así mismo, la ley modificó los requisitos para el ejercicio del cargo, fortaleció el perfil profesional requerido para su desempeño y amplió el enfoque institucional de estas autoridades, incorporando competencias relacionadas con la convivencia ciudadana, la prevención de conflictos y la construcción de paz territorial.

Particular relevancia reviste el párrafo tercero del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025, según el cual el cargo de Inspector de Convivencia y Paz debe corresponder al grado más alto del nivel profesional existente en el respectivo municipio o distrito, disposición que constituye uno de los elementos determinantes para la adecuación propuesta en el Municipio de San Gil.

2.5 Decreto Ley 785 de 2005 y Clasificación de Empleos

El Decreto Ley 785 de 2005 establece el sistema de nomenclatura, clasificación y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales.

Con ocasión de las modificaciones introducidas por la Ley 2492 de 2025, desaparece para los municipios de tercera a sexta categoría la clasificación del empleo de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, perteneciente al nivel técnico, y se incorpora el empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, perteneciente al nivel profesional.

Esta modificación implica la necesidad de actualizar la planta de personal y los instrumentos de gestión del talento humano de las entidades territoriales que actualmente cuentan con empleos de Inspector de Policía bajo la clasificación anterior.

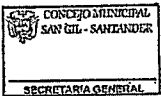
2.6 Decreto 1083 de 2015 y los Estudios Técnicos de Planta

El Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 establece los lineamientos aplicables a la administración del empleo público y al diseño organizacional de las entidades estatales.

Particularmente, dispone que toda modificación de plantas de personal, manuales de funciones y estructuras organizacionales debe estar soportada en estudios técnicos que permitan justificar la necesidad, conveniencia y viabilidad de las medidas propuestas.

En cumplimiento de dicha exigencia normativa se elabora el presente estudio técnico, mediante el cual se analiza la situación actual de los empleos objeto de adecuación, los efectos derivados de la Ley 2492 de 2025 y la procedencia de realizar las modificaciones correspondientes dentro de la organización administrativa municipal.

2.7 Lineamientos de Implementación Emitidos por el Gobierno Nacional y la CNSC





ALCALDÍA DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 016

F:SLAP.GC

VERSION: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página: 5 de 33

La Circular Conjunta No. 100-008 de 2025, expedida por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública, impartió orientaciones para la implementación de la Ley 2492 de 2025 por parte de las entidades territoriales.

Dentro de dichos lineamientos se precisó la necesidad de adelantar la adecuación de las estructuras administrativas, plantas de personal y manuales de funciones para armonizarlos con las nuevas disposiciones legales.

De igual manera, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular Externa No. 2026RSD48173, emitió orientaciones relacionadas con los efectos de la Ley 2492 de 2025 sobre los empleos de carrera administrativa y los procedimientos que deben observar las entidades territoriales para la actualización de la información asociada a dichos cargos.

Estas disposiciones constituyen criterios orientadores para la implementación de la reforma legal y complementan el marco normativo que sustenta la presente propuesta de adecuación institucional.

2.8 Síntesis del Marco Jurídico Aplicable

Del análisis de las disposiciones anteriormente descritas se concluye que el Municipio de San Gil cuenta con fundamento constitucional, legal y reglamentario suficiente para adelantar la adecuación de los empleos de Inspector de Policía existentes en su planta de personal, armonizando su estructura administrativa y sus instrumentos de gestión del talento humano con las disposiciones introducidas por la Ley 2492 de 2025.

La propuesta objeto del presente estudio no constituye una modificación discrecional de la organización administrativa municipal, sino la implementación de una disposición legal de carácter nacional que exige la actualización de la nomenclatura, clasificación, requisitos y competencias de los empleos encargados de ejercer funciones de convivencia ciudadana y construcción de paz territorial.

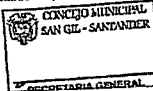
3. CONTEXTO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y ANÁLISIS DE LA PLANTA DE PERSONAL VIGENTE

3.1 Contexto institucional del Municipio de San Gil

El Municipio de San Gil, ubicado en el departamento de Santander, constituye una entidad territorial del orden municipal clasificada en la quinta (5ª) categoría, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 817 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, el municipio cuenta con una estructura administrativa definida mediante los actos administrativos que regulan su organización interna, la planta de personal y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, instrumentos que orientan el ejercicio de la función pública y la prestación de los servicios a cargo de la administración municipal.

Actualmente, la estructura administrativa y la planta de personal del Municipio de San Gil se encuentran reguladas principalmente por el Acuerdo Municipal No. 007 de 2017, el Decreto No. 100-12-022 de 2018, mediante el cual se estableció la planta de personal de





ALCALDÍA DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 016

F:SLAP.GC

VERSION: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página: 6 de 33

la administración municipal, y el Decreto No. 100-12-110 de 2018, mediante el cual se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, actos que han sido objeto de modificaciones parciales mediante disposiciones posteriores expedidas por la Administración Municipal.

Estos instrumentos constituyen el marco institucional vigente sobre el cual debe realizarse la adecuación derivada de la Ley 2492 de 2025.

En consecuencia, para determinar el alcance de las modificaciones requeridas resulta necesario analizar la composición actual de la planta de personal, la ubicación de los empleos objeto de adecuación y la estructura de grados existente dentro del nivel profesional de la entidad.

3.2 Planta de personal vigente

De conformidad con el Decreto No. 100-12-022 de 2018 y las modificaciones posteriores que continúan vigentes, la planta de personal del Municipio de San Gil se encuentra conformada por empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Profesional, Técnico y Asistencial.

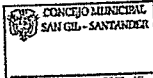
Dentro del nivel profesional se encuentran, entre otros, los empleos de Comisario de Familia, Consejero de Justicia, Almacenista General y Profesional Universitario, distribuidos en diferentes grados salariales según la estructura adoptada por la entidad.

Así mismo, dentro del nivel técnico se encuentran actualmente los empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, los cuales constituyen el objeto principal del presente estudio técnico.

La revisión de la planta vigente permite establecer que el Municipio de San Gil cuenta actualmente con dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, pertenecientes al nivel técnico, adscritos a la estructura administrativa municipal.

Estos empleos fueron creados bajo el régimen normativo vigente con anterioridad a la expedición de la Ley 2492 de 2025 y conservan actualmente la denominación, clasificación y requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto No. 100-12-110 de 2018 y sus modificaciones.

Planta vigente — Decreto 100-12-022-2018					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO	CARGOS	VINCULACIÓN
005	Alcalde Municipal	Directivo	08	1	Elección popular
219	Profesional Universitario - Despacho Alcalde	Profesional	07 *	1	Libre nombramiento
032	Consejero de Justicia	Profesional	02	1	Libre nombramiento
202	Comisario de Familia	Profesional	05	1	Carrera admín.





ALCALDÍA DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 016

F:61AP.GC

VERSION: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página: 7 de 33

215	Almacenista General (*2)	Profesional	02	2	Libro nombramiento
219	Profesional Universitario (*14)	Profesional	02-05	14	Carrera admin.
006	Jefe de Oficina (*2)	Directivo	05	2	Libro N. y R.
303	Inspector de Policía 3 a 6 Cat. -- A ADECUAR	Técnico	07	2	Carrera admin. -- art. 82 Ley 2492 aplica / 1 en provisionalidad -- art. 8º NO aplica
314	Técnico Operativo	Técnico	05	1	Carrera admin.
367	Técnico Administrativo (*3)	Técnico	07	3	Carrera admin.
407	Auxiliar Administrativo	Asistencial	01	1	Carrera admin.

3.3 Situación administrativa actual de los empleos de Inspector de Policía

La verificación efectuada sobre la provisión de los cargos evidencia que los dos (2) empleos de Inspector de Policía presentan situaciones administrativas diferenciadas.

El primero de ellos se encuentra provisto por un servidor público titular de derechos de carrera administrativa, vinculado conforme a las disposiciones que regulan el sistema de mérito y la carrera administrativa.

El segundo empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, situación administrativa que se mantiene mientras subsistan las condiciones previstas en la Ley 909 de 2004 y demás normas aplicables en materia de provisión de empleos públicos.

Sobre este aspecto resulta importante precisar que la adecuación prevista en la Ley 2492 de 2025 recae sobre el empleo público y no sobre la modalidad de provisión del cargo.

En consecuencia, la modificación de la denominación, código, nivel jerárquico, requisitos y funciones de los empleos objeto de análisis no implica por sí misma la alteración automática de las situaciones administrativas de quienes actualmente los ocupan.

Las actuaciones que posteriormente se adopten deberán observar integralmente las disposiciones constitucionales y legales que regulan la carrera administrativa, los derechos de los servidores públicos y las competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De igual manera, debe destacarse que la Ley 2492 de 2025 no contiene disposiciones específicas orientadas a modificar o regular la situación administrativa de los empleos provistos mediante nombramiento provisional, razón por la cual continúan siendo aplicables las normas generales que regulan esta modalidad de provisión de cargos públicos.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

SECRETARÍA GENERAL



ALCALDÍA DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 016

F:61AP.GC

VERSION: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página: 8 de 33

3.4 Identificación del grado más alto del nivel profesional existente en la planta de personal

Uno de los elementos determinantes para la implementación de la Ley 2492 de 2025 corresponde a la identificación del grado más alto existente dentro del nivel profesional de la planta de personal municipal.

Lo anterior obedece a que el parágrafo tercero del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025, establece que el empleo de Inspector de Convivencia y Paz deberá corresponder al grado más alto del nivel jerárquico profesional existente en el respectivo municipio o distrito.

Con el fin de establecer dicho parámetro, se efectuó la revisión de la planta de personal vigente y de los empleos pertenecientes al nivel profesional existentes en la Administración Municipal.

Como resultado de dicho análisis se identificaron, entre otros, los siguientes empleos:

- ✓ Consejero de Justicia – Código 032 – Grado 02.
- ✓ Almacenista General – Código 215 – Grado 02.
- ✓ Profesional Universitario – Código 219 – Grados 02, 03, 04, 05 y 07.

La revisión efectuada permite concluir que el grado más alto existente dentro del nivel profesional corresponde al empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 07, adscrito al Despacho del Alcalde.

Esta circunstancia constituye un elemento objetivo y verificable de la planta de personal vigente y se convierte en un referente esencial para la implementación de las disposiciones establecidas por la Ley 2492 de 2025.

3.5 Implicaciones de la Ley 2492 de 2025 para la planta de personal municipal

La Ley 2492 de 2025 modificó la clasificación de los empleos encargados de ejercer funciones de inspección de policía en las entidades territoriales.

Para los municipios de tercera a sexta categoría, el legislador incorporó al empleo denominado Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, perteneciente al nivel profesional, sustituyendo la clasificación anterior correspondiente al empleo de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, perteneciente al nivel técnico.

La aplicación de esta disposición en el Municipio de San Gil implica la necesidad de adecuar los dos (2) empleos actualmente existentes dentro de la planta de personal, actualizando su denominación, código, nivel jerárquico, requisitos y competencias funcionales conforme a la nueva regulación legal.

Dicha adecuación no implica la creación de nuevos empleos ni el incremento del número de cargos existentes en la planta municipal.

Tampoco supone la conformación de nuevas dependencias administrativas o la ampliación de la estructura organizacional del municipio.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

SECRETARÍA GENERAL

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:61AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° 016	VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 9 de 33

Por el contrario, constituye una medida de armonización institucional orientada a garantizar que la planta de personal y los instrumentos de gestión del talento humano se encuentren ajustados a las disposiciones actualmente vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

3.6 Conclusión del análisis institucional y de planta

Del análisis efectuado se concluye que el Municipio de San Gil cuenta actualmente con dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, pertenecientes al nivel técnico, respecto de los cuales resulta procedente adelantar la adecuación prevista en la Ley 2492 de 2025.

Así mismo, se establece que el grado más alto existente dentro del nivel profesional de la planta de personal municipal corresponde al empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 07, circunstancia que constituye el referente institucional aplicable para la implementación de las disposiciones previstas en la citada ley.

Finalmente, se determina que la adecuación propuesta no implica creación ni supresión de empleos, preserva la estructura básica de la planta de personal y permite armonizar la organización administrativa municipal con las nuevas disposiciones legales que regulan el régimen de los Inspectores de Convivencia y Paz.

4. ANÁLISIS DEL EMPLEO OBJETO DE ADECUACIÓN Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

4.1 Identificación del empleo objeto de adecuación

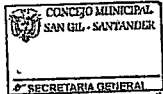
El empleo objeto del presente estudio corresponde a los cargos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, pertenecientes al nivel técnico de la planta de personal del Municipio de San Gil.

De conformidad con la planta de personal vigente, actualmente existen dos (2) empleos con esta denominación y clasificación, los cuales hacen parte de la estructura administrativa municipal y se encuentran destinados al ejercicio de funciones relacionadas con la convivencia ciudadana, el control policivo, la resolución de conflictos y la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Estos empleos fueron incorporados a la planta de personal bajo el marco normativo vigente con anterioridad a la expedición de la Ley 2492 de 2025, razón por la cual mantienen actualmente la denominación, código, clasificación y requisitos establecidos en el Decreto Ley 785 de 2005 y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por el Municipio.

Sin embargo, la entrada en vigencia de la Ley 2492 de 2025 modificó sustancialmente el régimen jurídico aplicable a estos empleos, haciendo necesaria su adecuación dentro de la estructura administrativa municipal.

4.2 Evolución normativa del empleo



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:61AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° 016	VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 10 de 33

Tradicionalmente, los Inspectores de Policía han ejercido funciones relacionadas con la preservación del orden público local, la protección de la convivencia ciudadana y la aplicación de las medidas previstas en la legislación policiva.

No obstante, la evolución del ordenamiento jurídico colombiano ha ampliado progresivamente el alcance de dichas funciones, incorporando competencias relacionadas con la resolución pacífica de conflictos, la conciliación, la protección de derechos, la prevención de violencias, la gestión comunitaria y el fortalecimiento de la convivencia ciudadana.

Esta transformación institucional fue consolidada por la Ley 2492 de 2025, mediante la cual el legislador redefinió el rol de estas autoridades administrativas y adoptó un enfoque integral orientado a la construcción de convivencia y paz territorial.

La modificación introducida por dicha ley no se limita a un cambio nominal de la denominación del empleo, sino que constituye una redefinición funcional del cargo, acorde con las nuevas exigencias jurídicas, sociales e institucionales que actualmente demanda el ejercicio de estas responsabilidades.

En consecuencia, el nuevo empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz refleja una visión más amplia e integral de las funciones que deben desarrollar estas autoridades dentro de las entidades territoriales.

4.3 Modificaciones introducidas por la Ley 2492 de 2025

La Ley 2492 de 2025 introdujo modificaciones relevantes respecto de la clasificación y regulación de estos empleos.

Entre los principales cambios se destacan:

La sustitución de la denominación de Inspector de Policía por Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz.

La incorporación del empleo dentro del nivel profesional de la nomenclatura de empleos territoriales.

La asignación del Código 234 para los municipios de tercera a sexta categoría.

La actualización de los requisitos académicos y profesionales para el ejercicio del cargo.

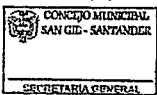
El fortalecimiento de las competencias relacionadas con la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de paz territorial.

La articulación de las funciones de Inspección con las estrategias institucionales de prevención, mediación y transformación de conflictos comunitarios.

Estas modificaciones evidencian que el legislador pretendió fortalecer técnica e institucionalmente el perfil de quienes ejercen estas funciones, reconociendo la complejidad creciente de las competencias que les son asignadas.

4.4 Análisis funcional del empleo

La revisión del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente permite establecer que las funciones desarrolladas por los actuales Inspectores de Policía involucran actividades de significativa complejidad técnica, jurídica y administrativa.





	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:6LAP.GC
Alcaldía de SAN GIL	PROYECTO DE ACUERDO N° 016	VERSION: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 11 de 33

Dentro de las responsabilidades asociadas al empleo se encuentran actuaciones relacionadas con:

- ✓ La aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- ✓ La atención y resolución de conflictos comunitarios.
- ✓ El conocimiento de asuntos relacionados con ocupación del espacio público.
- ✓ La protección de bienes inmuebles, posesión, tenencia y servidumbres.
- ✓ La adopción de medidas correctivas.
- ✓ La ejecución de actuaciones administrativas con incidencia en derechos de los ciudadanos.
- ✓ El cumplimiento de funciones con carácter policivo, conciliatorio y preventivo.
- ✓ La coordinación con autoridades administrativas, judiciales y organismos de control.

Adicionalmente, la legislación vigente les atribuye competencias que requieren conocimientos especializados en derecho administrativo, derecho policivo, mecanismos alternativos de solución de conflictos, procedimiento administrativo, convivencia ciudadana y protección de derechos.

La naturaleza de estas funciones evidencia que el empleo requiere un nivel de formación y cualificación profesional acorde con la complejidad de las responsabilidades asignadas.

4.5 Justificación técnica del cambio de nivel jerárquico

Uno de los cambios más relevantes introducidos por la Ley 2492 de 2025 consiste en la incorporación del empleo al nivel profesional.

Esta modificación encuentra plena justificación técnica en razón de las competencias actualmente asignadas a estas autoridades administrativas.

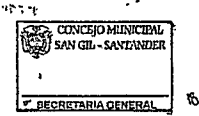
El ejercicio de funciones relacionadas con la conciliación, la resolución de conflictos, la aplicación de procedimientos administrativos, la adopción de decisiones que inciden directamente en los derechos de los ciudadanos y el cumplimiento de funciones con alcance jurisdiccional excepcional exige una formación académica y profesional superior a la requerida históricamente para los empleos clasificados dentro del nivel técnico.

Así mismo, el nuevo régimen legal exige para los municipios de tercera a sexta categoría la acreditación de título profesional en Derecho y tarjeta profesional vigente, requisito que resulta coherente con el nivel de responsabilidad jurídica asociado al cargo.

Desde esta perspectiva, la incorporación del empleo al nivel profesional no constituye una decisión discrecional de la Administración Municipal, sino la materialización de una determinación expresa adoptada por el legislador en desarrollo de su facultad para definir la nomenclatura y clasificación de los empleos públicos.

4.6 Justificación técnica de la adecuación al grado más alto del nivel profesional

La Ley 2492 de 2025 estableció que el empleo de Inspector de Convivencia y Paz debe corresponder al grado más alto del nivel profesional existente en el respectivo municipio o distrito.



	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:6LAP.GC
Alcaldía de SAN GIL	PROYECTO DE ACUERDO N° 016	VERSION: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 12 de 33

En cumplimiento de esta disposición se efectuó el análisis de la planta de personal vigente del Municipio de San Gil, identificándose que el empleo de mayor grado dentro del nivel profesional corresponde al cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 07.

La adecuación propuesta se fundamenta en este criterio objetivo definido directamente por el legislador y no en una decisión discrecional de la Administración Municipal.

En consecuencia, la ubicación del nuevo empleo dentro del Grado 07 del nivel profesional constituye la aplicación directa de una disposición legal específica y responde a la estructura salarial actualmente existente en la planta de personal del Municipio.

Debe resaltarse que dicha adecuación no implica la creación de un nuevo grado salarial ni la modificación de la escala salarial vigente, toda vez que el Grado 07 ya existe dentro del nivel profesional de la entidad y forma parte de la estructura administrativa actualmente aprobada.

4.7 Impacto organizacional de la modificación propuesta

La adecuación del empleo no genera alteraciones sustanciales en la estructura administrativa municipal.

La propuesta no contempla la creación de nuevos cargos, la supresión de empleos existentes ni el incremento de la planta de personal.

Tampoco implica la creación de dependencias adicionales o la modificación de la organización básica de la administración municipal.

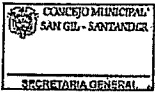
La medida se orienta exclusivamente a armonizar la estructura institucional y los instrumentos de gestión del talento humano con las disposiciones establecidas por la Ley 2492 de 2025.

Por consiguiente, el impacto organizacional de la modificación es controlado, proporcional y plenamente compatible con la estructura administrativa actualmente vigente en el Municipio de San Gil.

4.8 Conclusión técnica de la modificación propuesta

Del análisis realizado se concluye que la adecuación de los empleos de Inspector de Policía 3 a 8 Categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico, al empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, Nivel Profesional, responde a una necesidad jurídica, funcional e institucional derivada de las modificaciones introducidas por la Ley 2492 de 2025.

Igualmente se concluye que las nuevas competencias, responsabilidades y requisitos exigidos para el ejercicio del cargo justifican plenamente su ubicación dentro del nivel profesional y que la determinación del Grado 07 encuentra sustento en la estructura vigente de la planta de personal del Municipio de San Gil y en el mandato expreso establecido por el legislador.





CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

Versión: 2.0

Fecha: 2019

Página 19 de 65

Código: 100.01.03.02-017-2026



ALCALDÍA DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 016

F:61AP.GC
VERSION: 0.2
FECHA: 19.12.24
Página: 13 de 33

En consecuencia, la modificación propuesta resulta técnica, jurídica y administrativamente procedente, permitiendo armonizar la organización institucional del municipio con el nuevo régimen legal aplicable a las autoridades de convivencia y paz.

5. ANÁLISIS DE IMPACTO ADMINISTRATIVO, PRESUPUESTAL Y DE SOSTENIBILIDAD FISCAL DE LA ADECUACIÓN PROPUESTA

5.1 Impacto administrativo de la adecuación propuesta

La adecuación de los empleos de Inspector de Policía a Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz constituye una medida de armonización institucional orientada a actualizar la estructura administrativa y los instrumentos de gestión del talento humano del Municipio de San Gil, en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley 2492 de 2025.

Desde el punto de vista organizacional, la modificación propuesta tiene un impacto administrativo controlado, toda vez que no implica la creación de nuevas dependencias, la ampliación de la estructura administrativa municipal ni la incorporación de nuevos empleos a la planta de personal.

La medida recae exclusivamente sobre dos (2) empleos actualmente existentes dentro de la planta de personal, respecto de los cuales se actualizan aspectos relacionados con su denominación, código, nivel jerárquico, requisitos y competencias funcionales, conforme a la nueva regulación legal.

En consecuencia, la implementación de la reforma no genera alteraciones sustanciales en la organización administrativa del Municipio, sino que fortalece la coherencia institucional entre la estructura municipal y el marco normativo vigente.

Así mismo, la adecuación permitirá actualizar los instrumentos de gestión institucional, particularmente la planta de personal, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y demás documentos relacionados con la administración del talento humano, garantizando una mayor claridad en la definición de responsabilidades y en el ejercicio de las funciones asignadas a las autoridades de convivencia y paz.

Desde la perspectiva funcional, la modificación contribuye al fortalecimiento institucional de las dependencias encargadas de promover la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos y la articulación de estrategias territoriales de prevención y construcción de paz, objetivos que constituyen uno de los ejes centrales de la Ley 2492 de 2025.

5.2 Impacto sobre la planta de personal

La propuesta de adecuación no implica incremento del número de empleos existentes en la planta de personal del Municipio de San Gil.

Los dos (2) empleos actualmente clasificados como Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico, continúan existiendo dentro de la estructura administrativa municipal, conservando su naturaleza de empleos de carrera administrativa.



ALCALDÍA DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 016

F:61AP.GC
VERSION: 0.2
FECHA: 19.12.24
Página: 14 de 33

La modificación propuesta recae sobre la clasificación jurídica y funcional de dichos empleos, ajustándolos a la nueva nomenclatura y clasificación establecida por la Ley 2492 de 2025.

Por lo tanto, no se presenta expansión de planta, aumento en el número de cargos, creación de nuevos empleos ni modificación de la estructura básica de personal aprobada para la entidad territorial.

Esta circunstancia permite concluir que la medida corresponde a un proceso de adecuación normativa de empleos existentes y no a una reforma administrativa orientada al crecimiento de la planta de personal.

Igualmente, debe resaltarse que uno de los empleos se encuentra provisto por un servidor con derechos de carrera administrativa y el otro mediante nombramiento provisional, situación que no se modifica por efecto de la presente adecuación, toda vez que la Ley 2492 de 2025 no regula las modalidades de provisión de los cargos públicos ni introduce modificaciones a las situaciones administrativas individuales de quienes actualmente los desempeñan.

5.3 Impacto presupuestal de la adecuación

La implementación de la Ley 2492 de 2025 genera efectos presupuestales asociados a la incorporación de los empleos objeto de adecuación dentro del nivel profesional y a la aplicación de la estructura salarial correspondiente al grado definido por la ley para estos cargos.

No obstante, dichos efectos deben analizarse dentro del contexto institucional y financiero del Municipio de San Gil, teniendo en cuenta que la adecuación propuesta corresponde al cumplimiento de una obligación legal y no a una iniciativa discrecional de ampliación de planta o creación de nuevos cargos.

La revisión de los instrumentos presupuestales vigentes permitió verificar que el Municipio cuenta con apropiaciones destinadas a la implementación de las disposiciones derivadas de la Ley 2492 de 2025, circunstancia que evidencia la previsión institucional para atender las obligaciones administrativas asociadas a la reforma legal.

Adicionalmente, debe señalarse que la modificación propuesta utiliza un grado salarial ya existente dentro de la estructura de empleos del Municipio, correspondiente al Grado 07 del nivel profesional, lo que significa que no se requiere la creación de nuevas escalas salariales ni la incorporación de categorías inexistentes dentro del sistema de nomenclatura y clasificación adoptado por la entidad.

En consecuencia, los ajustes presupuestales derivados de la implementación de la medida podrán ser gestionados dentro del marco de programación financiera y presupuestal del Municipio, observando las disponibilidades existentes y las disposiciones que regulan la ejecución del gasto público territorial.

5.4 Análisis de sostenibilidad fiscal





	ALCALDÍA DE SAN GIL	F6LAP.GC
		VERSION: 0.2
		FECHA: 19.12.24
	PROYECTO DE ACUERDO N° 016	Página: 15 de 33

La sostenibilidad fiscal constituye un principio orientador de la gestión pública y un criterio esencial para la adopción de decisiones relacionadas con la organización administrativa y el empleo público.

En este sentido, la adecuación propuesta fue analizada teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y las demás normas que regulan la responsabilidad fiscal y financiera de las entidades territoriales.

Del análisis realizado se concluye que la medida resulta compatible con los principios de sostenibilidad fiscal, en la medida en que:

- ✓ No implica incremento del número de empleos de la planta de personal.
- ✓ No genera expansión de la estructura administrativa municipal.
- ✓ Se fundamenta en el cumplimiento de una obligación legal de carácter nacional.
- ✓ Se soporta en una estructura salarial ya existente dentro de la entidad.
- ✓ Puede implementarse de manera articulada con la planeación presupuestal y financiera del Municipio.
- ✓ Permite racionalizar la actualización institucional exigida por el nuevo marco normativo sin afectar la estabilidad administrativa de la entidad.

Así mismo, la ejecución de las actuaciones administrativas posteriores deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal correspondiente y a los procedimientos previstos en las normas que regulan la gestión fiscal de las entidades territoriales.

6.5 Beneficios institucionales de la adecuación

Además de los efectos administrativos y presupuestales analizados, la adecuación propuesta genera beneficios institucionales relevantes para el Municipio de San Gil.

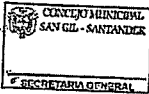
Entre ellos se destacan:

- ✓ La armonización de la estructura administrativa con el ordenamiento jurídico vigente.
- ✓ El fortalecimiento técnico y profesional de las autoridades encargadas de la convivencia ciudadana.
- ✓ La actualización de los instrumentos de gestión del talento humano.
- ✓ La mejora de la capacidad institucional para atender conflictos comunitarios y asuntos relacionados con la convivencia.
- ✓ La consolidación de estrategias orientadas a la construcción de paz territorial y resolución pacífica de conflictos.
- ✓ La reducción de riesgos jurídicos derivados de la permanencia de estructuras administrativas desactualizadas frente a la legislación nacional.

Estos beneficios contribuyen al fortalecimiento de la capacidad institucional del Municipio y favorecen el cumplimiento eficiente de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.

6.6 Compatibilidad con el Marco Fiscal y los límites de gasto

El análisis efectuado permite concluir que la adecuación propuesta resulta compatible con los límites de gasto de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000 y con los principios de sostenibilidad fiscal previstos en la Ley 819 de 2003.



	ALCALDÍA DE SAN GIL	F6LAP.GC
		VERSION: 0.2
		FECHA: 19.12.24
	PROYECTO DE ACUERDO N° 016	Página: 16 de 33

La medida no implica ampliación de planta, creación de nuevos empleos ni incremento del número de cargos autorizados para la Administración Municipal, circunstancias que contribuyen a mantener el equilibrio financiero de la entidad.

Los efectos presupuestales derivados de la reclasificación de los empleos objeto de adecuación deberán incorporarse dentro de la programación presupuestal correspondiente y podrán ser atendidos mediante las apropiaciones legalmente autorizadas para la vigencia respectiva, sin comprometer la estabilidad financiera ni el cumplimiento de las metas definidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.

En consecuencia, desde la perspectiva financiera y fiscal, la adecuación propuesta resulta sostenible y compatible con las disposiciones que regulan la responsabilidad fiscal de las entidades territoriales.

6.7 Conclusión del análisis de impacto administrativo, presupuestal y fiscal

Con fundamento en el análisis realizado, se concluye que la adecuación de los empleos de Inspector de Policía al régimen de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz resulta administrativa, funcional y financieramente viable para el Municipio de San Gil.

La modificación propuesta no implica creación de empleos, ampliación de la planta de personal ni expansión de la estructura administrativa municipal, y puede implementarse dentro del marco institucional y presupuestal existente, observando las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera.

En consecuencia, desde la perspectiva administrativa, presupuestal y fiscal, se considera procedente adelantar las modificaciones requeridas para armonizar la planta de personal y los instrumentos de gestión del talento humano con las disposiciones establecidas por la Ley 2492 de 2025.

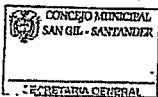
6. INEXISTENCIA DE NECESIDAD DE ESTUDIO DE CARGAS DE TRABAJO

Uno de los aspectos que debe analizarse dentro del presente estudio técnico corresponde a la necesidad o no de realizar un estudio específico de cargas de trabajo como requisito previo para la adecuación de los empleos objeto de análisis.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que la modificación propuesta no tiene por finalidad crear nuevos empleos, incrementar la planta de personal, ampliar dependencias administrativas, redistribuir funciones entre distintas áreas de la administración municipal o determinar necesidades adicionales de personal.

Por el contrario, la medida objeto del presente estudio se limita a dar cumplimiento a una obligación legal expresa contenida en la Ley 2492 de 2025, mediante la cual el legislador modificó la denominación, clasificación, código, nivel jerárquico y requisitos aplicables a los empleos de Inspector de Policía en las entidades territoriales.

En este sentido, la adecuación propuesta recae sobre dos (2) empleos actualmente existentes dentro de la planta de personal del Municipio de San Gil, los cuales continuarán formando parte de la estructura administrativa municipal, conservando el mismo número de



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:61AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° 016	VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 17 de 33

cargos y la misma finalidad institucional relacionada con la protección de la convivencia ciudadana y la construcción de paz territorial.

El Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 establece que las reformas de planta de personal deben estar soportadas en estudios técnicos que justifiquen su procedencia; sin embargo, la normativa no exige la realización de estudios de cargas de trabajo en todos los casos de modificación de planta.

La exigencia de estudios de cargas laborales adquiere especial relevancia cuando la entidad pretende justificar la creación de nuevos empleos, la ampliación de plantas de personal, la reorganización funcional de dependencias, la redistribución masiva de funciones o la identificación de necesidades adicionales de talento humano.

Ninguna de estas circunstancias se presenta en la modificación objeto del presente estudio.

En efecto, la propuesta no incorpora nuevos cargos, no aumenta el número de empleos existentes, no crea dependencias administrativas adicionales, no modifica la estructura básica de la administración municipal ni pretende justificar necesidades adicionales de personal.

La modificación surge directamente de un mandato legal expedido por el Congreso de la República, que redefinió la clasificación y regulación de los empleos encargados de ejercer funciones de inspección de convivencia y paz en los municipios colombianos.

Así mismo, la Circular Conjunta No. 100-008 de 2025 expedida por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública orientó a las entidades territoriales para adelantar la adecuación de sus plantas de personal y manuales de funciones con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 2492 de 2025, sin establecer la obligación de realizar estudios independientes de cargas de trabajo para efectos de dicha armonización institucional.

De igual forma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la Circular Externa No. 2026RS048173, concentró sus orientaciones en los efectos de la adecuación sobre los empleos de carrera administrativa y en la actualización de la información asociada a dichos cargos, sin exigir la elaboración de estudios de cargas laborales como condición para implementar la reforma legal.

Desde la perspectiva técnica, la necesidad de adecuar los empleos objeto de análisis no surge de una valoración sobre incremento de actividades o insuficiencia de personal, sino de la obligación jurídica de armonizar la planta de personal municipal con una modificación legal de carácter nacional.

Por esta razón, el fundamento técnico de la presente propuesta se encuentra en la adecuación normativa de empleos existentes y no en la determinación de nuevas necesidades de recurso humano.

En consecuencia, se concluye que la modificación propuesta no requiere la elaboración de un estudio específico de cargas de trabajo, toda vez que no implica creación de empleos, ampliación de planta, crecimiento organizacional ni redistribución estructural de funciones, sino la actualización de dos cargos existentes en cumplimiento de un mandato legal expreso contenido en la Ley 2492 de 2025.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:61AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° 016	VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 18 de 33

Por lo tanto, el presente estudio técnico constituye el soporte suficiente para justificar la procedencia de la adecuación propuesta, conforme a las exigencias previstas en el Decreto 1083 de 2015 y en las demás disposiciones que regulan la administración del empleo público y la organización administrativa de las entidades territoriales.

7. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL EMPLEO ACTUAL Y EL NUEVO EMPLEO DE INSPECTOR O CORREGIDOR DE CONVIVENCIA Y PAZ

7.1. Finalidad del análisis de correspondencia

La implementación de la Ley 2492 de 2025 exige a las entidades territoriales adelantar la adecuación de los empleos de Inspector de Policía a la nueva clasificación de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz.

Para efectos de determinar la viabilidad de dicha adecuación dentro de la estructura administrativa del Municipio de San Gil, resulta necesario analizar la correspondencia existente entre el empleo actualmente incorporado en la planta de personal y el nuevo empleo previsto por el legislador.

El presente análisis tiene como finalidad identificar los elementos de continuidad funcional, organizacional y jurídica entre ambos empleos, verificando que la modificación propuesta corresponde a una adecuación normativa de cargos existentes y no a la creación de una nueva función pública desvinculada de la estructura institucional actualmente vigente.

Así mismo, este análisis permite establecer el alcance real de las modificaciones introducidas por la Ley 2492 de 2025 y determinar los aspectos que deben ser actualizados dentro de la planta de personal y del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio.

7.2 Caracterización del empleo actual

De conformidad con la planta de personal vigente, el Municipio de San Gil cuenta con dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, pertenecientes al nivel técnico.

Estos empleos fueron concebidos para ejercer funciones relacionadas con la preservación de la convivencia ciudadana, la aplicación de las normas de policía, la atención de conflictos comunitarios y el desarrollo de actuaciones administrativas previstas en la legislación nacional.

A través de los años, el alcance funcional de estos empleos ha evolucionado significativamente debido a las transformaciones normativas introducidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y por diversas disposiciones orientadas al fortalecimiento de los mecanismos de resolución pacífica de conflictos.

En consecuencia, los actuales inspectores de Policía ejercen funciones que trascienden las actividades tradicionalmente asociadas al control policial, participando activamente en





ALCALDÍA DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 016

F:GLAP.GC

VERSIÓN: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página: 19 de 33

procesos relacionados con la protección de derechos, la convivencia ciudadana, la mediación comunitaria y la prevención de conflictos.

7.3 Caracterización del empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz

La Ley 2492 de 2025 redefinió la naturaleza institucional de estos empleos, incorporando la denominación de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural para los municipios de tercera a sexta categoría.

El nuevo empleo mantiene su condición de autoridad administrativa encargada de ejercer funciones relacionadas con la convivencia ciudadana y la aplicación de las disposiciones previstas en la legislación policiva.

No obstante, el legislador fortaleció el componente profesional del cargo e incorporó expresamente competencias orientadas a la construcción de paz territorial, la gestión de conflictos comunitarios, la promoción de mecanismos alternativos de solución de controversias y la articulación institucional para la protección de derechos y garantías ciudadanas.

La nueva denominación refleja una evolución conceptual del empleo y una ampliación de su alcance institucional, manteniendo su esencia funcional como autoridad administrativa de proximidad al servicio de la comunidad.

7.4 Comparación entre el empleo actual y el empleo objeto de adecuación

Con el propósito de identificar los elementos de continuidad y los aspectos sujetos a modificación, se presenta el siguiente análisis comparativo:

ELEMENTO	EMPLEO ACTUAL	EMPLEO ADECUADO
Denominación	Inspector de Policía 3 a 6 Categoría	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural
Código	303	234
Nivel jerárquico	Técnico	Profesional
Grado	07	07
Régimen normativo	Decreto Ley 785 de 2005	Ley 2492 de 2025
Naturaleza del empleo	Carrera Administrativa	Carrera Administrativa
Número de cargos	Dos (2)	Dos (2)
Dependencia funcional	Se transfiere	Se mantiene
Finalidad Institucional	Convivencia y control policivo	Convivencia, paz territorial y control policivo
Autoridad administrativa	SI	SI
Competencias policivas	SI	SI
Competencias de resolución de conflictos	SI	Fortalecidas
Formación requerida	Régimen anterior	Profesional en Derecho con tarjeta profesional

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

SECRETARÍA GENERAL



ALCALDÍA DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 016

F:GLAP.GC

VERSIÓN: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página: 20 de 33

La comparación anterior permite evidenciar que existe una relación directa de continuidad entre el empleo actualmente existente y el empleo previsto en la Ley 2492 de 2025.

Ficha de identificación cargo nuevo

CARGO	CONTENIDO
Nivel	Profesional
Denominación del Empleo	Inspector de Convivencia y Paz urbano en municipios y distritos de 3ª a 6ª Categoría y rural
Código	234
Grado	07 – Grado más alto del nivel profesional del municipio (Igual al Profesional Universitario 219-07, Despacho del Alcalde)
Número de Cargos	1 (Uno)
Dependencia	Inspección de Convivencia y Paz – Secretaría de Gobierno
Jefe Inmediato	Secretario de Gobierno / Alcalde Municipal
Naturaleza del Empleo	Carrera Administrativa
Propósito principal	Promover la convivencia pacífica, el bienestar y la armonía en la comunidad del Municipio de San Gil, resolviendo mediante mecanismos de solución de conflictos y conciliación los asuntos que versen sobre seguridad y convivencia ciudadana, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 1801 de 2016 (modificada por Ley 2492 de 2025) y demás normas concordantes, incluyendo el ejercicio excepcional de funciones jurisdiccionales y la implementación de estrategias de paz y convivencia dentro del PISCC del municipio.
Requisitos de formación y experiencia	FORMACIÓN ACADÉMICA: Título profesional en Derecho con tarjeta profesional de abogado vigente. NBC: Derecho – Área: Ciencias Sociales y Humanas. Para municipios de 3ª a 6ª categoría no se exige posgrado (art. 7º Ley 2492/2025). EXPERIENCIA: La establecida en la ley para el nivel profesional. La experiencia certificada como Inspector de Policía se reconoce como experiencia profesional (Párrafo 1º, art. 7º Ley 2492/2025).

7.5 Elementos de continuidad funcional

Del análisis realizado se observa que las funciones esenciales asociadas al ejercicio de la autoridad administrativa en materia de convivencia ciudadana permanecen vigentes.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

SECRETARÍA GENERAL

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:61AP.GC
PROYECTO DE ACUERDO N° 016		

Tanto el empleo actual como el nuevo empleo conserven competencias relacionadas con:

- La protección de la convivencia ciudadana.
- La aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación policiva.
- La atención de conflictos comunitarios.
- La adopción de medidas administrativas dentro de su ámbito de competencia.
- La protección de derechos ciudadanos.
- La articulación con otras autoridades administrativas.
- La prevención de comportamientos contrarios a la convivencia.

Lo anterior permite concluir que no existe una ruptura funcional entre los empleos objeto de análisis, sino una continuidad institucional que se proyecta hacia un modelo fortalecido de gestión de la convivencia y construcción de paz territorial.

6.6 Elementos de actualización introducidos por la Ley 2492 de 2025

Aun cuando existe continuidad funcional, la Ley 2492 de 2025 introdujo cambios relevantes que justifican la adecuación del empleo dentro de la planta de personal municipal.

Entre dichos cambios se destacan:

a) Actualización de la denominación

La nueva denominación responde a una visión más amplia de las responsabilidades institucionales asignadas al cargo, incorporando expresamente al componente de convivencia y paz territorial.

b) Reclasificación dentro del nivel profesional

La complejidad de las funciones actualmente ejercidas exige una formación académica especializada y competencias jurídicas que justifican la ubicación del empleo dentro del nivel profesional.

c) Fortalecimiento de requisitos académicos

La exigencia de título profesional en Derecho y tarjeta profesional vigente responde a la necesidad de garantizar mayores niveles de idoneidad técnica para el ejercicio de funciones que involucran actuaciones administrativas con incidencia directa en los derechos de los ciudadanos.

d) Fortalecimiento institucional

La reforma busca consolidar a estas autoridades como actores fundamentales en la prevención de conflictos, la promoción de la convivencia y la implementación de estrategias territoriales de paz.

7.7 Inexistencia de creación de un nuevo empleo

	CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL	

23

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:61AP.GC
PROYECTO DE ACUERDO N° 016		

Del análisis comparativo efectuado se concluye que la adecuación propuesta no implica la creación de un empleo completamente nuevo dentro de la estructura administrativa municipal.

La medida consiste en la actualización normativa de empleos ya existentes, manteniendo su finalidad institucional, su ubicación dentro de la organización administrativa y su papel como autoridades encargadas de la convivencia ciudadana.

Las modificaciones introducidas por la Ley 2492 de 2025 corresponden a una evolución legal y funcional del empleo previamente existente y no a la incorporación de funciones ajenas o incompatibles con las desarrolladas históricamente por los inspectores de Policía. Por consiguiente, la adecuación propuesta constituye un proceso de armonización institucional orientado a garantizar la correspondencia entre la planta de personal municipal y el marco normativo vigente.

7.8 Conclusión del análisis de correspondencia

Del análisis efectuado se concluye que existe plena correspondencia funcional, institucional y jurídica entre el empleo de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico, actualmente existente en la planta de personal del Municipio de San Gil, y el empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, Nivel Profesional, previsto en la Ley 2492 de 2025.

La modificación propuesta responde a una adecuación normativa derivada de una disposición legal de obligatorio cumplimiento y no a una decisión discrecional de creación de nuevos empleos.

En consecuencia, se considera técnicamente procedente la actualización de la denominación, código, nivel jerárquico, requisitos y competencias laborales de los empleos objeto de análisis, garantizando la continuidad institucional del servicio y la armonización de la estructura administrativa municipal con las disposiciones vigentes del ordenamiento jurídico colombiano.

8. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS EMPLEOS Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

8.1 Consideraciones generales

La implementación de la Ley 2492 de 2025 no solo implica la adecuación de la estructura administrativa, la planta de personal y los instrumentos de gestión del talento humano de las entidades territoriales, sino también la necesidad de garantizar que dicho proceso se desarrolle con pleno respeto por los principios constitucionales que orientan el empleo público y la función administrativa.

En este contexto, resulta necesario analizar la situación administrativa actual de los empleos objeto de adecuación y establecer el alcance de la reforma respecto de los servidores públicos que actualmente los desempeñan.

	CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL	

	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:6LAP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° 016	VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 23 de 33

El presente análisis parte de una premisa fundamental: la Ley 2492 de 2025 regula la denominación, clasificación, requisitos y competencias de los empleos encargados de ejercer funciones de convivencia y paz, pero no modifica de manera directa las situaciones administrativas particulares de los servidores públicos vinculados a dichos cargos.

Por esta razón, la adecuación propuesta debe entenderse como una actuación institucional orientada a armonizar la planta de personal con el nuevo marco normativo, garantizando simultáneamente la protección de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a los servidores públicos.

8.2 Situación administrativa actual de los empleos objeto de adecuación

De acuerdo con la información suministrada por la Administración Municipal y la revisión de los registros administrativos correspondientes, los dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, actualmente existentes en la planta de personal del Municipio de San Gil presentan modalidades de provisión diferentes.

Uno de los empleos se encuentra ocupado por un servidor público titular de derechos de carrera administrativa, vinculado mediante los mecanismos propios del sistema de mérito y emparado por las garantías constitucionales y legales que regulan esta modalidad de vinculación.

El segundo empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, figura prevista en la legislación colombiana para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público mientras se surten los procedimientos correspondientes para la provisión definitiva del empleo.

Esta situación refleja una realidad administrativa existente al momento de realizar el presente estudio y constituye un elemento relevante para la adecuada implementación de las disposiciones derivadas de la Ley 2492 de 2025.

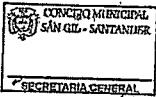
8.3 Alcance de la Ley 2492 de 2025 respecto de los servidores públicos

La revisión del contenido de la Ley 2492 de 2025 permite concluir que el legislador concentró su regulación en la transformación institucional de los empleos y en el fortalecimiento de las autoridades encargadas de la convivencia ciudadana y la construcción de paz territorial.

La norma estableció modificaciones relacionadas con la denominación de los empleos, su clasificación dentro de la nomenclatura territorial, el nivel jerárquico, los requisitos académicos y profesionales y las competencias funcionales asociadas al cargo.

No obstante, la ley no contiene disposiciones orientadas a modificar directamente los derechos de carrera administrativa de los servidores públicos actualmente vinculados a dichos empleos, ni establece reglas especiales respecto de la situación de los cargos provistos mediante nombramiento provisional.

En consecuencia, la implementación de la reforma debe realizarse en armonía con las disposiciones generales que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la provisión de empleos en las entidades estatales.



2A

	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:6LAP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° 016	VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 24 de 33

8.4 Protección de los derechos derivados de la carrera administrativa

La Constitución Política y la Ley 909 de 2004 reconocen la carrera administrativa como el sistema técnico de administración de personal que tiene por finalidad garantizar la eficiencia de la administración pública y la igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia en el servicio público.

Los servidores públicos titulares de derechos de carrera administrativa gozan de las garantías propias de dicho sistema, las cuales comprenden, entre otros aspectos, la estabilidad relativa en el empleo, el mérito como criterio de permanencia y las garantías procedimentales previstas por el ordenamiento jurídico.

En este sentido, la adecuación de los empleos objeto del presente estudio deberá desarrollarse con pleno respeto por los derechos derivados de la carrera administrativa y por las situaciones jurídicas consolidadas conforme a las disposiciones legales vigentes.

La modificación de la denominación, clasificación o requisitos del empleo no puede interpretarse como una medida orientada a desconocer derechos previamente adquiridos ni a afectar la estabilidad jurídica que ampara a los servidores vinculados bajo el sistema de carrera administrativa.

Por el contrario, la implementación de la Ley 2492 de 2025 deberá adelantarse observando los principios de mérito, legalidad, debido proceso, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.

8.5 Situación del empleo actualmente provisto mediante nombramiento provisional

Uno de los aspectos que merece especial atención dentro del presente análisis corresponde al empleo actualmente provisto mediante nombramiento provisional.

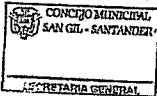
Sobre este particular, resulta necesario precisar que la Ley 2492 de 2025 no contiene disposiciones específicas relacionadas con la continuidad, terminación, modificación o transformación de los nombramientos provisionales existentes en los cargos objeto de adecuación.

La reforma legal regula el empleo público desde una perspectiva institucional y organizacional, pero no establece un régimen especial respecto de las modalidades de provisión de los cargos ni modifica las reglas generales previstas en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones aplicables en materia de administración de personal.

Por consiguiente, la situación administrativa del empleo actualmente provisto mediante nombramiento provisional continuará reglándose por las normas generales que regulan dicha modalidad de vinculación, así como por los lineamientos que sobre la materia expidan las autoridades competentes.

La adecuación del empleo prevista en la Ley 2492 de 2025 recae sobre la estructura y clasificación del cargo y no constituye, por sí misma, una decisión relacionada con la permanencia o desvinculación del servidor que actualmente lo ocupa.

8.6 Principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica





ALCALDÍA DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 016

F:SLAP.GC

VERSIÓN: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página: 25 de 33

La implementación de reformas administrativas debe desarrollarse respetando los principios constitucionales que orientan las relaciones entre la administración pública y los servidores del Estado.

Dentro de dichos principios adquieren especial relevancia la confianza legítima, la buena fe y la seguridad jurídica, los cuales exigen que las actuaciones administrativas se desarrollen de manera razonable, transparente y respetuosa de las situaciones jurídicas existentes.

En consecuencia, las medidas que se adopten para materializar la adecuación prevista en la Ley 2492 de 2025 deberán garantizar procesos claros, motivados y ajustados a las disposiciones legales vigentes, evitando interpretaciones que puedan generar incertidumbre respecto de los derechos de los servidores públicos o de la continuidad en la prestación del servicio.

8.7 Observancia de los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil

La implementación de las modificaciones derivadas de la Ley 2492 de 2025 deberá realizarse observando los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, autoridad competente para la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa.

En consecuencia, cualquier actuación relacionada con la actualización de la información de los empleos, la administración de los listos de elegibles, los registros públicos de carrera y demás aspectos asociados al sistema de mérito deberá adelantarse en coordinación con las directrices que emita dicha entidad.

Lo anterior garantiza que la adecuación institucional propuesta se realice de manera articulada con el régimen jurídico aplicable a los empleos de carrera administrativa y con las competencias constitucionales y legales atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

8.8 Garantía de continuidad en la prestación del servicio

La adecuación de los empleos objeto de análisis tiene como propósito fortalecer institucionalmente las funciones relacionadas con la convivencia ciudadana y la construcción de paz territorial.

Por tal razón, la implementación de las medidas derivadas de la Ley 2492 de 2025 deberá garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a cargo de las autoridades de convivencia y paz, evitando afectaciones innecesarias al funcionamiento de la administración municipal y a la atención de los ciudadanos.

La armonización de la planta de personal y de los instrumentos de gestión institucional debe contribuir al fortalecimiento de las capacidades administrativas del Municipio y a la consolidación de una prestación eficiente, oportuna y permanente del servicio público.

8.9 Conclusión del análisis de la situación administrativa de los empleos

Del análisis efectuado se concluye que la adecuación de los empleos de Inspector de Policía a Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz debe desarrollarse con estricto



CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

SECRETARÍA GENERAL



ALCALDÍA DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 016

F:SLAP.GC

VERSIÓN: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página: 26 de 33

respeto por los principios constitucionales que orientan la función pública y la administración del talento humano.

Igualmente se concluye que la Ley 2492 de 2025 regula aspectos relacionados con la estructura, clasificación, requisitos y competencias de los empleos, sin establecer modificaciones directas respecto de las situaciones administrativas individuales de los servidores públicos que actualmente los desempeñan.

Así mismo, se determina que uno de los empleos objeto de adecuación se encuentra ocupado por un servidor titular de derechos de carrera administrativa y el otro se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, circunstancias que deberán ser observadas y gestionadas conforme a las disposiciones generales que regulan el empleo público y la carrera administrativa.

En consecuencia, la implementación de la reforma deberá garantizar la protección de los derechos de los servidores públicos, la observancia de los principios de mérito, legalidad y seguridad jurídica, y la continuidad en la prestación de los servicios asociados al ejercicio de las funciones de convivencia y paz territorial.

9. INEXISTENCIA DE CREACIÓN O SUPRESIÓN DE EMPLEOS Y NECESIDAD DE ADECUACIÓN MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL

Concepto	Situación Actual	Situación Propuesta
Denominación	Inspector de Policía	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz
Código	303	234
Nivel	Técnico	Profesional
Grado	07	07
Número de cargos	2	2
Naturaleza	Carrera administrativa	Carrera administrativa
Situación administrativa	1 carrera y 1 provisionalidad	Se mantienen conforme a la ley
Creación de empleos	No	No
Supresión de empleos	No	No

9.1 Alcance de la modificación propuesta

La adecuación prevista en el presente estudio técnico tiene como finalidad armonizar la estructura administrativa, la planta de personal y los instrumentos de gestión del talento humano del Municipio de San Gil con las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025.

En desarrollo de dicha finalidad, la propuesta contempla la actualización de la denominación, clasificación, código, nivel jerárquico, requisitos y competencias laborales de los empleos actualmente identificados como Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico, para adecuarlos al empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, Nivel Profesional, conforme a la nomenclatura y clasificación definida por el legislador.



CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

SECRETARÍA GENERAL



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

Versión: 2.0

Fecha: 2019

Página 26 de 65

Código: 100.01.03.02-017-2026



ALCALDÍA DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 016

F:GLAP.GC

VERSIÓN: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página: 27 de 33

La modificación propuesta se enmarca dentro de un proceso de armonización normativa e institucional derivado de una obligación legal de carácter nacional y no constituye una reforma administrativa orientada al crecimiento de la planta de personal o a la expansión de la estructura organizacional del Municipio.

9.2 Inexistencia de creación de nuevos empleos

Del análisis de la planta de personal vigente y de las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025 se concluye que la propuesta objeto del presente estudio no implica la creación de nuevos empleos dentro de la Administración Municipal.

Actualmente, la planta de personal contempla dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico.

Con la implementación de la adecuación legalmente exigida, dichos empleos continuarán existiendo dentro de la planta de personal municipal, manteniendo el mismo número de cargos actualmente aprobado.

La modificación recae exclusivamente sobre elementos relacionados con la identificación y clasificación del empleo, tales como su denominación, código, nivel jerárquico, requisitos y competencias funcionales, aspectos que fueron redefinidos directamente por la Ley 2492 de 2025.

En consecuencia, la medida propuesta no incorpora nuevos cargos a la estructura administrativa ni incrementa el número total de empleos existentes en la planta de personal del Municipio.

9.3 Inexistencia de supresión de empleos

De igual manera, la adecuación propuesta tampoco implica la supresión de empleos actualmente existentes dentro de la Administración Municipal.

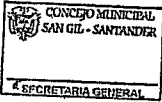
La finalidad de la reforma no consiste en eliminar cargos de la planta de personal ni reducir la capacidad institucional del Municipio para atender las funciones relacionadas con la convivencia ciudadana.

Por el contrario, la medida busca garantizar la continuidad institucional de dichas funciones mediante la actualización de los empleos existentes al nuevo régimen jurídico establecido por el legislador.

Desde esta perspectiva, la modificación constituye una transformación normativa de empleos vigentes y no un proceso de eliminación o reducción de cargos.

La permanencia de los dos (2) empleos dentro de la planta de personal permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio público y la estabilidad de la capacidad institucional requerida para el ejercicio de las funciones asignadas a las autoridades de convivencia y paz.

9.4 Inexistencia de ampliación de planta o crecimiento institucional



ALCALDÍA DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 016

F:GLAP.GC

VERSIÓN: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página: 28 de 33

La implementación de la Ley 2492 de 2025 tampoco genera una ampliación de la planta de personal del Municipio de San Gil.

La propuesta no contempla la incorporación de nuevos empleos, la creación de nuevas dependencias, el aumento de cargos por nivel jerárquico ni la expansión de la estructura organizacional actualmente vigente.

La cantidad de empleos objeto de adecuación permanece inalterada, así como la ubicación funcional de los mismos dentro de la estructura administrativa municipal.

Por consiguiente, la medida propuesta debe entenderse como un proceso de actualización institucional orientado a garantizar la correspondencia entre la organización administrativa del Municipio y el nuevo marco normativo aplicable a las autoridades de convivencia y paz.

9.5 Razones por las cuales la adecuación debe ser aprobada por el Concejo Municipal

Aunque la adecuación propuesta no implica creación ni supresión de empleos, sí comporta modificaciones sustanciales en elementos estructurales de la planta de personal y de la organización administrativa municipal, razón por la cual su implementación requiere la intervención del Concejo Municipal en el marco de las competencias que le atribuyen la Constitución y la ley.

El artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, así como adoptar las decisiones necesarias para la organización administrativa de la entidad territorial.

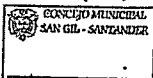
De igual manera, la Ley 139 de 1984, modificada por la Ley 1551 de 2012, reconoce a los Concejos Municipales la competencia para adoptar las modificaciones estructurales que resulten necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

En el caso objeto del presente estudio, la Ley 2492 de 2025 modificó elementos esenciales de los empleos de Inspector de Policía, entre ellos:

- ✓ La denominación del empleo.
- ✓ La clasificación dentro de la nomenclatura territorial.
- ✓ El código del empleo.
- ✓ El nivel jerárquico.
- ✓ Los requisitos para su ejercicio.
- ✓ El alcance funcional de sus competencias.

Estas modificaciones trascienden una simple actualización administrativa o documental y producen efectos directos sobre la estructura de la planta de personal aprobada por el Concejo Municipal.

Debe precisarse que la modificación propuesta no puede implementarse exclusivamente mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal, toda vez que comporta una modificación de la planta de personal previamente adoptada por el Concejo Municipal y afecta elementos esenciales del empleo, tales como su denominación, clasificación, código y nivel jerárquico. Por tal razón, la adecuación requiere necesariamente la expedición de



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:6LAP.6C
		VERSION: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 29 de 33
PROYECTO DE ACUERDO N° 016		

Un Acuerdo Municipal que autorice y formalice dichas modificaciones dentro de la estructura administrativa de la entidad.

Por tal razón, la Administración Municipal no puede limitarse a modificar unilateralmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales mediante acto administrativo del Alcalde, pues previamente resulta necesario armonizar la estructura administrativa y la planta de personal con las disposiciones establecidas por el legislador.

En consecuencia, la Intervención del Concejo Municipal constituye un requisito indispensable para otorgar soporte jurídico a la adecuación propuesta y garantizar que las modificaciones se incorporen válidamente al ordenamiento administrativo municipal.

9.6 La adecuación como cumplimiento de una obligación legal

Debe resaltarse que la iniciativa sometida a consideración del Concejo Municipal no surge de una decisión discrecional de la Administración Municipal orientada a reformar su estructura administrativa por razones de conveniencia institucional.

Por el contrario, la propuesta tiene origen en una disposición legal expedida por el Congreso de la República, la cual modificó la clasificación y regulación de los empleos encargados de ejercer funciones de convivencia ciudadana y paz territorial.

En este sentido, la actuación del Municipio se orienta a dar cumplimiento a una obligación legal vigente y a garantizar la correcta implementación de las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025.

La aprobación del respectivo Acuerdo Municipal permitirá materializar dicha armonización institucional dentro del marco de competencias definido por la Constitución Política y la legislación aplicable a las entidades territoriales.

9.7 Conclusión

Del análisis realizado se concluye que la adecuación propuesta no implica creación de nuevos empleos, supresión de cargos existentes, ampliación de la planta de personal ni crecimiento de la estructura administrativa del Municipio de San Gil.

La medida corresponde a una actualización normativa e institucional de dos (2) empleos actualmente existentes en la planta de personal municipal, necesaria para armonizar la organización administrativa con las disposiciones introducidas por la Ley 2492 de 2025.

Así mismo, se concluye que la modificación requiere la aprobación del Concejo Municipal por cuanto afecta elementos estructurales de la planta de personal y de la organización administrativa previamente adoptadas mediante Acuerdo Municipal, circunstancia que exige la intervención de la corporación administrativa en ejercicio de las competencias que le atribuyen la Constitución Política y la ley.

En consecuencia, desde la perspectiva jurídica, administrativa e institucional, resulta procedente adelantar la adecuación propuesta mediante la expedición del correspondiente Acuerdo Municipal, como mecanismo idóneo para garantizar la correcta implementación del nuevo régimen legal de los Inspectores o Corregidores de Convivencia y Paz.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

SECRETARÍA GENERAL

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:6LAP.6C
		VERSION: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 30 de 33
PROYECTO DE ACUERDO N° 016		

10. RECOMENDACIÓN TÉCNICA

Como resultado del análisis jurídico, institucional, funcional, administrativo, presupuestal y organizacional desarrollado en el presente estudio técnico, se considera procedente adelantar la adecuación de los empleos de Inspector de Policía actualmente existentes en la planta de personal del Municipio de San Gil, con el propósito de armonizarlos con las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025 y las demás normas que regulan el régimen de los Inspectores o Corregidores de Convivencia y Paz.

La recomendación propuesta encuentra sustento en la necesidad de garantizar la correspondencia entre la estructura administrativa municipal y el marco normativo vigente, evitando la permanencia de clasificaciones, denominaciones y requisitos que han sido modificados expresamente por el legislador.

Del análisis realizado se evidenció que el Municipio de San Gil cuenta actualmente con dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, pertenecientes al nivel técnico, cuya regulación corresponde a un esquema normativo anterior a la entrada en vigencia de la Ley 2492 de 2025.

Así mismo, se verificó que la citada ley sustituyó dicha clasificación por el empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, perteneciente al nivel profesional para los municipios de tercera a sexta categoría, incorporando además nuevas exigencias académicas, funcionales y organizacionales para el ejercicio de dichas responsabilidades.

El estudio permitió establecer que existe una relación directa de continuidad funcional e institucional entre los empleos actualmente existentes y aquellos definidos por la nueva regulación legal, circunstancia que evidencia que la modificación propuesta corresponde a un proceso de adecuación normativa de cargos vigentes y no a la creación de nuevos empleos dentro de la planta de personal municipal.

Igualmente, se determinó que las funciones asignadas a estas autoridades administrativas presentan un alto componente jurídico, procedimental y decisorio, asociado a la protección de derechos, la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos y la aplicación de disposiciones de carácter punitivo, elementos que justifican plenamente su ubicación dentro del nivel profesional conforme a los lineamientos establecidos por el legislador.

De manera particular, el análisis de la planta de personal vigente permitió identificar que el grado más alto existente dentro del nivel profesional del Municipio de San Gil corresponde al empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 07, circunstancia que adquiere especial relevancia en atención a lo dispuesto por el parágrafo tercero del artículo 208 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025, según el cual los empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz deberán corresponder al grado más alto del nivel profesional existente en la respectiva entidad territorial.

Por consiguiente, desde el punto de vista técnico, jurídico y organizacional, se recomienda adecuar los dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico, al empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, Nivel Profesional, Grado 07, manteniendo el mismo número de cargos actualmente existente en la planta de personal municipal.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

SECRETARÍA

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:GLAP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° 006	VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 31 de 33

Así mismo, se recomienda adelantar la correspondiente actualización de los instrumentos de gestión institucional asociados a dichos empleos, particularmente en lo relacionado con la planta de personal, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y demás actos administrativos que resulten necesarios para garantizar la correcta implementación de la reforma legal.

De igual forma, se recomienda que las actuaciones administrativas posteriores se desarrollen con observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 809 de 2004, la Ley 2492 de 2025, el Decreto Ley 185 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, garantizando la protección de los derechos de los servidores públicos y el respeto por las situaciones administrativas existentes.

Respecto de la situación particular de los empleos actualmente ocupados, se recomienda que la implementación de la adecuación observe integralmente el régimen jurídico aplicable a la carrera administrativa y a la provisión de empleos públicos, teniendo en cuenta que uno de los cargos se encuentra ocupado por un servidor titular de derechos de carrera administrativa y el otro se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, situación frente a la cual la Ley 2492 de 2025 no estableció reglas especiales de transición o modificación.

Finalmente, se recomienda someter la propuesta de adecuación a consideración del Honorable Concejo Municipal de San Gil mediante el correspondiente Proyecto de Acuerdo, por tratarse de una modificación que incide directamente sobre la estructura administrativa y la planta de personal de la entidad, materias cuya regulación corresponde a dicha corporación en ejercicio de las competencias atribuidas por la Constitución Política y la ley.

En consecuencia, este estudio técnico recomienda de manera favorable la adopción de las medidas administrativas necesarias para armonizar la estructura institucional del Municipio de San Gil con las disposiciones de la Ley 2492 de 2025, garantizando el fortalecimiento de las autoridades de convivencia y paz, la continuidad en la prestación del servicio público y la observancia de los principios de legalidad, eficiencia, seguridad jurídica y buena administración.

11. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO TÉCNICO

Como resultado del análisis efectuado sobre la estructura administrativa, la planta de personal, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de San Gil, así como de la revisión del marco normativo vigente y de las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025, se presentan las siguientes conclusiones:

Primera. Se verificó que el Municipio de San Gil cuenta actualmente con dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, pertenecientes al nivel técnico, incorporados a la planta de personal vigente y destinados al ejercicio de funciones relacionadas con la convivencia ciudadana, la resolución de conflictos y la aplicación de las disposiciones previstas en la legislación policial.

Segunda. La Ley 2492 de 2025 modificó la clasificación, denominación y requisitos aplicables a estos empleos, estableciendo para los municipios de tercera a sexta categoría el cargo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural. Código 244.

 CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

78

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:GLAP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° 006	VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 32 de 33

perteneciente al nivel profesional, razón por la cual resulta necesario adelantar la correspondiente adecuación institucional en el Municipio de San Gil.

Tercera. Del análisis de la planta de personal vigente se determinó que el grado más alto existente dentro del nivel profesional del Municipio corresponde al empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 07, circunstancia que constituye el referente institucional aplicable para dar cumplimiento a lo dispuesto por el parágrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025.

Cuarta. Las funciones actualmente desarrolladas por los Inspectores de Policía presentan un alto componente jurídico, administrativo y procedimental, asociado a la protección de derechos, la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos y el ejercicio de competencias policivas, circunstancias que justifican técnicamente la ubicación del empleo dentro del nivel profesional conforme a los lineamientos definidos por el legislador.

Quinta. El análisis de correspondencia funcional permitió establecer que existe continuidad institucional entre el empleo actualmente existente y el nuevo empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz, evidenciándose que la modificación propuesta constituye una adecuación normativa derivada de una disposición legal y no la creación de una función pública completamente nueva dentro de la Administración Municipal.

Sexta. La adecuación propuesta no implica la creación de nuevos empleos, la supresión de cargos existentes, la ampliación de la planta de personal, la conformación de nuevas dependencias administrativas ni el crecimiento de la estructura organizacional del Municipio de San Gil.

Séptima. La modificación objeto del presente estudio recae exclusivamente sobre empleos actualmente existentes dentro de la planta de personal municipal y comprende aspectos relacionados con la denominación, clasificación, código, nivel jerárquico, requisitos y competencias laborales, en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley 2492 de 2025.

Octava. Se estableció que uno de los empleos objeto de adecuación se encuentra ocupado por un servidor titular de derechos de carrera administrativa y el otro se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, circunstancias administrativas que deben ser observadas durante la implementación de la reforma.

Novena. La Ley 2492 de 2025 regula la estructura, clasificación y requisitos de los empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz, pero no contiene disposiciones orientadas a modificar directamente las situaciones administrativas particulares de los servidores públicos que actualmente desempeñan dichos cargos, ni establece reglas especiales respecto de los empleos provistos mediante nombramiento provisional.

Décima. La implementación de la adecuación deberá realizarse con pleno respeto por los principios de mérito, carrera administrativa, legalidad, debido proceso, confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica y continuidad en la prestación del servicio público, garantizando la protección de los derechos de los servidores públicos y la observancia de las competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Décima Primera. Desde la perspectiva administrativa y organizacional, la adecuación propuesta resulta compatible con la estructura institucional vigente del Municipio de San Gil

 CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

Versión: 2.ª

Enero 2018

Décima 20 de 65

Código: 100.01.03.02-017-2026



ALCALDÍA DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 016

F:61AP.GC

VERSIÓN: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página: 33 de 33

y contribuye al fortalecimiento de las capacidades institucionales asociadas a la convivencia ciudadana, la prevención de conflictos y la construcción de paz territorial.

Décima Segunda. El análisis presupuestal y financiero realizado permite concluir que la implementación de la adecuación resulta viable dentro del marco de planeación institucional del Municipio, observando las disponibilidades presupuestales correspondientes y los principios de sostenibilidad fiscal previstos en la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y demás disposiciones aplicables.

Décima Tercera. La modificación propuesta requiere la intervención y aprobación del Honorable Concejo Municipal de San Gil, por cuanto afecta elementos estructurales de la planta de personal y de la organización administrativa previamente adoptadas por dicha corporación, circunstancia que exige la expedición del correspondiente Acuerdo Municipal para garantizar la correcta implementación de la Ley 2492 de 2025.

Décima Cuarta. Con fundamento en los análisis jurídicos, técnicos, funcionales, administrativos y presupuestales desarrollados en el presente estudio, se concluye que resulta procedente adelantar la adecuación de los dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico, al empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, Nivel Profesional, Grado 07, así como realizar las modificaciones correspondientes en la estructura administrativa, la planta de personal y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de San Gil.

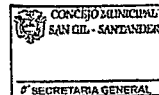
Conclusión General

En mérito de lo expuesto, el presente estudio técnico concluye que la propuesta de adecuación objeto de análisis es jurídica, técnica, funcional, administrativa y presupuestalmente viable, se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025 y demás normas concordantes, garantiza la continuidad institucional del servicio público, protege los derechos de los servidores públicos y permite armonizar la estructura administrativa del Municipio de San Gil con el nuevo régimen legal de los inspectores o Corregidores de Convivencia y Paz.

Así mismo, contribuye al fortalecimiento de la capacidad institucional del Municipio para atender de manera más eficiente los conflictos comunitarios, promover la convivencia ciudadana y consolidar escenarios de diálogo, resolución pacífica de controversias y construcción de paz territorial, en beneficio de la comunidad sangileña.

[Firma]
Directora Administrativa

Proyecto: Cps 191-2026



	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1	F26.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 1 de 1

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL SANTANDER

300-C-408-2026

HACE CONSTAR:

Que, en el Presupuesto de la Vigencia 2026 existe disponibilidad presupuestal para los servicios personales y contribuciones inherentes a la nómina de acuerdo a la proyección anexa de seis (06) meses, para dos inspectores de policía con el Grado 7, expedida por la Dirección Administrativa.

Se expide en San Gil a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026) con destino al Concejo Municipal de San Gil

[Firma]
GERMÁN YESID ANAYA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

[Firma]
Proyectó: Adriana Marcela Mejía Sandoval
Profesional Universitario de Presupuesto (E)



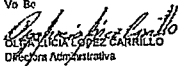
Sede principal: Calle 12 No. 9-51, Cód. Postal 684031 E-mail: ventanillanunica@sangil.gov.co
Centro de Convivencia: Calle 22 No. 9-32 E-mail: Convivencia@sangil.gov.co
Secretaría de Tránsito: C.C. San Gil Plaza Locales 401-402-403 E-mail: Transito@sangil.gov.co
www.sangil.gov.co

PROYECCION PARA EL AÑO 2026-SERVICIOS PERSONALES EN 6 MESES
2 INSPECTORES CON EL GRADO 7
\$ 6.422.455,00

DESCRIPCION	%	Valor
GASTOS PERSONALES		77.089.690
PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE SERVIDORES PUBLICOS		\$ 12.344.820
FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO		
Salario		\$ 77.089.690
Incentivo de cumpleaños		\$ 1.070.411
Incentivo fin de año Bono de Navidad		\$ 2.801.448
Incentivo por permanencia		\$ 6.422.455
Prima Semestral		\$ 12.844.820
Prima Vacacional		\$ 7.988.833
Prima de Natalidad		\$ 17.309.138
BONIFICACION POR RECREACION		\$ 1.070.411
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS		\$ 4.881.073
CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		
Salud 8.6%	8.6%	\$ 6.665.808
Pensiones 12%	12%	\$ 9.834.078
Riesgos Laborales 0.522%	0.522%	\$ 527.702
Cesantías	8.39%	\$ 10.090.697
Intereses a las cesantías	15.00%	\$ 4.211.840
I.G.R.F. 3%	3%	\$ 3.634.818
SIENA 0.66%	0.66%	\$ 604.820
EGAP 0.60%	0.60%	\$ 605.820
Instituto Técnico 1%	1.00%	\$ 1.211.840
Caja de Compens. 4%	4.00%	\$ 4.848.650
GRAN TOTAL		\$ 170.999.328

San Gil, 12 de junio de 2026

Vo Bo


GLADYS STELLA LARA GARZON
Auxiliar Administrativa-Dirección Administrativa

Elaborado por


GLADYS STELLA LARA GARZON
Auxiliar Administrativa-Dirección Administrativa

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

Pr. o/c

SECRETARIA GENERAL

3)

 Alcaldia de SAN GIL	ALCALDIA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1	F-26.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 1 de 1

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL SANTANDER

300-C-408-2026

HACE CONSTAR:

Que en el Presupuesto de la Vigencia 2026 existe disponibilidad presupuestal para los servicios personales y contribuciones inherentes a la nómina de acuerdo a la proyección anexa de seis (06) meses, para dos inspectores de policía con el Grado 7, expedida por la Dirección Administrativa.

Se expide en San Gil a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026) con destino al Concejo Municipal de San Gil


GERMAN PESID ANAYA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda


Proyectó: Adriana Marcela Mejia Sandoval
Profesional Universitario de Presupuesto (E)

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

Pr. o/c

SECRETARIA GENERAL

*Sede principal: Calle 12 No. 9-51 C&A Postal 654031 E-mail: venustillanica@sangil.gov.co
Centro de Convivencia: Calle 22 No. 9-32, E-mail: Convivencia@sangil.gov.co
Secretaría de Turismo: C.C. San Gil Plaza Local 401-402-403, E-mail: Turismo@sangil.gov.co
www.sangil.gov.co

PROYECCION PARA EL AÑO 2.026-SERVICIOS PERSONALES EN 6 MESES
2 INSPECTORES CON EL GRADO 7
\$ 6,322,165.00

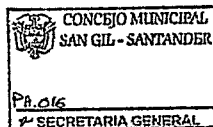
\$ 6,922,165.00		% Excedido	Valor
DESCRIPCION			
GASTOS PERSONALES			77 069.580
PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE SERVIDORES PUBLICOS			\$ 12.644.930
FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO			
Salarios		\$	77.069.580
Gratuidad		\$	1.070.411
Indemnidad		\$	2.801.448
Prima de Antigüedad		\$	6.422.465
Incentivo por Antigüedad		\$	12.844.930
Prima Semestral		\$	7.988.833
Prima Vacacional		\$	17.309.138
Prima de Novedad		\$	1.070.411
BONIFICACION POR RECREACION		\$	4.881.073
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS			
CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA			
Caja Costo		2.50%	\$ 8.985.806
Seguro de Vida		0.250%	\$ 0.834.078
Pensiones 1.2%		0.60%	\$ 527.762
Riesgos Laborales 0.522%		0.26%	\$ 10.096.997
Cesantías		12.00%	\$ 1.211.640
Intereses a las cesantías		2.00%	\$ 3.634.919
C.B.T. 2%		0.20%	\$ 605.820
SENA C 5.3%		0.26%	\$ 605.820
ESAP 1%		0.20%	\$ 1.211.640
Instituto de Seguros		0.20%	\$ 4.240.559
Caja de Compensación			
GRAN TOTAL		\$	170.999.328

we find

OLGA LUCIA LOPEZ CARRILLO
Director General, Insular

Elaborado por

GLADYS STELLA LARA GARZON
Auxiliar Administrativa - Dirección Administrativa



33

Dio lectura a la ponencia del Proyecto de Acuerdo No. 016 de 2026, indicando que, tras el estudio realizado, encontró que la iniciativa cumple con los requisitos legales para su trámite, cuenta con unidad de materia y una exposición de motivos que justifica la necesidad de modificar la denominación de los inspectores de policía del municipio. No obstante, aclaró que su análisis es estrictamente jurídico y técnico, sin que ello implique una posición a favor o en contra del proyecto, dejando la decisión final a la plenaria. Explicó que el proyecto busca dar cumplimiento a la Ley 2492 de 2025, la cual ordenó cambiar la denominación de inspectores de policía por inspectores de convivencia y paz, fortalecer estas dependencias mediante medidas administrativas, técnicas y de capacitación, conformar equipos interdisciplinarios de acuerdo con las necesidades de cada municipio y garantizar recursos para el fortalecimiento de la convivencia ciudadana. Recordó que la ley otorgó un plazo de seis meses para su implementación, el cual venció el 24 de enero de 2026. La ponente manifestó que en la exposición de motivos se omitieron hechos relevantes relacionados con el proceso adelantado por el titular de la inspección de policía para lograr la aplicación de la ley. Señaló que dicho funcionario solicitó voluntariamente la aplicación de la norma mediante oficio, recibió respuesta de la administración indicando que durante la vigencia 2025 se adelantarían los trámites correspondientes y que se apropiarían los recursos necesarios en el presupuesto de 2026; sin embargo, al llegar el plazo legal no se adoptaron las medidas prometidas. Ante

el silencio de la administración, el funcionario presentó un derecho de petición que tampoco fue respondido y posteriormente promovió una acción de cumplimiento, la cual culminó con una sentencia del Tribunal Administrativo de Santander que ordenó al municipio implementar la ley dentro de un término de tres meses, plazo que vence en julio de 2026.

También cuestionó la situación del cargo que actualmente se encuentra en provisionalidad, indicando que el proyecto no explica cuál será el tratamiento jurídico para ese servidor público, ni cómo se garantizarán sus derechos dentro del proceso de modificación de la planta de personal. Frente al aspecto presupuestal, señaló que el proyecto condiciona las decisiones a la existencia de apropiaciones presupuestales y capacidad financiera del municipio, razón por la cual solicitó al secretario de Hacienda explicar si en el presupuesto de la vigencia 2026 fueron apropiados los recursos necesarios para cumplir un mandato legal que ya era conocido por la administración. La concejal analizó el estudio técnico de justificación de la modificación de la planta de personal, encontrando varias inconsistencias. Indicó que, aunque el documento habla de una modificación de la estructura administrativa y de la planta de personal, en repetidas oportunidades afirma que no se crean cargos, no se suprimen empleos, no se modifica la estructura administrativa ni aumenta la planta de personal, por lo que consideró contradictoria la justificación presentada. Asimismo, manifestó que la planta de personal incluida en el estudio no se encuentra actualizada, pues mantiene al comisario de familia en un grado profesional que no corresponde a la realidad administrativa.

Explicó que mediante un decreto expedido en septiembre de 2025 dicho cargo fue ubicado en el grado profesional 8, el más alto dentro de la estructura del municipio, situación que contradice lo afirmado en el proyecto, donde se sostiene que el grado profesional más alto es el 7 para los inspectores de convivencia y paz. Recordó que la Ley 2492 de 2025 establece expresamente que el cargo de inspector de convivencia y paz debe corresponder al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio. En consecuencia, afirmó que, si actualmente el grado profesional más alto es el 8, no encuentra justificación para que el proyecto pretenda ubicar a los inspectores en el grado 7. Solicitó a la administración explicar esa diferencia y aclarar si existe algún error en su interpretación o en la documentación presentada. Igualmente señaló que el estudio técnico concluye que no es necesario realizar un estudio de cargas laborales porque no se crean nuevos empleos; sin embargo, recordó que la misma Ley 2492 de 2025 ordena la conformación de equipos interdisciplinarios en las inspecciones de convivencia y paz según las necesidades del territorio. Consideró que este aspecto fue completamente omitido, pese a que en anteriores debates de control político los propios funcionarios de las inspecciones habían manifestado la falta de personal para cumplir adecuadamente sus funciones. La ponente indicó que el estudio tampoco sustenta suficientemente la necesidad de modificar la estructura administrativa mediante acuerdo municipal, limitándose a presentar cuadros sin desarrollar la argumentación jurídica y técnica correspondiente.

En relación con las facultades del alcalde, manifestó que gran parte de las modificaciones propuestas podrían realizarse mediante decreto, tal como ocurrió anteriormente con el cargo de comisario de familia, teniendo en cuenta que el Decreto 1083 de 2015 faculta al jefe de la entidad para adoptar, modificar o actualizar el manual específico de funciones mediante resolución interna. Por ello consideró que el proyecto solicita autorizaciones que el alcalde ya posee, sin justificar plenamente por qué se requiere un acuerdo municipal para tales modificaciones. También advirtió que el proyecto no hace referencia a la escala salarial ni al reconocimiento del retroactivo que correspondería a los inspectores desde el vencimiento del plazo legal para implementar la Ley 2492 de 2025. Explicó que, al haber expirado el término el 23 de enero de 2026 y existir además una sentencia judicial que ordena el cumplimiento de la norma, el municipio podría verse

obligado a reconocer el retroactivo salarial, junto con indexación, costas procesales y demás consecuencias derivadas de una eventual demanda laboral, además de posibles responsabilidades disciplinarias por la omisión en el pago de dichos derechos. Respecto al concepto jurídico emitido por el asesor del Concejo sobre la aplicación de la Ley de Garantías, manifestó su desacuerdo con la recomendación de retirar el proyecto y presentarlo nuevamente después del 21 de junio de 2026. Argumentó que no se está vinculando nuevo personal a la administración, sino únicamente armonizando la planta de personal existente con un mandato legal expedido antes de la vigencia de la Ley de Garantías. Añadió que el trámite adelantado corresponde a una discusión y socialización del proyecto y que, al momento del debate, ya no existían las restricciones propias de dicha ley. Finalmente, solicitó que la administración municipal aclarara todas las inconsistencias encontradas, certificando por escrito y en la sesión el salario, código, grado, denominación y forma de pago del cargo de comisario de familia; que se informara cuál es el grado más alto del nivel profesional vigente en la planta de personal del municipio; que se presentara la planta de personal actualizada con todos sus códigos, niveles, grados y modalidades de vinculación; que se incorporara dentro de la exposición de motivos toda la trazabilidad administrativa y judicial adelantada por el titular de la inspección de policía para lograr la implementación de la ley; y que se respondieran las inquietudes formuladas tanto en la ponencia como en la sesión conjunta anterior. Concluyó señalando que, una vez la administración resolviera todas estas observaciones, correspondería a cada concejal adoptar la decisión que considere pertinente durante la votación del proyecto.

PRESIDENTE: Agradeció la intervención de la concejal ponente del Proyecto de Acuerdo No. 016 de 2026 y, una vez finalizada su exposición, concedió el uso de la palabra al secretario de Hacienda, Germán Yesid Anaya González, para atender las observaciones y responder los cuestionamientos planteados durante la ponencia. Antes de iniciar su intervención, el presidente informó que la concejal Mónica Diana solicitó una interpelación.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS:** solicitó una interpelación para complementar las observaciones formuladas en la sesión anterior y pidió que quedara registrada tanto en audio como por escrito. Solicitó al secretario de Hacienda certificar si, al elaborar el presupuesto municipal, fueron apropiados los recursos necesarios para dar cumplimiento a la Ley 2492 de 2025, teniendo en cuenta que esta obligación legal provenía del año anterior y requería garantizar los recursos destinados a los inspectores de policía.

Interviene el doctor **GERMÁN YESID:** Saluda a los honorables concejales todos los compañeros de la administración las personas que siguen a través de las redes si importante aclarar incluso está junto en el proyecto el certificado en el cual menciona que los recursos fueron aprobados acá en el mismo concejo municipal en noviembre el año inmediatamente anterior y contempla el aumento o el cambio que va a tener o que va a tener a futuro el salario de los inspectores de policía es un certificado que ya está junto del primer día por el área de hacienda y se apropiaron no tienen ningún inconveniente entonces hay que darlo muy claro eso es lo que nos compete de parte de hacienda en este proyecto de acuerdo.

PRESIDENTE: Agradece y le concede el uso de la palabra la secretaría jurídica, pero menciona al ingeniero German Yesid que por favor la certificación de cómo le pagan al comisario.

Interviene el doctor **GERMÁN YESID:** explicó el procedimiento mediante el cual se realiza el pago de la nómina en la administración municipal. Señaló que la Secretaría de Hacienda recibe las liquidaciones de nómina previamente elaboradas y firmadas por el

alcalde y la Dirección Administrativa, razón por la cual su dependencia se limita a efectuar los pagos correspondientes. Preciso que la competencia de la Secretaría de Hacienda no incluye certificar la liquidación de los salarios o la apropiación específica de cada cargo, ya que esa información es generada por la Dirección Administrativa. En ese sentido, manifestó que puede suministrar documentos como comprobantes de pago o información general relacionada con los desembolsos, pero la certificación solicitada sobre las liquidaciones y su contenido debe ser expedida por la Dirección Administrativa, por ser la dependencia responsable de su elaboración. Finalmente, indicó que cada dependencia debe actuar dentro de las funciones que le asigna la norma y no exceder las competencias que le corresponden.

PRESIDENTE: Da una interpelación al concejal.

Interviene el concejal **JOSÉ DE JESÚS VILLAR TORRES:** intervino para interpretar la explicación dada por el secretario de Hacienda. Señaló que, cuando el Concejo aprueba el presupuesto municipal en el mes de noviembre, lo hace de manera global, incluyendo proyecciones para atender obligaciones que puedan surgir durante la siguiente vigencia, como los incrementos salariales decretados por el Gobierno nacional, los cuales aún no se conocen al momento de aprobar el presupuesto. En ese sentido, manifestó que entiende que dentro de ese presupuesto también estarían contemplados los recursos necesarios para asumir los incrementos salariales que se generarían en caso de aprobarse el Proyecto de Acuerdo No. 016 de 2026, mediante el cual los inspectores de policía pasarían a denominarse inspectores de convivencia y paz, con las modificaciones laborales y salariales correspondientes. Agregó que, por esa razón, interpreta que el secretario de Hacienda indicó que no está en capacidad de expedir la certificación solicitada, ya que esa competencia corresponde a otra dependencia de la administración municipal. Finalmente, dio por aclarada su inquietud y agradeció al presidente el uso de la palabra.

PRESIDENTE: Da una interpelación a la concejal Mónica.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS:** aclaró que la certificación solicitada al secretario de Hacienda no busca que este asuma funciones que corresponden a la Dirección Administrativa o al jefe de personal, sino que deje constancia del procedimiento mediante el cual se realiza el pago de la nómina. Explicó que la Secretaría de Hacienda efectúa los pagos con base en una orden y una liquidación previamente remitidas por la dependencia encargada del personal, donde se indica cuánto debe pagarse a cada funcionario según su cargo, nivel y grado salarial. Preciso que lo que solicita como ponente es una certificación en la que el secretario de Hacienda deje constancia de que los pagos se realizan conforme a la nómina y a las órdenes emitidas por la autoridad competente, indicando el valor asignado a cada funcionario de acuerdo con su nivel profesional, técnico, directivo o asistencial. Señaló que conoce el procedimiento y que varios concejales también lo conocen, pero considera necesario que quede registrado formalmente en audio y en acta para salvaguardar su responsabilidad como ponente del proyecto. Asimismo, reiteró que también requiere que el secretario de Hacienda certifique y deje constancia de que, al momento de aprobarse el presupuesto municipal del año anterior, fueron apropiados los recursos necesarios para atender la implementación de la Ley 2492 de 2025 y las obligaciones salariales relacionadas con los inspectores de policía. Indicó que entiende que dichos recursos quedaron contemplados en el presupuesto, pero solicita que esa situación sea expresamente manifestada y registrada en la sesión.

PRESIDENTE: señaló que la Ley 2492 de 2025 fue aprobada antes de la aprobación del presupuesto municipal, por lo que, en su concepto, sus disposiciones debieron ser tenidas en cuenta durante la elaboración del presupuesto. A continuación, concedió el

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 35 de 65 Código: 100.01.03.02-017-2026

uso de la palabra al secretario de Hacienda, Germán Yesid Anaya, para que respondiera sobre ese aspecto.

Interviene el doctor **GERMÁN YESID**: reiteró que la Secretaría de Hacienda sí apropió los recursos necesarios para cubrir el incremento o cambio salarial de los inspectores, conforme a lo establecido en el proyecto. Además, indicó que dicha apropiación está respaldada por una certificación firmada que hace parte de los documentos anexos al Proyecto de Acuerdo. Finalmente, señaló que era la tercera vez que realizaba esa aclaración durante la sesión.

PRESIDENTE: Agradece al doctor concedió el uso de la palabra a la doctora Claudia García, jefe de la Oficina Jurídica del municipio, para que respondiera las inquietudes planteadas durante el debate sobre el Proyecto de Acuerdo.

Interviene la doctora **CLAUDIA GARCÍA**: saludó a los concejales, funcionarios de la administración municipal y a las personas que seguían la sesión a través de las redes sociales. Solicitó al presidente autorización para que la exposición y respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Acuerdo se realizara de manera conjunta y articulada con el doctor Daniel, de la Dirección Administrativa, y la doctora Lorena. Explicó que el propósito de su intervención era socializar el proyecto y dar respuesta a las observaciones formuladas durante la primera socialización y a las inquietudes radicadas ante el Concejo Municipal, con el fin de aclararlas y resolverlas dentro del desarrollo de la sesión. Finalmente, indicó que la presentación se realizaría de manera dinámica y coordinada entre los tres funcionarios, previa autorización del presidente.

PRESIDENTE: autorizó la intervención conjunta de los funcionarios, indicando que todos hacían parte del equipo encargado del proyecto. Precisoó que podían participar la doctora Claudia García, en representación de la Oficina Jurídica; el doctor Daniel, como encargado de la Oficina Administrativa; y la doctora Lorena, contratista de esa dependencia.

Interviene la doctora **CLAUDIA GARCÍA**: Agradece al presidente.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS**: Saludó a los miembros del Concejo, funcionarios de la administración y asistentes a la sesión. Explicó que asumía temporalmente la Dirección Administrativa debido a la incapacidad de la titular de esa dependencia, razón por la cual le correspondía atender el debate y responder las inquietudes relacionadas con el Proyecto de Acuerdo. Aclaró que no participó en la elaboración del proyecto, pero asumía la responsabilidad de brindar las explicaciones necesarias ante el Concejo. Informó que la administración remitió modificaciones al proyecto el día anterior y entregó una carpeta con documentos adicionales a la concejal ponente para ampliar el estudio del mismo. Asimismo, indicó que prepararon una presentación con el propósito de responder de manera clara y organizada las observaciones formuladas por los concejales. Frente a las afirmaciones de que la administración no había adelantado actuaciones para cumplir la Ley 2492 de 2025, manifestó que sí se realizaron diversas gestiones desde el año 2025. Explicó que el municipio consultó en varias oportunidades al Departamento Administrativo de la Función Pública sobre la forma de implementar la norma, debido a que esta no establecía con claridad el procedimiento para cambiar el nivel de los inspectores de policía de técnico a profesional, ni la manera de garantizar la permanencia de quienes tenían derechos de carrera administrativa.

Señaló que la primera consulta fue respondida el 10 de octubre de 2025, oportunidad en la que Función Pública informó que aún se encontraba adelantando el estudio técnico y jurídico para definir los lineamientos de aplicación de la ley. Posteriormente, en noviembre de 2025, el municipio reiteró la consulta y recibió la misma respuesta,

indicando que dichos lineamientos aún estaban en elaboración. Añadió que, previendo la futura implementación de la ley, la Dirección Administrativa solicitó a la Secretaría de Hacienda que, al elaborar el presupuesto para la vigencia 2026, se incluyeran los recursos necesarios para cubrir el incremento salarial que implicaría la modificación de los cargos de inspectores de policía. Indicó que, una vez aprobado el presupuesto de 2026, el municipio efectuó una nueva consulta a Función Pública, la cual fue respondida el 17 de diciembre de 2025. En esa oportunidad, la entidad informó que continuaba trabajando en una mesa técnica y jurídica junto con los ministerios competentes y la Comisión Nacional del Servicio Civil para definir los lineamientos de aplicación de la Ley 2492 de 2025. Explicó que esos lineamientos finalmente fueron expedidos mediante la Circular Conjunta No. 100-008 de 2025, documento que, aunque no tiene carácter obligatorio, orienta la aplicación de la norma. Destacó que dicha circular señala que, durante la vigencia de la Ley de Garantías, no es posible efectuar modificaciones a la planta de personal que impliquen cambios en grados salariales, razón por la cual esos ajustes solo pueden realizarse una vez finalicen las restricciones electorales.

Finalmente, indicó que el 6 de marzo de 2026 el municipio realizó una nueva consulta a Función Pública para establecer si era posible efectuar la modificación de los inspectores de policía durante la Ley de Garantías. La respuesta reiteró que las restricciones vigentes impedían realizar vinculaciones o modificaciones derivadas de una reestructuración de la planta de personal mientras permaneciera vigente dicho periodo electoral. Con ello, concluyó que la administración sí adelantó múltiples actuaciones y consultas ante las autoridades competentes para implementar la Ley 2492 de 2025, desvirtuando la afirmación de que no se hubieran realizado gestiones para su cumplimiento.

PRIMER VICEPRESIDENTE: interrumpió momentáneamente la intervención del doctor Daniel Porras para informar que el concejal José de Jesús Villar Torres había solicitado una interpelación, por lo que le concedió el uso de la palabra.

Interviene el concejal **JOSÉ DE JESÚS VILLAR TORRES:** solicitó una interpelación para aclarar una inquietud sobre la información presentada por el doctor Daniel Porras. Preguntó si los documentos y consultas que acababan de ser expuestos correspondían a la carpeta adicional que fue entregada recientemente al Concejo, ya que dicha información no hacía parte de los anexos del proyecto de acuerdo que los concejales habían recibido inicialmente. Por ello, solicitó que se precisara si esa era la nueva documentación incorporada para complementar el estudio del proyecto.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS:** Sí, señor.

Interviene el concejal **JOSÉ DE JESÚS VILLAR TORRES:** agradeció la aclaración realizada y destacó la importancia de precisar que la información expuesta hacía parte de una documentación adicional. Señaló que había revisado tanto el proyecto de acuerdo en físico como los anexos disponibles en su computador y confirmó que esos documentos no estaban incluidos en la versión inicial del proyecto, por lo que consideró pertinente dejar clara esa situación durante el debate.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Continúa con el uso de la palabra el doctor Daniel.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS:** aclaró que la documentación presentada no fue incluida inicialmente como anexo del proyecto porque surgió como respuesta a las inquietudes planteadas por los concejales durante el debate en comisión sobre las actuaciones adelantadas por la administración para implementar la Ley 2492 de 2025. Explicó que, debido al aplazamiento de la socialización, los documentos fueron entregados posteriormente a la concejal ponente para complementar el estudio del

proyecto y precisó que su finalidad es únicamente informativa, sin incidir en la legalidad o constitucionalidad de la iniciativa. Asimismo, informó que el 19 de junio de 2026 el municipio recibió una comunicación del sindicato UDE Méritos dirigida al alcalde, en la que se solicita garantizar el respeto por los derechos de carrera administrativa durante la implementación de la Ley 2492 de 2025. Señaló que el sindicato pidió aplicar estrictamente la Ley 909 de 2004 en el proceso de provisión de los cargos de inspectores de convivencia y paz, dar prelación a los servidores de carrera frente a quienes ocupan cargos en provisionalidad y convocar mesas de diálogo para hacer seguimiento a la actualización de la planta de personal y del manual de funciones, con el fin de evitar vulneraciones a los derechos laborales. Indicó que esta comunicación también fue entregada a la concejal ponente para su conocimiento. Finalmente, manifestó que, con el propósito de responder las inquietudes planteadas en la Comisión Primera, la administración estructuró seis temas principales: la necesidad de modificar la estructura conforme a la Ley 2492 de 2025; la razón por la cual el grado profesional más alto certificado corresponde al grado 7; la aplicación del artículo relacionado con el equipo interdisciplinario; la competencia del Concejo Municipal para aprobar el proyecto; y la situación jurídica del servidor que actualmente ocupa el cargo en provisionalidad. Preciso que estas preguntas surgieron de los cuestionamientos formulados por los concejales y anunció que la doctora Lorena sería la encargada de desarrollar cada una de las respuestas preparadas por la administración.

Interviene la doctora **LORENA**: explicó que la Ley 2492 de 2025 no se limita a cambiar la denominación de los inspectores de policía, sino que implica una transformación integral del cargo, incluyendo su nivel jerárquico, grado, funciones, perfil, requisitos, competencias y propósito. En consecuencia, el municipio debe modificar los dos cargos existentes de inspector de policía, actualmente clasificados como código 303, nivel técnico, grado 7, para convertirlos en inspectores o corregidores de convivencia y paz, código 234, nivel profesional, grado 7, conforme a lo dispuesto por la ley. Indicó que esta modificación es necesaria para armonizar la estructura administrativa, la planta de personal, la distribución de empleos y el manual específico de funciones establecidos en los decretos municipales vigentes, evitando contradicciones normativas. Añadió que, además del cambio de denominación, es indispensable actualizar las funciones, el perfil profesional y las competencias laborales de los cargos, incorporando aspectos relacionados con la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos, la justicia restaurativa, la protección de derechos y la construcción de paz territorial. Respecto al cuestionamiento sobre el grado profesional más alto del municipio, manifestó que la Ley 2492 de 2025 exige asignar a los inspectores el grado más alto del nivel jerárquico profesional existente en la entidad. Explicó que, de acuerdo con los decretos que regulan la planta de personal y el manual de funciones del municipio, el nivel profesional tiene como grado máximo el 7. Preciso que no es válido comparar ese grado con otros niveles de la administración que puedan tener grado 8, ya que, conforme a la Ley 785 de 2005, cada nivel jerárquico directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial tiene su propia clasificación y nomenclatura, por lo que los grados no son equivalentes entre sí. Finalmente, frente a la conformación del equipo interdisciplinario prevista en la Ley 2492 de 2025, aclaró que esa obligación aplica a los municipios con más de 100.000 habitantes. Señaló que, según la certificación del DANE solicitada por la administración, San Gil cuenta con 63.602 habitantes, razón por la cual no está obligado a conformar dicho equipo interdisciplinario en los términos previstos por la ley.

Interviene la doctora **CLAUDIA GARCÍA**: explicó que la Administración Municipal presentó el proyecto de acuerdo ante el Concejo porque considera que esa corporación es la competente para estudiar y aprobar las modificaciones requeridas por la Ley 2492 de 2025. Señaló que, aunque existen diferentes interpretaciones sobre el procedimiento, los lineamientos emitidos por la Función Pública y el Ministerio indican que corresponde a los concejos municipales analizar este tipo de iniciativas cuando implican cambios en

la estructura administrativa. Preciso que la transformación del cargo de inspector de policía no consiste únicamente en cambiar su denominación, sino que también modifica el nivel jerárquico, el grado salarial, las funciones y demás aspectos propios del empleo, razón por la cual se requiere la intervención del Concejo Municipal para aprobar la modificación integral del cargo y dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley, mediante la creación de los inspectores de convivencia y paz.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS**: Explicó que la adecuación prevista en el proyecto de acuerdo recae sobre los empleos y la organización administrativa del municipio, sin que ello implique modificar automáticamente la situación administrativa de los servidores que actualmente ocupan los cargos. Indicó que los nombramientos en provisionalidad tienen carácter excepcional y transitorio, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio mientras se realiza la provisión definitiva de los empleos de carrera. Asimismo, señaló que este tipo de nombramientos no generan derechos de carrera administrativa ni una estabilidad equivalente a la de los funcionarios escalafonados, aunque cualquier decisión que afecte su permanencia debe estar debidamente motivada y respetar el debido proceso. Informó además que, aparte de la comunicación presentada por un sindicato, la administración recibió otra solicitud por parte del de sindicato, en la que se pide respetar el derecho preferencial de encargo de los servidores de carrera administrativa para proveer el cargo de inspector de policía que quedó vacante tras la renuncia de la funcionaria que lo ocupaba en provisionalidad, siempre que los funcionarios de carrera cumplan con el perfil y los requisitos exigidos para el empleo. Finalmente, manifestó que la Administración Municipal tiene la disposición de responder todas las inquietudes planteadas por el Concejo y agradeció el espacio brindado para explicar los fundamentos del proyecto, resaltando la importancia del debate democrático y del intercambio de argumentos. Solicitó al presidente garantizar el respeto durante las intervenciones, protegiendo los derechos al buen nombre y a la honra de los funcionarios públicos, evitando descalificaciones personales o señalamientos que puedan afectar procesos en curso y recordando la obligación de mantener el orden conforme al reglamento interno del Concejo. Concluyó reiterando la disposición de la administración para continuar atendiendo el debate y resolver las inquietudes de los concejales.

PRESIDENTE: Agradeció la recomendación realizada por el doctor Daniel Porras y reiteró que en el Concejo Municipal siempre se ha procurado que los debates se desarrollen dentro del respeto, sin descalificaciones personales ni señalamientos contra funcionarios, contratistas, concejales o ciudadanos, en cumplimiento del reglamento interno de la corporación y de los principios democráticos. Posteriormente, planteó una inquietud relacionada con el grado asignado al cargo de inspector de convivencia y paz. Explicó que revisó varios actos administrativos expedidos por la Administración Municipal, entre ellos un decreto mediante el cual, en cumplimiento de la Ley 2294 de 2023, se asignó al cargo de comisario de familia el grado 8 dentro del nivel profesional del municipio de San Gil. Asimismo, mencionó una resolución de encargo expedida en junio de 2026, en la que también se identifica el cargo de comisario de familia con código 202 y grado 8. Frente a ello, manifestó que el Proyecto de Acuerdo No. 016 de 2026 propone ubicar a los inspectores de convivencia y paz en el grado 7, lo que genera dudas sobre la correcta aplicación de la ley. Señaló que el Concejo debe actuar con responsabilidad para evitar aprobar disposiciones que puedan vulnerar la normativa vigente o generar responsabilidades jurídicas para la corporación. Finalmente, hizo un llamado a la Administración Municipal para que los proyectos de acuerdo sean presentados con pleno sustento jurídico y técnico, evitando que el Concejo incurra en errores al momento de su aprobación. Acto seguido, concedió inicialmente el uso de la palabra a la directora del Centro de Convivencia, pero posteriormente indicó que el doctor Daniel Porras respondería primero la inquietud planteada sobre la diferencia entre el grado 7 propuesto para los inspectores y el grado 8 asignado al cargo de comisario

de familia.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS**: Respondió a la inquietud del presidente solicitando primero que se precisara quién proyectó la resolución a la que se hacía referencia, con el fin de analizar su contenido y poder dar una respuesta sobre la diferencia en el grado asignado al cargo.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS**: solicitó al presidente una breve intervención antes de que continuara la respuesta del doctor Daniel Porras, con el fin de realizar una precisión sobre el tema que se estaba debatiendo.

PRESIDENTE: Da una interpelación a la concejal.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS**: recordó que durante la presentación de su ponencia ya había expuesto esa situación. Antes de que continuara la respuesta del director administrativo encargado, le preguntó si conocía el decreto mediante el cual al cargo de comisario de familia se le asignó el grado 8 como el nivel profesional más alto del municipio, con el propósito de aclarar ese aspecto antes de continuar con el debate.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS**: Manifestó que deseaba responder la inquietud planteada

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS**: Señalo que ese asunto ya había sido expuesto y sustentado en su ponencia, indicando que era importante tener presente esa explicación antes de continuar con la respuesta sobre el grado asignado al cargo.

PRESIDENTE: Aclar que Aquí está esa resolución.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS**: reiteró que las observaciones formuladas en su ponencia se fundamentan en el Decreto 100.12.169 de 2025, mediante el cual se dio cumplimiento al artículo 83 de la Ley 2294 de 2023 y se asignó al cargo de comisario de familia el grado 8, señalado expresamente como el nivel profesional más alto dentro de la planta de personal del municipio de San Gil. Indicó que el mismo decreto establece que existen ocho grados en el nivel profesional y que el grado 8 corresponde al de mayor remuneración, razón por la cual no comprende por qué el proyecto de acuerdo propone ubicar a los inspectores de convivencia y paz en el grado 7. Agregó que dicho decreto fue firmado por el alcalde municipal y revisado por el doctor Daniel Porras, además de haber sido proyectado por funcionarios de la administración, lo que hace aún más necesario aclarar esa aparente contradicción. Asimismo, señaló que en el estudio técnico presentado con el proyecto se incorpora una planta de personal que identifica como vigente, pero en ella el cargo de comisario de familia aparece registrado en el grado 5, información que no coincide con la realidad administrativa ni con las modificaciones efectuadas mediante el citado decreto. Finalmente, recordó que desde la sesión anterior solicitó a la administración presentar la planta de personal vigente y actualizada del municipio, indicando el código, denominación, nivel, grado, número de cargos y forma de vinculación de cada empleo, así como explicar las modificaciones realizadas mediante los diferentes decretos. Señaló que estas aclaraciones son necesarias para que el Concejo cuente con información precisa y pueda tomar una decisión debidamente fundamentada sobre el proyecto de acuerdo.

PRESIDENTE: concedió el uso de la palabra al doctor Daniel Porras Lemus, director administrativo encargado del municipio de San Gil.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS**: Manifestó que las inquietudes planteadas son válidas, pero precisó que se refieren a dos actos administrativos diferentes. Agregó que una de ellas está basada en una resolución reciente, cuya fecha dijo no recordar, por lo que preguntó quién había elaborado o proyectado dicho documento antes de emitir una respuesta de fondo.

PRESIDENTE: precisó que la resolución a la que hacía referencia corresponde a la No. 100.30.204.07.2026, expedida el 19 de junio de 2026. Además, indicó que fue elaborada por Gladys Lara Garzón, con el visto bueno de la directora administrativa, Olga Lucía López Carrillo, quien también participó en la elaboración y revisión del Proyecto de Acuerdo No. 016 de 2026 que se debatía en la sesión.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS**: Entonces, lo primero a dar la respuesta es.

PRESIDENTE: agregó que también tenía el Decreto No. 100.12.0169 de 2025, relacionado con el cargo de comisario de familia. Indicó que en ese momento no contaba con la información sobre la persona que elaboró dicho decreto, aunque señaló que ese dato ya había sido suministrado previamente por la administración durante la sesión.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS**: Aclaró que no participó en la elaboración de la resolución mencionada. No obstante, señaló que la dependencia competente para definir los grados de los cargos y adelantar los procesos relacionados con la planta de personal y la nómina es la Dirección Administrativa del municipio de San Gil, razón por la cual esas decisiones no pasaron por su intervención directa.

PRESIDENTE: interrumpió la intervención del doctor Daniel Porras para aclararle que se estaba refiriendo específicamente a la resolución mencionada durante el debate.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS**: Aclaró que se estaba haciendo referencia a dos actos administrativos diferentes. Explicó que una cosa es el decreto mediante el cual se modificó el grado del cargo de comisario de familia en el año 2025 y otra distinta es la resolución del 19 de junio de 2026, que corresponde únicamente al encargo de ese empleo.

PRESIDENTE: confirmó que se trataba de dos actos administrativos distintos.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS**: Aclaró que no participó en la elaboración de la resolución del 19 de junio de 2026 y que las decisiones relacionadas con la planta de personal son competencia de la Dirección Administrativa. Respecto al Decreto No. 100.12.0169 de 2025, indicó que sí intervino, pero únicamente como asesor de despacho realizando la revisión jurídica del acto administrativo, no como director administrativo. Agregó que la determinación del grado más alto de la planta de personal corresponde a la Dirección Administrativa y no hacía parte de sus funciones como asesor jurídico.

PRESIDENTE: señaló que en la resolución el cargo aparece con grado 08, mientras que en el Proyecto de Acuerdo se establece el grado 07, y pidió al doctor Daniel Porras explicar esa diferencia.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS**: respondió que, efectivamente, la resolución establece el grado 08, porque así fue definido por la Dirección Administrativa en ese momento.

PRESIDENTE: Pregunta que por qué en este proyecto no.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS**: indicó que, para este proyecto de acuerdo,

también existe una certificación expedida por la Dirección Administrativa en la que se establece que el grado más alto del nivel profesional corresponde al grado 07, tal como fue explicado previamente por la doctora Lorena.

PRESIDENTE: manifestó que, a su juicio, existe una contradicción entre la información contenida en los actos administrativos y la presentada en el proyecto de acuerdo.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS:** manifestó que únicamente estaba exponiendo el contenido de las certificaciones existentes, las cuales no fueron expedidas por él y están firmadas por el funcionario competente. Agregó que su intención era explicar lo ocurrido, señalando que cualquier valoración sobre esas certificaciones corresponde a quienes participan en el debate.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS:** solicitó al presidente el uso de la palabra para realizar una intervención.

PRESIDENTE: Recordó que el doctor Daniel Porras ejerce actualmente como director administrativo encargado mediante resolución, por lo que consideró importante que respondiera la inquietud planteada. Señaló que debía explicar por qué el Proyecto de Acuerdo establece el grado 07, mientras que actos administrativos anteriores expedidos por la Dirección Administrativa fijan el grado 08, indicando que, a su juicio, esa podría ser una de las principales inconsistencias del proyecto. Finalmente, informó que la concejal Mónica Diana Hernández había solicitado una interpelación.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS:** manifestó su preocupación por la aparente contradicción entre los actos administrativos expedidos por la Administración Municipal. Señaló que, si el proyecto de acuerdo establece que el grado más alto del nivel profesional es el 07, mientras que el Decreto No. 100.12.0169 de 2025 indica expresamente que es el grado 08, es necesario aclarar cuál de las dos actuaciones contiene el error. Recordó que dicho decreto fue revisado jurídicamente por el doctor Daniel Porras como asesor de despacho, proyectado por la directora administrativa Olga Lucía López Carrillo y la consejera de Justicia Ana Cristina Vázquez, y firmado por el alcalde municipal, indicando que en ese documento se establece que la planta de personal cuenta con 8 grados en el nivel profesional, siendo el grado 08 el de mayor remuneración. Finalmente, solicitó al doctor Daniel Porras que, en su calidad de director administrativo encargado y por haber participado en la revisión del decreto, aclarara cuál es el grado correcto. Indicó que, si existe un error, lo importante es reconocerlo y corregirlo durante la socialización del proyecto, antes de que sea aprobado por el Concejo Municipal.

PRESIDENTE: manifestó que lo importante es establecer si existe o no un error en la información presentada y, de ser así, reconocerlo y corregirlo para evitar que el debate continúe sobre la misma discusión. Señaló que el propósito es brindar claridad al Concejo antes de tomar una decisión sobre el proyecto. Finalmente, concedió una interpelación a la concejal Margarita Vargas y posteriormente al concejal Gabriel Cortés.

Interviene la concejal **MARGARITA VARGAS BAUTISTA:** manifestó que, si existe un error, este debe reconocerse y corregirse, pues ese es precisamente el propósito de la socialización del proyecto de acuerdo. Agregó que, según tenía entendido, el grado 08 correspondía al alcalde y al personero, momento en el que fue corregida, aclarándose que esos cargos pertenecen al nivel directivo.

PRESIDENTE: concedió el uso de la palabra al concejal Gabriel Cortés para que realizara su intervención.

Interviene la concejal **MARGARITA VARGAS BAUTISTA:** manifestó que, si el nivel directivo corresponde al alcalde, entonces el grado 08 no haría parte del nivel profesional. Con base en ello, concluyó que el grado más alto del nivel profesional sería el grado 07.

PRESIDENTE: Señaló que existe una decisión judicial de un tribunal en la que también se hace referencia al grado 08. Acto seguido, concedió una interpelación al concejal Gabriel Cortés.

Interviene el concejal **JESÚS GABRIEL CORTES MADARIAGA:** Manifestó que, si existe un error, este debe corregirse durante la etapa de socialización, ya que precisamente ese es el objetivo de este espacio. Como alternativa para evitar la discusión sobre si corresponde el grado 07 u 08, propuso que el proyecto establezca únicamente que el nombramiento se realizará con el grado más alto del nivel profesional y que posteriormente la Administración Municipal determine cuál es el grado que corresponde conforme a la normatividad vigente.

PRESIDENTE: Manifestó que esa propuesta podría implicar un prevaricato, al considerar que el Concejo no puede adoptar una decisión que, en su criterio, vaya en contra de una orden o decisión judicial.

Interviene el concejal **JESÚS GABRIEL CORTES MADARIAGA:** Manifestó que la contradicción radica en que el proyecto de acuerdo señala que el grado más alto es el 07, mientras que la documentación presentada por la administración indica que el cargo de comisario de familia corresponde al grado 08. Por ello, consideró que el proyecto se contradice y reiteró que es necesario corregir esos errores y aclarar las inquietudes para que la iniciativa pueda continuar su trámite.

PRESIDENTE: Señaló que cada concejal es autónomo para tomar su decisión al momento de votar el proyecto de acuerdo, conforme a su propio criterio. Finalmente, concedió una interpelación al concejal José de Jesús Villar Torres.

Interviene el concejal **JOSÉ DE JESÚS VILLAR TORRES:** Manifestó que es necesario avanzar en el debate y superar la discusión que se ha generado. Señaló que tanto la administración como los concejales son seres humanos y, por lo tanto, pueden cometer errores, los cuales deben reconocerse y corregirse cuando se presentan. Finalmente, indicó que era importante prestar atención al análisis jurídico del presidente y a las explicaciones del doctor Daniel Porras para encontrar una solución a la situación planteada.

PRESIDENTE: interrumpió la intervención para aclarar que no es abogado, ya que no cuenta con tarjeta profesional, aunque manifestó que culminó sus estudios universitarios. Indicó que hacía la precisión para evitar interpretaciones erróneas posteriormente.

Interviene el concejal **JOSÉ DE JESÚS VILLAR TORRES:** respondió que hizo esa afirmación porque entendía que el presidente era abogado y señaló que no tenía inconveniente en reconocer cuando comete un error.

PRESIDENTE: reiteró que nunca ha afirmado ser abogado y pidió que se respetara esa situación, señalando que no es correcto atribuirle afirmaciones que nunca ha hecho, así como tampoco sería correcto atribuir a otra persona títulos o profesiones que no posee.

Interviene el concejal **JOSÉ DE JESÚS VILLAR TORRES:** Preguntó al presidente si únicamente le faltaba graduarse y obtener la tarjeta profesional.

PRESIDENTE: respondió que sí, aclarando que únicamente le falta obtener la tarjeta

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 43 de 65 Código: 100.01.03.02-017-2026

profesional.

Interviene el concejal **JOSÉ DE JESÚS VILLAR TORRES:** destacó la importancia del debate y señaló que una de las ventajas es contar con la participación del doctor Daniel Porras como profesional jurídico del municipio. Le preguntó si era abogado y si contaba con tarjeta profesional, confirmando dicha información.

PRESIDENTE: manifestó que existe una diferencia importante respecto a la formación profesional y la acreditación correspondiente.

Interviene el concejal **JOSÉ DE JESÚS VILLAR TORRES:** solicitó continuar con su intervención y señaló que lo positivo del debate es contar con la participación del doctor Daniel Porras, a quien reconoció como asesor jurídico para analizar la situación planteada.

PRESIDENTE: aclaró que el doctor Daniel Porras interviene en su calidad de director administrativo.

Interviene el concejal **JOSÉ DE JESÚS VILLAR TORRES:** manifestó que el doctor Daniel Porras, en sus funciones como asesor jurídico y director administrativo, reconoció la existencia de un error. Señaló que, una vez aclarada esa situación, lo importante era corregirlo y continuar con el trámite del proyecto, debido al tiempo que llevaba el debate.

PRESIDENTE: no había reconocido que existiera un error.

Interviene el concejal **JOSÉ DE JESÚS VILLAR TORRES:** manifestó que, según su interpretación, el doctor Daniel Porras sí reconoció una contradicción en el proyecto de acuerdo inicial. Finalmente, solicitó continuar con el desarrollo del debate.

PRESIDENTE: concedió el uso de la palabra al concejal Randy para una interpelación y posteriormente al inspector de Convivencia y Paz.

Interviene el concejal **RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA:** Manifestó que es importante tener en cuenta las observaciones realizadas durante el debate, señalando que los principales afectados por la situación son los inspectores de Convivencia y Paz, quienes, según indicó, debieron ser nombrados mediante decreto desde el 22 de enero de 2026 conforme a la ley. Expresó que, si existió un error en la asignación del grado del cargo de comisario de familia, la Administración Municipal debe revisar el acto administrativo correspondiente y determinar si requiere modificación, ajuste, revocatoria o la presentación de un nuevo proyecto de acuerdo para actualizar los grados de la planta municipal. Indicó que, a su consideración, el trámite podría haberse realizado mediante decreto por parte del alcalde y que no sería necesario llevarlo al Concejo si no implica modificación del presupuesto municipal, teniendo en cuenta que los recursos para el pago de los inspectores ya estaban certificados y apropiados desde noviembre del año anterior. Finalmente, señaló que el doctor Daniel Porras, en su calidad actual de director administrativo, debe asumir la responsabilidad del cargo y dar claridad sobre la viabilidad del proyecto, sin trasladar la responsabilidad a otros funcionarios. Manifestó que quienes ocupan un cargo deben respaldar y responder por las decisiones que corresponden a su función.

PRESIDENTE: Concedió la intervención a la doctora Claudia García y posteriormente al doctor Daniel Porras. Además, dio la bienvenida al señor alcalde y continuó con el desarrollo de la sesión.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS:** Manifestó que los debates permiten aclarar

dudas y analizar las decisiones que serán tomadas por la Administración Municipal y el Concejo. Señaló que respeta las opiniones expresadas por los concejales y aclaró que su presencia en la sesión no busca evadir responsabilidades, sino brindar explicaciones y presentar los documentos correspondientes. Indicó que existen actos administrativos del año 2025 y una resolución vigente que cuentan con presunción de legalidad. Asimismo, manifestó que la Administración Municipal está abierta a escuchar las propuestas y observaciones del Concejo frente al proyecto de acuerdo. Aclaró que la Administración no ha señalado culpabilidad de ningún funcionario y que el propósito es resolver las inquietudes planteadas para que el proyecto avance correctamente. Finalmente, solicitó que se revisen las órdenes específicas del fallo judicial relacionado con el municipio de San Gil, con el fin de tener claridad sobre lo dispuesto por el juez y continuar el análisis del proyecto.

PRESIDENTE: Da, la palabra a la doctora Claudia García.

Interviene la doctora **CLAUDIA GARCIA:** Manifestó que la Administración Municipal busca dar cumplimiento a la normatividad y respetar las competencias del Concejo Municipal para estudiar, debatir y decidir sobre los proyectos de acuerdo. Explicó que este proyecto se presenta ante la corporación debido a que implica una modificación en la estructura de un cargo. Además, solicitó que se aclarara en qué parte de la sentencia o fallo del tribunal se establece la existencia del código 08 mencionado durante el debate.

PRESIDENTE: aclaró que la sentencia establece que corresponde al grado máximo, pero no especifica que sea el grado 08.

Interviene la doctora **CLAUDIA GARCIA:** indicó que la aclaración realizada por el presidente era pertinente para continuar con la revisión del tema.

PRESIDENTE: manifestó que es necesario aclarar ese punto.

Interviene la doctora **CLAUDIA GARCIA:** manifestó que es necesario corroborar la información del fallo y agradeció la aclaración realizada por el presidente, indicando que inicialmente había revisado un fallo que no correspondía.

PRESIDENTE: aclaró que, en la resolución relacionada con el comisario de familia, sí aparece establecido el grado 08.

Interviene la doctora **CLAUDIA GARCIA:** aclaró que una situación corresponde al fallo judicial relacionado con los inspectores de policía, el cual no establece un código específico, y otra diferente son los actos administrativos relacionados con el comisario de familia, los cuales cuentan con presunción de legalidad. Manifestó que la Administración Municipal presenta el proyecto de acuerdo para modificar la estructura del cargo de inspector de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Interior.

PRESIDENTE: concedió el uso de la palabra al señor alcalde para que realizara una intervención sobre el proyecto de acuerdo y así continuar con la socialización del mismo.

Interviene el señor alcalde **EDGAR ORLANDO PINZON:** Expreso su satisfacción por poder acompañar la sesión del Concejo Municipal y resaltó la importancia del Proyecto de Acuerdo No. 016 de 2026, indicando que siempre procura estar presente cuando se debaten iniciativas que considera relevantes para el municipio. Recordó que anteriormente se habían presentado otros proyectos relacionados y que este tema requiere especial atención por las implicaciones administrativas y jurídicas que tiene.

Señaló que, luego de escuchar parte del debate, considera necesario que el proyecto avance y sea aprobado, destacando que su presencia en la sesión también busca dejar constancia de que la Administración Municipal está comprometida con el trámite y con la claridad del proceso. Indicó que existe un fallo judicial derivado de una acción de cumplimiento que establece la obligación de realizar los nombramientos de acuerdo con unos tiempos determinados, pero aclaró que dicha decisión no significa que se exigiera hacerlo de manera inmediata, sino dentro del plazo establecido por la autoridad judicial. Explicó que la Administración Municipal no pudo adelantar anteriormente el trámite debido a diferentes circunstancias relacionadas con los tiempos administrativos, la Ley de Garantías y el cronograma de proyectos que debía estudiar el Concejo Municipal. Manifestó que, en su momento, se presentaron otros proyectos importantes para la corporación y posteriormente se inició la etapa relacionada con el presupuesto municipal, por lo que los tiempos no permitieron llevar este proyecto antes al Concejo.

También hizo referencia al momento en que la norma adquirió vigencia jurídica, explicando que, aunque no es abogado, entiende que una ley empieza a tener aplicación una vez es promulgada y publicada oficialmente después de la sanción presidencial. Por esta razón, consideró que no existían las condiciones de tiempo suficientes para realizar todo el procedimiento dentro de los periodos anteriores. El alcalde explicó que la Administración Municipal decidió presentar el proyecto ante el Concejo porque considera que es competencia de esta corporación, teniendo en cuenta que se modifica la estructura administrativa y la nómina del municipio. Indicó que, aunque no se modifique el presupuesto, sí existe una modificación en la planta de personal, ya que se eliminan unas denominaciones de cargos y se crean otras nuevas, situación que, según manifestó, corresponde al estudio y aprobación del Concejo Municipal. Señaló que la Administración no busca trasladar la responsabilidad al Concejo ni evitar sus propias obligaciones, sino cumplir con el procedimiento correspondiente para que el proyecto avance de manera adecuada. Manifestó que lo importante es llegar a una solución que permita cumplir con la norma y con la decisión judicial.

Frente a la discusión sobre el grado salarial del cargo de inspector de Convivencia y Paz, el alcalde indicó que es un tema que debe revisarse cuidadosamente debido a la diferencia encontrada entre los documentos presentados. Expresó que, según su interpretación, el grado máximo dentro de la planta del municipio corresponde al grado 07, mientras que el grado 08 corresponde al cargo del alcalde como autoridad ejecutiva y tiene una naturaleza diferente. Reconoció que existe una situación que debe ser aclarada y manifestó que, si se determina que hubo un error en algún acto administrativo anterior, está dispuesto a realizar las correcciones necesarias, incluso señaló que asumiría las acciones correspondientes si fuera necesario. Reiteró que lo importante es solucionar la diferencia existente y permitir que el proceso continúe. Finalmente, consideró válida la propuesta planteada durante el debate de establecer en el proyecto que se adopte el grado más alto existente dentro del municipio, con el fin de evitar interpretaciones diferentes y brindar seguridad al trámite. Sin embargo, reiteró que, desde su punto de vista, el grado máximo aplicable dentro de la estructura municipal corresponde al grado 07.

Interviene el **PABLO BIASI**: Manifestó que no se había presentado una proposición y señaló que, aun así, se habían concedido intervenciones durante la sesión.

PRESIDENTE: Aclaró que el funcionario mencionado es quien proyecta y emite el documento correspondiente. Además, solicitó respeto por el uso de la palabra y recordó la importancia de mantener el orden conforme al reglamento interno del Concejo. Finalmente, concedió una interpelación al concejal.

Interviene el concejal **JOSÉ DE JESÚS VILLAR TORRES**: solicitó dejar claridad sobre

la intervención del alcalde durante la sesión. Explicó que, al tratarse de un periodo extraordinario, no era necesario someter a proposición su participación, debido a que el alcalde es quien presentó el proyecto de acuerdo y hace parte de la Administración Municipal como actor principal del mismo. Manifestó que la intervención del alcalde fue válida al realizarse en calidad de representante de la Administración y como responsable de la presentación del proyecto, con el fin de evitar dudas sobre el desarrollo del debate. Finalmente, indicó que la actuación del presidente fue correcta al permitir dicha intervención.

PRESIDENTE: Solicitó a los participantes mantener la calma y el respeto durante la sesión, advirtiendo que, de continuar las alteraciones, podría verse obligado a levantar la sesión por falta de garantías. Recordó que el debate debe desarrollarse en un espacio de democracia, basado en argumentos e ideas, respetando al Concejo Municipal como institución. Reiteró el llamado a evitar calificativos, descalificaciones o señalamientos hacia funcionarios, concejales o cualquier persona presente, con el fin de continuar la socialización del proyecto dentro del marco del respeto y del reglamento interno del Concejo Municipal. Finalmente, concedió una interpelación al concejal Randy Muñoz y posteriormente al concejal Gabriel Cortés.

Interviene el concejal **RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA:** Aclaró que, según la Ley 2492 de 2025, el plazo establecido era de seis meses a partir de su expedición, término que vencía el 22 de enero de 2026, mientras que la Ley de Garantías para las elecciones presidenciales iniciaba el 31 de enero de 2026. Asimismo, solicitó que el secretario de Hacienda certifique la situación presupuestal del proyecto, ya que, según indicó, no existe claridad sobre si el presupuesto municipal fue modificado o no. Recordó que durante la aprobación del presupuesto en noviembre de 2025 se manifestó que los recursos para los inspectores de Convivencia y Paz ya estaban contemplados y que únicamente faltaba la aprobación del acuerdo municipal para garantizar su implementación. Finalmente, señaló que, debido a las diferencias entre las explicaciones dadas, es necesario contar con una certificación oficial que permita establecer si el proyecto afecta o no el presupuesto municipal y así continuar con mayor claridad el trámite del proyecto.

PRESIDENTE: recordó que en tres oportunidades el secretario de Hacienda había informado que los recursos ya estaban contemplados y apropiados dentro del presupuesto del año 2026. Posteriormente, continuó con la interpelación del concejal Gabriel Cortés.

Interviene el concejal **JESÚS GABRIEL CORTES MADARIAGA:** Madariaga manifestó que el Concejo Municipal está actuando dentro de sus competencias constitucionales al estudiar el proyecto de acuerdo presentado por el alcalde, haciendo referencia a la facultad de determinar la estructura de la administración municipal y las escalas de remuneración de los empleos. Frente a la discusión sobre el grado 07 y grado 08, señaló que esta situación ha detenido el avance del debate y propuso que el proyecto establezca el nombramiento en el grado más alto correspondiente, conforme a lo indicado en la sentencia, dejando que la Administración Municipal determine el grado aplicable. Solicitó al alcalde revisar si es posible modificar ese punto durante la socialización del proyecto, considerando que los errores pueden corregirse antes de la aprobación. Indicó que esto permitiría continuar con el análisis de los demás temas y brindar garantías tanto a los inspectores de Convivencia y Paz como a la Administración Municipal y al cumplimiento de la decisión judicial.

PRESIDENTE: informó que, al cumplirse cuatro horas de sesión, era necesario declarar sesión permanente. Sometió la propuesta a consideración de los concejales, quienes aprobaron la continuidad de la sesión con 9 votos a favor. Posteriormente, solicitó

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 47 de 65 Código: 100.01.03.02-017-2026

realizar el llamado a lista y la verificación del quórum.

SECRETARIA: Honorable concejal Jesús Gabriel Cortés Madariaga.

Interviene el concejal **JESÚS GABRIEL CORTES MADARIAGA:** Manifestó que continuaban pendientes del desarrollo del debate de socialización del proyecto.

SECRETARIA: Honorable concejal Ricardo Andrés Durán Noratto. Honorable concejal Mónica Diana Hernández Vargas.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS:** dio la bienvenida al señor alcalde por su presencia en la sesión.

SECRETARIA: Honorable concejal Mauricio Jiménez Jiménez. Honorable concejal Juan José Muñoz Duarte.

Interviene el concejal **JUAN JOSÉ MUÑOZ DUARTE:** Realizó el llamado de asistencia, manifestando que se encontraba presente desde las siete de la mañana.

SECRETARIA: Honorable concejal Randy Sahydd Muñoz Gamboa.

Interviene el concejal **RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA:** saludó nuevamente a la secretaria, a las personas presentes en las barras, a los representantes de la Administración Municipal y al señor alcalde por acompañar la sesión. También saludó a los ciudadanos de San Gil que siguen la transmisión a través de las redes sociales.

SECRETARIA: Honorable concejal José Gregorio Ortiz Pérez.

Interviene el concejal **JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ:** Agradeció al presidente del Concejo por permitir la socialización del proyecto y saludó a los compañeros de corporación, al alcalde, a los secretarios de la Administración Municipal, a los inspectores de policía y a la comunidad que seguía la sesión. Manifestó que la importancia de la socialización radica en que, antes de llegar a la votación, tanto la ponente como los demás concejales puedan conocer las diferentes posiciones, analizar los argumentos y tomar una decisión con mayor claridad.

SECRETARIA: Honorable concejal Édison Rangel Guerrero. Honorable concejal Mario Alberto Rueda Vásquez.

Interviene el concejal **MARIO ALBERTO RUEDA VÁSQUEZ:** Dice Mario Rueda, presente.

SECRETARIA: Honorable concejal Margarita Vargas Bautista.

Interviene el concejal **MARGARITA VARGAS BAUTISTA:** Dice Margarita Vargas, presente.

SECRETARIA: Honorable concejal Fabio Hugo Viviescas Ruiz.

Interviene el concejal **FABIO HUGO VIVIESCA RUIZ:** dio la bienvenida al señor alcalde y a los funcionarios de la Administración Municipal presentes en la sesión.

SECRETARIA: Honorable concejal Omar Alfredo Villarreal Camacho. Honorable concejal José Jesús Villar Torres.

Interviene el concejal **JOSÉ DE JESÚS VILLAR TORRES:** manifestó que se encontraba presente desde las 7 de la mañana y respondió al llamado de asistencia.

SECRETARIA: informó al presidente que se contaba con la participación de nueve honorables concejales de los trece que integran la corporación, verificándose así la asistencia para continuar con la sesión.

PRESIDENTE: informó que, al contar con quórum decisorio y deliberatorio, se continuaba con el orden del día. Indicó al concejal Gabriel que la proposición planteada sería revisada durante el debate y no en la etapa de socialización, ya que en ese momento se buscaba avanzar en el análisis del proyecto. Posteriormente, concedió una interpelación a la concejal ponente Mónica Diana Hernández.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS:** aclaró que el proyecto de acuerdo sí está dentro de las funciones del Concejo Municipal para ser aprobado, pero señaló que las inquietudes del debate se han centrado en que, según su análisis, el proyecto no cumple con todos los requisitos necesarios. Manifestó que varias observaciones fueron entregadas previamente a la Administración Municipal para que durante la socialización se brindaran las explicaciones correspondientes. Indicó que uno de los principales puntos de discusión es el grado del cargo, debido a que en la documentación entregada para el estudio del proyecto se establece que la planta de personal del municipio contempla hasta el grado 08 dentro del nivel profesional. Explicó que dicha información también aparece en documentos relacionados con el nombramiento del comisario de familia, donde se señala que el grado 08 corresponde al más alto dentro del nivel profesional y al de mayor remuneración. Señaló que existen diferencias entre esos documentos y el contenido del proyecto de acuerdo, el estudio técnico y la exposición de motivos, donde se menciona que el grado más alto es el 07. Finalmente, manifestó que estas inconsistencias generan dudas que deben ser aclaradas por la Administración Municipal, resaltando que la presencia del director administrativo encargado, quien también participó anteriormente como asesor de despacho, permite contar con mayor información para resolver las inquietudes surgidas durante el debate.

PRESIDENTE: Agradeció la intervención de la concejal Mónica Diana Hernández Vargas y concedió el uso de la palabra al concejal Fabio mediante una interpelación.

Interviene el concejal **FABIO HUGO VIVIESCAS RUIZ** Manifestó que, aunque en el presupuesto general de rentas y gastos del año anterior ya se habían contemplado los recursos correspondientes a los gastos de funcionamiento y la planta de personal, considera que con este proyecto se está modificando la estructura de la planta de personal del municipio. Explicó que, al modificarse el grado del cargo, también se modificarían los salarios, debido a que el propósito es ajustar la remuneración de los actuales gestores de Convivencia y Paz. Señaló que el proyecto tiene fundamento legal y responde a un fallo judicial, por lo que la modificación debe realizarse obligatoriamente, ya sea mediante acuerdo municipal o decreto de la Administración. Finalmente, indicó que, según las consultas realizadas, considera que el trámite debe adelantarse ante el Concejo Municipal, debido a que implica una modificación en la estructura de la planta de personal del municipio.

Interviene el concejal **RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA:** Solicitó una interpelación durante el desarrollo del debate.

PRESIDENTE: concedió la interpelación solicitada por el concejal Randy Sahydd Muñoz Gamboa para continuar con el desarrollo del debate.

Interviene el concejal **RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA**: Manifestó preocupación frente a lo expuesto por el concejal Fabio Hugo, indicando que, según la información entregada por el secretario de Hacienda, los recursos para esta modificación ya fueron incorporados desde el presupuesto del año anterior. Aclaró que, por esta razón, no se estaría realizando una modificación presupuestal en el presente proyecto, ya que los recursos necesarios ya estaban contemplados. Señaló que esta información la había solicitado previamente al secretario de Hacienda, quien le confirmó que no era necesario modificar nuevamente el presupuesto. Finalmente, reiteró que el debate corresponde a la modificación del cargo y no a un ajuste presupuestal.

PRESIDENTE: Señaló la importancia de aclarar el valor exacto que fue presupuestado para este proceso. Solicitó al doctor Germán Yesid precisar la información con el fin de contrastarla con el grado del cargo, indicando que este punto es uno de los aspectos principales de discusión dentro del debate.

Interviene el doctor **GERMAN YESID**: Aclaró que dentro del debate se estaba generando una confusión entre el presupuesto municipal y la modificación de la planta de personal. Explicó que los recursos ya estaban contemplados en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal desde noviembre del año anterior, por lo que el tema presupuestal no sería el inconveniente principal del proyecto. Indicó que la discusión corresponde a la modificación de la planta de personal, debido a que los actuales inspectores de policía, que tienen nivel técnico, pasarían a una nueva denominación y clasificación como profesionales de Convivencia y Paz. Señaló que no se trata de crear o ajustar recursos, sino de modificar los cargos existentes. Finalmente, manifestó que, al desaparecer unos cargos y crearse otros nuevos dentro de la estructura administrativa, el trámite debe pasar por el Concejo Municipal, especialmente porque la creación de los inspectores anteriormente se realizó mediante acuerdo municipal. Por ello, consideró que la corporación tiene competencia para estudiar esta modificación.

PRESIDENTE: aclaró que la situación corresponde a una modificación del cargo y no a una eliminación del mismo. Posteriormente, concedió una interpelación al concejal para continuar con el debate.

Interviene el concejal **RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA**: aclaró que los cargos no desaparecerían, sino que serían modificados. Señaló que no se trata de eliminar los empleos existentes, sino de realizar una transformación o ajuste de los mismos conforme al nuevo esquema planteado.

Interviene el doctor **GERMAN YESID**: Aclaró que el cambio corresponde a una transición de una situación administrativa a otra, haciendo referencia a la transformación de los cargos actuales hacia la nueva estructura planteada en el proyecto.

PRESIDENTE: señaló que el título del proyecto establece que se trata de una modificación de la estructura municipal.

Interviene el doctor **GERMAN YESID**: aclaró que el proyecto implica una modificación de la estructura municipal y diferenció la situación del comisario de familia, indicando que este cargo siempre ha tenido la condición de profesional mediante decreto. Manifestó que se trataba de situaciones diferentes y ofreció disculpas si su intervención abordaba aspectos jurídicos.

PRESIDENTE: concedió nuevamente el uso de la palabra al señor alcalde del municipio de San Gil, doctor Eduardo Pinzón Rojas, para continuar con su intervención dentro del desarrollo del debate.

Interviene el señor alcalde **EDGAR ORLANDO PINZON:** retomó su intervención señalando que, frente a las observaciones realizadas por la concejal Mónica Diana Hernández Vargas, reconoce que existe información que debe ser revisada y que podría atenderse mediante una subsanación del proyecto, proponiendo que no se establezca un grado específico, sino que se haga referencia al grado máximo existente en el municipio. Manifestó que encontró documentos relacionados con una situación previa donde se cuestiona la asignación del grado 08, indicando que existe una controversia jurídica sobre ese aspecto y que, según la estructura actual del municipio y el manual de funciones, el grado máximo que se ha manejado corresponde al grado 07. Señaló la importancia de revisar esta situación para evitar futuros inconvenientes legales y determinar cómo corregir cualquier diferencia existente. El alcalde explicó que la Administración busca cumplir con la ley nacional expedida en 2025 y garantizar la dignificación de los inspectores de Convivencia y Paz, reconociendo que el cambio implica mejorar sus condiciones laborales y salariales. Sin embargo, enfatizó que todo debe realizarse dentro del marco legal para evitar posibles demandas o inconvenientes posteriores. Frente al trámite del proyecto, reiteró que considera necesario que sea estudiado por el Concejo Municipal debido a que se presenta una modificación en la estructura administrativa y, por consecuencia, en la planta de personal, aclarando que esto es diferente al presupuesto municipal. Indicó que el presupuesto se maneja de manera global y que los valores allí contemplados corresponden a estimaciones que no necesariamente determinan un grado específico. Asimismo, señaló que los inspectores tienen la posibilidad de aceptar o no la transición al nuevo esquema laboral, de acuerdo con las disposiciones legales, y que la Administración busca brindarles mejores condiciones, reconocimiento profesional y una remuneración acorde con sus nuevas funciones. Finalmente, el alcalde solicitó autorización para referirse brevemente a otro tema relacionado con ACUASAN. Manifestó su preocupación por afirmaciones realizadas sobre una posible desaparición o terminación de la empresa, indicando que este tipo de declaraciones pueden generar preocupación entre los usuarios y afectar la confianza en la entidad. Aseguró que mientras esté al frente de la Administración Municipal no permitirá que ACUASAN desaparezca y que continuará trabajando para fortalecerla.

PRESIDENTE: Agradeció la intervención del señor alcalde y aclaró que, conforme al reglamento interno, la sesión debe mantenerse dentro de la unidad de materia del proyecto que se está socializando. Indicó que existen otros espacios adecuados para debatir temas diferentes al tratado en la sesión. Solicitó a los participantes continuar con el desarrollo del debate dentro del tema correspondiente y concedió una interpelación al concejal Randy Muñoz, reiterando la importancia de respetar el orden y la materia de la sesión.

Interviene el concejal **RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA:** Manifestó que el principio de unidad de materia debe aplicarse para todos los participantes de la sesión. Señaló que corresponde garantizar el respeto por las reglas del recinto y por el desarrollo ordenado del debate democrático.

PRESIDENTE: respondió que ha aplicado la unidad de materia durante la sesión y reiteró que se está garantizando el cumplimiento de esta regla dentro del debate.

Interviene el concejal **RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA:** manifestó que realizaría su intervención dentro del tiempo establecido y aclaró que también se referiría al proyecto en debate. Señaló que la unidad de materia debe respetarse y explicó que la afirmación realizada anteriormente sobre ACUASAN fue expresada como una posibilidad o presunción. Solicitó respeto por su intervención y reiteró que continuaría hablando sobre el proyecto de acuerdo.

Interviene el concejal **JESÚS GABRIEL CORTES MADARIAGA**: Solicitó una moción de orden al presidente para intervenir y mantener el orden dentro del desarrollo de la sesión.

PRESIDENTE: Concedió la continuidad de la intervención al concejal para que prosiguiera con su participación en el debate.

Interviene el concejal **RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA**: agradeció al presidente por garantizar sus derechos durante la intervención. Aclaró que su comentario sobre el alcalde se refería únicamente a que le hubiera gustado que estuviera presente en la sesión anterior para conocer directamente lo ocurrido. Manifestó que hacía esta aclaración para evitar interpretaciones equivocadas y reiteró que continuaría su intervención enfocándose en el proyecto de acuerdo.

PRESIDENTE: indicó al concejal Randy Sahydd Muñoz Gamboa que continuara su intervención enfocándose en el proyecto de acuerdo objeto del debate.

Interviene el concejal **RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA**: manifestó la importancia de dejar claridad sobre sus intervenciones para evitar malas interpretaciones. Posteriormente, se refirió al proyecto de acuerdo indicando que, según el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, garantizar la prestación de los servicios y ejercer funciones relacionadas con los funcionarios bajo su dependencia. Asimismo, citó el Decreto 1083 de 2015, señalando que la adopción, modificación o actualización del manual específico de funciones corresponde realizarla mediante resolución interna del jefe del organismo, que en este caso sería el alcalde municipal. Finalmente, solicitó avanzar en el análisis del proyecto y evitar extender la discusión en puntos que, a su consideración, han generado confusión, con el fin de continuar con el trámite dentro del tiempo establecido.

PRESIDENTE: Manifestó que lo más importante es que el proyecto quede correctamente estructurado y que no existe afán en su trámite. Indicó que, si la Administración Municipal considera necesario realizar modificaciones concertadas con el Concejo Municipal, estas podrán efectuarse, y si no, la decisión corresponderá a las mayorías dentro del marco democrático. Posteriormente, concedió el uso de la palabra a la doctora Ana Cristina Vázquez y anunció la intervención de los inspectores de policía, otorgándole la palabra al doctor Javier Arias. Finalmente, reiteró el llamado a mantener la calma, el respeto y la unidad de materia para continuar con el desarrollo de la sesión.

Interviene el doctor **JAVIER ARIAS**: Manifestó que iniciaba su intervención solicitando garantías para el desarrollo del debate, debido a situaciones que observaba durante la sesión.

PRESIDENTE: Respondió al doctor Javier Arias afirmando que cuenta con las garantías necesarias para intervenir y que estas se le han brindado durante el desarrollo de la sesión.

Interviene el doctor **JAVIER ARIAS**: Manifestó que solicitaba garantías para continuar con el debate y expresó su preocupación por las afirmaciones realizadas durante la sesión. Señaló que el alcalde había indicado que el grado máximo dentro del municipio era el grado 07, pero recordó que existe un acto administrativo firmado donde aparece el grado 08, situación que considera debe ser aclarada. Indicó que, debido a lo expresado en el debate, evaluaría presentar las denuncias correspondientes ante los organismos de control por las posibles irregularidades que, según su apreciación, podrían existir. Solicitó que se expidan copias de la sesión para dejar constancia de las intervenciones realizadas. Asimismo, manifestó que considera importante que el

Concejo Municipal conozca y analice esta situación, señalando que, si la corporación no realiza las actuaciones correspondientes, él procedería de manera individual. Finalmente, expresó su inconformidad por la dinámica del debate y manifestó que ha permanecido atento durante toda la sesión solicitando respeto por su intervención.

PRESIDENTE: Hizo un llamado al respeto dentro del recinto y solicitó mantener el orden durante el desarrollo de la sesión. Indicó que los concejales tienen la facultad de ausentarse momentáneamente por diferentes motivos y que, si alguien considera que existe alguna actuación contraria al reglamento o a la ley, puede acudir a los organismos de control correspondientes. Solicitó al doctor Javier Arias y a los demás participantes centrarse nuevamente en el proyecto de acuerdo, debido a que ya habían transcurrido cinco horas de sesión sin avanzar en los demás puntos. Manifestó que su interés es que el proyecto cumpla con el marco legal y que cualquier diferencia sea aclarada dentro del debate. Finalmente, señaló que existe una diferencia frente al grado del cargo, ya que algunos consideran que corresponde al grado 08, mientras que la Administración Municipal sostiene que es el grado 07. Indicó que, si el proyecto no es modificado conforme a las observaciones planteadas, no será aprobado, pero si se realizan los ajustes correspondientes, podrá continuar su trámite.

Interviene el doctor **JAVIER ARIAS:** Manifestó su conformidad con lo expresado por el presidente.

PRESIDENTE: Agradeció al doctor Javier Arias y le solicitó mantener un ambiente adecuado durante la sesión. Manifestó que observó que estaba realizando grabaciones y tomando fotografías cuando algunos concejales se encontraban fuera del recinto, señalando que, aunque reconoce que tiene derecho a hacerlo, esta situación puede generar incomodidad o afectar el ambiente del debate. Finalmente, le pidió de manera respetuosa evitar juzgar las actuaciones de los concejales y reiteró que tanto él como los demás participantes cuentan con garantías, espacio y oportunidad para intervenir dentro de la sesión.

Interviene el doctor **JAVIER ARIAS:** Manifestó que continuaba solicitando garantías dentro del debate y expresó su inconformidad por algunos hechos ocurridos durante la sesión. Señaló que, mientras intervenía la ponente, algunos concejales no se encontraban presentes, situación que consideró una falta de respeto, indicando que a él se le estaba llamando la atención pese a mantener una actitud respetuosa. Posteriormente, se refirió al tema central del debate relacionado con el grado del cargo. Manifestó que el alcalde había señalado que el grado máximo del municipio era el grado 07, pero recordó que existe un acto administrativo firmado por el mismo alcalde donde se establece el grado 08. Indicó que esta situación debe aclararse y anunció que solicitaría copias de la sesión para evaluar las acciones correspondientes ante los organismos de control, al considerar que podrían existir posibles irregularidades. Frente al presupuesto, señaló que este sí está relacionado con el grado del cargo, indicando que los recursos asignados corresponden a una escala salarial específica y que, según su interpretación, estarían acordes con un grado 08. Manifestó que los recursos fueron certificados y destinados para los inspectores de Convivencia y Paz. Explicó que, aunque reconoce que el Concejo tiene un reglamento sobre las sesiones extraordinarias, considera que las observaciones realizadas durante la comisión y la socialización son necesarias para garantizar la correcta aprobación del proyecto.

También aclaró que, según su lectura del fallo judicial, la Ley de Garantías no impedía realizar las adecuaciones ordenadas, pues la decisión judicial establecía los términos para cumplir con la obligación. El doctor Arias cuestionó que se siga argumentando sobre la Ley de Garantías y la circular mencionada por la Administración, señalando que existen pronunciamientos posteriores donde se establece que dicha circular no es de

obligatorio cumplimiento. Indicó que, a su juicio, la Administración tuvo tiempo suficiente para adelantar el trámite y que el proyecto pudo presentarse con mayor anticipación. En relación con la estructura administrativa, manifestó que existe una contradicción entre lo expuesto por la Administración y el contenido del proyecto de acuerdo, ya que mientras los funcionarios señalan que se modifica la estructura municipal, el documento indica que no se realiza dicha modificación. Señaló que esta falta de coherencia debe ser revisada por los concejales antes de tomar una decisión.

Asimismo, se refirió a los decretos de la planta de personal y afirmó que desde el año 2018 la escala salarial contempla el grado 08 dentro del nivel profesional, por lo que considera que no corresponde afirmar que dicho grado es exclusivo del nivel directivo. Indicó que los actos administrativos tienen presunción de legalidad y que existe documentación firmada por la Administración donde se reconoce el grado 08. También solicitó respeto hacia el Centro de Convivencia y Paz, destacando el trabajo realizado por la doctora Cristina y el equipo de esa dependencia. Manifestó que han desarrollado sus funciones con compromiso y con limitaciones de recursos, resaltando la labor adelantada en beneficio de la comunidad Sangileña. Frente a los equipos interdisciplinarios, explicó que la norma establece la conformación de estos equipos para las inspecciones de Convivencia y Paz y aclaró que la referencia a municipios con más de 100.000 habitantes corresponde a condiciones específicas, pero no elimina la obligación general de contar con dichos equipos cuando sean necesarios. Finalmente, insistió en que la Administración debe aclarar de manera expresa si el grado máximo corresponde al 07 o al 08 y señaló que no considera adecuado dejar el proyecto con una referencia abierta al “grado máximo”, pues, según su criterio, la modificación debe ser clara y precisa. Solicitó que el doctor Daniel Porras, como director administrativo encargado y asesor jurídico, se pronuncie sobre cuál es el grado aplicable y las implicaciones jurídicas de establecer uno u otro.

PRESIDENTE: Agradeció la intervención del doctor Javier Arias y concedió el uso de la palabra al doctor Paulo Biassi, inspector de policía del municipio de San Gil, para continuar con el desarrollo de la socialización del proyecto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Aclaró al doctor Biassi que primero se daría la intervención del concejal Gabriel Cortés y posteriormente continuaría él con su participación dentro del debate.

Interviene el concejal **JESÚS GABRIEL CORTÉS MADARIAGA:** Manifestó que, luego de escuchar la intervención del doctor Javier Arias, quería reconocer el trabajo que se viene realizando en el Centro de Convivencia, destacando la labor de los inspectores de policía y del equipo liderado por la doctora Cristina. Señaló que ha sido testigo de la atención brindada a la comunidad y de la disposición de los funcionarios para resolver las inquietudes de los ciudadanos, resaltando que es importante reconocer el buen trabajo cuando este se realiza. Frente al proyecto de acuerdo, indicó que comparte la propuesta planteada junto con el concejal Jesús Villar, en el sentido de que el proyecto pueda modificarse para dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia. Explicó que el fallo no determina un grado específico, sino que establece que el nombramiento debe realizarse con el mayor grado existente, por lo que propuso que dicha condición quede claramente establecida en el proyecto. Manifestó que, según las certificaciones y documentos revisados, el mayor grado dentro de la estructura municipal correspondería al grado 08, por lo que considera que realizar esta modificación permitiría avanzar en el trámite del proyecto y evitar futuras dificultades jurídicas. Finalmente, expresó que se ha logrado avanzar en la búsqueda de acuerdos y claridad sobre el tema, resaltando la importancia de que todos los actores actúen con responsabilidad, buscando proteger a la Administración Municipal, al Concejo y a los funcionarios involucrados. Señaló que, si se realiza la modificación propuesta y se garantiza el cumplimiento de la normativa,

estaría dispuesto a apoyar el proyecto en beneficio de la comunidad y de los inspectores de Convivencia y Paz.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Indicó que se continuaría con el desarrollo de la sesión otorgando inicialmente el uso de la palabra a la asesora jurídica del municipio y posteriormente al doctor Paulo Biassi, inspector de policía, para sus respectivas intervenciones.

Interviene la doctora **CLAUDIA GARCÍA:** intervino para aclarar las observaciones realizadas por el doctor Javier Arias respecto a que el proyecto de acuerdo no mencionaba la modificación de la estructura administrativa. Señaló que, contrario a lo manifestado, el proyecto sí contempla dicha modificación dentro de sus considerandos y en el articulado presentado ante el Concejo Municipal. Explicó que el artículo primero del proyecto establece como objeto modificar la estructura administrativa del municipio de San Gil, conforme a la Ley 2492 de 2025, mediante la modificación de la denominación de los empleos de inspectores de policía a inspectores de Convivencia y Paz. Finalmente, solicitó que se compartiera el proyecto de acuerdo con el doctor Javier Arias para que pudiera verificar directamente que la Administración Municipal sí planteó dentro del documento la modificación de la estructura administrativa.

PRIMER PRESIDENTE: concedió el uso de la palabra al doctor Paulo Biassi para que continuara con su intervención dentro del desarrollo de la sesión.

Interviene el doctor **PAULO BIASI:** Inició su intervención saludando a los concejales, funcionarios de la Administración Municipal, a la doctora Cristina, al doctor Javier Arias y a las personas que seguían la sesión por redes sociales. Manifestó la importancia de realizar algunas precisiones frente al proyecto de acuerdo, especialmente sobre la situación laboral de los inspectores de Convivencia y Paz. Se refirió al estudio técnico y al proyecto presentado en comisión, señalando que allí se indicaba que no habría supresión ni creación de empleos; sin embargo, cuestionó cuál sería la situación de los funcionarios que actualmente se encuentran en provisionalidad. Recordó que durante una sesión anterior la Administración manifestó que se respetarían sus derechos, pero expresó preocupación porque, según su interpretación, las respuestas entregadas posteriormente no han sido claras. Indicó que las organizaciones sindicales presentaron documentos solicitando el respeto de los derechos de los empleados de carrera, y manifestó que existe incertidumbre sobre si la Administración priorizará esas solicitudes por encima de la situación del empleo en provisionalidad que actualmente ocupa. Señaló que la respuesta de la Administración podría generar una eventual desvinculación y que, de ocurrir, se iniciarían las acciones legales correspondientes para proteger sus derechos. Manifestó que el Concejo Municipal debe contar con claridad antes de aprobar el proyecto, especialmente si se pretenden otorgar facultades amplias a la Administración. Señaló que no se ha respondido de manera concreta a la inquietud planteada por la concejal Mónica Diana Hernández Vargas sobre cuál será la suerte del empleo en provisionalidad.

Asimismo, solicitó que dentro del debate se aclare el tema del posible retroactivo salarial, indicando que este aspecto fue una de las inquietudes planteadas por la ponente y que hasta el momento no ha recibido una respuesta clara por parte de la Administración sobre si existe o no reconocimiento retroactivo y cuál sería su fundamento jurídico. Frente al tema de los equipos interdisciplinarios, respaldó la intervención del doctor Javier Arias y cuestionó la interpretación realizada por la Administración sobre la necesidad de estos equipos únicamente para municipios con más de cien mil habitantes. Señaló que la norma debe analizarse en su totalidad y que, según su interpretación, la obligación de contar con equipos interdisciplinarios no se limita exclusivamente a municipios con esa población. En relación con el grado salarial, expresó preocupación

por las diferentes versiones entregadas durante la sesión. Señaló que, por un lado, se manifestó que el grado 08 pudo haber sido un error administrativo, mientras que existen conceptos internos que indicarían que el grado máximo es el 08. También mencionó que el alcalde sostuvo que el grado máximo del municipio es el 07, generando una falta de claridad entre las diferentes dependencias de la Administración. Finalmente, solicitó que la Administración Municipal unifique criterios y explique claramente cuál es el grado salarial vigente, teniendo en cuenta los actos administrativos existentes, especialmente el relacionado con el cargo de comisario de familia, mientras dichos actos continúen vigentes y tengan presunción de legalidad.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS**: Interrumpió la intervención del doctor Paulo Biassi para realizar una aclaración o plantear una observación dentro del desarrollo del debate.

PRESIDENTE: Da una interpelación a la concejal.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS**: Manifestó sus disculpas al presidente y señaló que se estaba abordando un tema relacionado con las funciones o responsabilidades del director administrativo encargado, quien no se encontraba presente en ese momento para responder o aclarar las inquietudes planteadas.

PRESIDENTE: Solicitó nuevamente al doctor Daniel Porras que se hiciera presente en el recinto para atender las inquietudes relacionadas con el debate. Mientras llegaba, autorizó al inspector Paulo Biassi continuar con su intervención. Asimismo, recordó al doctor Biassi la importancia de mantener la intervención dentro de la unidad de materia del Proyecto de Acuerdo 016, con el fin de continuar el debate conforme al tema objeto de estudio.

Interviene el doctor **PAULO BIASI**: Manifestó que, después de la sesión, persiste una preocupación e incertidumbre frente al grado salarial aplicable en el municipio, debido a que, según indicó, existen actos administrativos y pronunciamientos diferentes sobre si corresponde el grado 07 o el grado 08. Señaló que esta falta de claridad genera preocupación no solo frente al proyecto de acuerdo, sino también respecto a la situación laboral de los inspectores que se encuentran en provisionalidad. Indicó que, si el Concejo Municipal decide aprobar el proyecto dejando establecido únicamente que se aplicará el "grado más alto", dicha condición debe quedar plenamente definida y no puede mantenerse una interpretación abierta o incierta. Señaló que la ponencia realizada por la concejal Mónica Diana Hernández Vargas busca precisamente obtener claridad antes de tomar una decisión y que no se trata de solicitar información sobre un tema desconocido, sino sobre una situación que la misma Administración debe tener definida. Manifestó que dejar la decisión sin precisión podría generar futuras acciones legales y que, en caso de presentarse controversias posteriores, los concejales podrían verse involucrados por haber aprobado el proyecto sin tener claridad suficiente sobre el grado aplicable. Asimismo, se refirió a los conceptos y circulares emitidos por la Función Pública y cuestionó si realmente se consultó a dicha entidad sobre la aplicación de la Ley 2492 de 2025 teniendo en cuenta la existencia de un fallo del Tribunal Administrativo de Santander que, según señaló, estableció que la Ley de Garantías no constituía un impedimento para implementar dicha norma. Finalmente, expresó que la Administración no debería continuar utilizando la Ley de Garantías como argumento para justificar la falta de implementación del cambio normativo, ya que, según su interpretación, el fallo judicial ya había aclarado que esta no era una limitante. Señaló que el retraso en el cumplimiento de la norma obedecería a la falta de gestión oportuna de las dependencias responsables.

Interviene el concejal **FABIO HUGO VIVIESCAS RUIZ**: Pide al presidente, una

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL			
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 56 de 65	Código: 100.01.03.02-017-2026

interpelación.

PRESIDENTE: Concede una interpelación al concejal Fabio.

Interviene el concejal **FABIO HUGO VIVIESCAS RUIZ:** solicitó a la Presidencia invitar a los sindicatos de empleados del municipio, especialmente a FUNDESAN, para que participen en la próxima sesión donde se continuará el debate del Proyecto de Acuerdo 016 y puedan exponer su posición frente a las posibles implicaciones del mismo. Manifestó que, según lo expresado por el doctor Paulo Biassi, entendió que podría existir una discusión relacionada con la permanencia del funcionario que actualmente ocupa un cargo en provisionalidad, por lo que considera necesario escuchar la postura de las organizaciones sindicales y aclarar las diferentes situaciones laborales que podrían presentarse. Aclaró que su solicitud no obedece a estar a favor o en contra de ninguna de las partes, sino a la necesidad de contar con mayor información antes de tomar una decisión como concejales. Señaló que el objetivo principal del proyecto es la modificación de la denominación y el grado de los inspectores de Convivencia y Paz, lo que podría generar cambios salariales, por lo que es importante conocer todas las implicaciones. Finalmente, reiteró la solicitud para que se invite a los sindicatos existentes del municipio, sean uno o varios, con el propósito de escuchar sus argumentos y obtener mayor claridad dentro del trámite del proyecto de acuerdo.

PRESIDENTE: aclaró que el doctor Paulo Biassi aún no había finalizado su intervención y le concedió nuevamente el uso de la palabra para que continuara con su participación dentro del debate.

Interviene el doctor **PAULO BIASI:** agradeció al presidente por permitirle continuar con el uso de la palabra y manifestó su respeto dentro del desarrollo de la sesión.

PRESIDENTE: manifestó que garantizaba el derecho de intervención de todos los participantes y aclaró que no existe ningún tipo de persecución contra los inspectores. Señaló que en ocasiones se realizan comentarios desde perfiles falsos en redes sociales, situación que calificó como una falta de respeto, y reiteró que durante la sesión se han brindado espacios y garantías para que todos puedan expresar sus posiciones. Finalmente, volvió a conceder el uso de la palabra al doctor Paulo Biassi para que continuara con su intervención.

Interviene el doctor **PAULO BIASI:** Manifestó que su intervención tiene como finalidad resaltar que varias de las inquietudes planteadas por la concejal ponente, doctora Mónica Diana Hernández Vargas, aún no han recibido respuestas claras y de fondo por parte de la Administración Municipal. Señaló que, aunque las dependencias responsables consideran que ya han dado respuesta a los cuestionamientos, estas respuestas no han permitido resolver las dudas ni brindar la precisión necesaria para que los concejales puedan tomar una decisión informada frente al Proyecto de Acuerdo 016. Indicó que la falta de claridad podría generar riesgos jurídicos para la corporación, pues una aprobación del proyecto sin haber subsanado las observaciones realizadas podría llevar a que el acuerdo sea expedido con posibles errores o vicios señalados durante el debate. Finalmente, resaltó que es necesario que las inquietudes planteadas por la ponente sean atendidas de manera completa antes de proceder con la votación, con el fin de garantizar que la decisión del Concejo Municipal esté debidamente sustentada.

PRESIDENTE: Concede una interpelación al concejal.

Interviene el concejal **JESÚS GABRIEL CORTES MADARIAGA:** Manifestó que las decisiones del Concejo Municipal se toman pensando en el cumplimiento de la ley y en

el bienestar general, y no bajo presión por posibles consecuencias futuras. Indicó que el propósito del debate y del estudio del Proyecto de Acuerdo 016 es dar cumplimiento a un fallo judicial y a la normatividad vigente, mediante el análisis, la socialización y el control político que corresponde ejercer al Concejo. Señaló que las situaciones relacionadas con la permanencia, retiro o derechos laborales de funcionarios específicos corresponden a la Administración Municipal y a las instancias competentes, por lo que no deben confundirse con la función del Concejo al estudiar y decidir sobre el proyecto. Finalmente, afirmó que la corporación está revisando un proyecto que busca beneficiar a quienes ocupen los cargos de inspectores de Convivencia y Paz, sin importar quién desempeñe actualmente la función, y que la responsabilidad del Concejo es actuar dentro del marco legal que le corresponde.

PRESIDENTE: Hizo un llamado a mantener el debate centrado en el Proyecto de Acuerdo 016, la normatividad vigente y el cumplimiento del fallo judicial, señalando que esos son los aspectos que deben orientar la discusión. Solicitó a los participantes no exceder las competencias del Concejo Municipal ni involucrar a la corporación en conflictos particulares entre funcionarios y la Administración Municipal. Manifestó su respeto por la labor que desempeñan los inspectores y reconoció la importancia y dificultad de sus funciones, aclarando que el Concejo no debe ser visto como un adversario. Finalmente, precisó que el objetivo del debate es analizar la modificación del cargo de inspector de policía a inspector de convivencia y paz, así como el cambio de nivel técnico a profesional, que es el tema central del proyecto.

Interviene el concejal **ÉDISON RANGEL GUERRERO:** Manifestó que, aunque tuvo que retirarse de la sesión por una cita médica, continuó escuchando el debate a través de los medios virtuales y pudo evidenciar que la ponente, la administración municipal y los demás participantes han expuesto diferentes posiciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Acuerdo 016, pero aún no se ha llegado a una concertación concreta sobre los artículos del proyecto. Señaló que el debate se ha extendido con intervenciones generales y diferencias entre las partes, pero que es necesario avanzar revisando directamente el articulado, analizando cada artículo, las propuestas de modificación de la ponente y la posición de la Administración Municipal, con el fin de llegar a acuerdos o someter las diferencias a votación. Explicó que un concejal individualmente no puede modificar un proyecto presentado por iniciativa de la administración, por lo que cualquier ajuste debe ser concertado dentro del trámite correspondiente, conforme al reglamento y la normatividad aplicable. Frente a la solicitud de invitar a los sindicatos, indicó que no considera que sea necesario para este debate, debido a que el proyecto no contempla analizar situaciones particulares de funcionarios, sino la modificación de cargos y estructura administrativa. Advirtió que incluir otros temas podría convertir la discusión en un conflicto diferente al objeto del proyecto. Finalmente, presentó una moción de orden solicitando organizar el trámite del proyecto, revisar artículo por artículo las modificaciones propuestas, dejar constancia de los acuerdos alcanzados y, si no se logra culminar en la sesión, continuar el proceso antes de la plenaria. Recalcó que el debate debe centrarse en el contenido del acuerdo y no únicamente en intervenciones o posiciones personales.

PRESIDENTE: Agradeció la intervención del concejal Édison Rangel Guerrero y concedió nuevamente el uso de la palabra al doctor Paulo Biassi para que continuara con su participación dentro del debate del Proyecto de Acuerdo 016.

Interviene el doctor **PAULO BIASSI:** Manifestó que su intervención final se realizó en concordancia con las observaciones y dudas planteadas por la concejal ponente, doctora Mónica Diana Hernández Vargas, dentro de su estudio del Proyecto de Acuerdo 016. Aclaró que las intervenciones realizadas por los inspectores no buscan influir en la decisión de los concejales ni orientar el voto hacia una posición favorable o desfavorable,

sino aportar información y solicitar que las inquietudes planteadas por la ponencia sean respondidas de manera clara. Finalmente, señaló que las acciones legales mencionadas corresponden a situaciones particulares que los funcionarios pueden ejercer en defensa de sus derechos, pero que respetan la autonomía del Concejo Municipal para tomar la decisión que considere pertinente frente al proyecto.

PRESIDENTE: agradeció la intervención del doctor Paulo Biassi y concedió el uso de la palabra a la doctora Ana Cristina Vásquez, directora del Centro de Convivencia del municipio de San Gil, para que realizara su intervención dentro del debate del Proyecto de Acuerdo 016.

Interviene la doctora **ANA CRISTINA VASQUEZ:** Saluda a los presentes. Manifestó que la Administración Municipal presentó el Proyecto de Acuerdo 016 con el propósito de dar cumplimiento a un fallo judicial y a la Ley 2492 de 2025, buscando reconocer la labor de los inspectores de policía, quienes tienen una alta carga laboral y responsabilidades similares a las de una autoridad judicial, pero que no correspondían con su nivel salarial y profesional. Indicó que considera que tanto la Administración Municipal como el Concejo y los inspectores tienen un mismo objetivo, por lo que considera viables las dos alternativas planteadas: realizar la modificación mediante decreto municipal o mediante acuerdo municipal. Señaló que, al encontrarse el proyecto en trámite ante el Concejo, es posible conciliar las diferencias existentes para darle viabilidad y cumplir con el fallo judicial. Frente al tema del grado salarial, explicó que el decreto del comisario de familia cuenta con sustento jurídico y que se tuvo en cuenta la normativa que establece que estos cargos deben pertenecer al nivel más alto dentro de la administración. Señaló que desde la reestructuración administrativa realizada en el año 2018 existen grados salariales definidos y que anualmente los alcaldes expiden decretos donde se fija la escala salarial de los empleos municipales. Manifestó que, de acuerdo con esos decretos y los cuadros de asignación salarial expedidos cada año, el grado máximo dentro de la Administración Municipal de San Gil corresponde al grado 8, indicando además que existen funcionarios de diferentes niveles que actualmente se encuentran ubicados en ese grado. Finalmente, señaló que corresponde a la Dirección Administrativa aclarar las diferencias existentes sobre este tema, teniendo en cuenta que los actos administrativos anuales establecen claramente la escala salarial y el grado máximo vigente en la administración municipal.

PRESIDENTE: Agradeció la intervención de la doctora Ana Cristina Vásquez y concedió el uso de la palabra al doctor Daniel Porras Lemus, director administrativo encargado del municipio de San Gil, para que realizara su intervención dentro del debate del Proyecto de Acuerdo 016.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS:** inició su intervención aclarando que su ausencia momentánea durante la sesión obedeció a que se encontraba en el baño y manifestó que, después de varias horas de jornada, también tiene derecho a ausentarse brevemente. Frente a una afirmación realizada durante el debate sobre la consulta elevada a la Función Pública, indicó que existe una imprecisión, aclarando que la solicitud no se realizó después de existir una sentencia judicial, sino previamente. Explicó que la consulta fue presentada aproximadamente a mediados de febrero de 2026 y que la respuesta de la Función Pública está fechada el 6 de marzo de 2026, mientras que la sentencia conocida corresponde a una decisión de segunda instancia del Tribunal, por lo que no era cierto que la Administración hubiera solicitado conceptos después de existir una orden judicial vigente. Respecto al tema de la provisionalidad, manifestó que la Administración Municipal ha dado respuesta a las inquietudes planteadas, pero señaló que no encuentra claridad sobre cómo esta situación tendría relación directa con la aprobación del Proyecto de Acuerdo 016 o cómo podría generar responsabilidad para los concejales al momento de votar. Indicó que, independientemente de las personas

que actualmente ocupen los cargos, el proyecto busca la implementación de la Ley 2492 de 2025 en el municipio de San Gil. Asimismo, expresó su desacuerdo con lo que calificó como presiones o advertencias jurídicas hacia funcionarios o concejales durante el debate, señalando que cada integrante del Concejo cuenta con herramientas de asesoría y que las decisiones deben tomarse con responsabilidad y autonomía, sin temor a posibles acciones legales. Finalmente, manifestó estar de acuerdo con la propuesta del concejal Édison Rangel Guerrero sobre la necesidad de conciliar y revisar el proyecto artículo por artículo. Informó que la Administración Municipal ya presentó modificaciones sobre algunos artículos del proyecto y expresó la disposición de la entidad para realizar una conciliación con el Concejo Municipal, buscando que el acuerdo avance de manera concertada y ajustada tanto a la visión de la Administración como de la corporación.

PRESIDENTE: Concede el uso de la palabra al concejal Édison Rangel una interpelación.

Interviene el concejal **ÉDISON RANGEL GUERRERO:** intervino para solicitar la palabra con el fin de brindar claridad respecto al trámite que debe seguir el Proyecto de Acuerdo 016 dentro del debate.

PRESIDENTE: intervino para proponer que, teniendo en cuenta que ya habían participado los diferentes intervinientes, se diera apertura formal al debate con el fin de avanzar en el trámite de la sesión. Posteriormente, concedió el uso de la palabra al concejal Édison Rangel Guerrero para continuar con su intervención.

Interviene el concejal **ÉDISON RANGEL GUERRERO:** Manifestó que, después de la amplia discusión realizada durante la jornada, considera necesario avanzar en el trámite concreto del Proyecto de Acuerdo 016 y dejar de lado las intervenciones generales. Solicitó al presidente que la concejal ponente y la Administración Municipal comiencen a revisar el articulado uno por uno, indicando las modificaciones propuestas, las observaciones realizadas en comisión y los ajustes que se requieren, con el fin de construir un texto concertado antes de someterlo a votación. Señaló que, si el tiempo de la sesión no es suficiente, la Presidencia puede convocar una nueva sesión o permitir que la Administración y la ponencia trabajen previamente en una propuesta unificada para que el Concejo pueda tomar una decisión. Aclaró que las modificaciones planteadas durante el debate aún no están aprobadas y que los concejales deben actuar conforme al procedimiento legal, recordando que un concejal por sí solo no puede modificar un proyecto presentado por la Administración Municipal. También defendió que las intervenciones realizadas por los inspectores hacen parte del debate y están relacionadas con la unidad de materia, pero insistió en que es necesario pasar a la revisión del contenido específico del proyecto. Finalmente, hizo una observación sobre la redacción de algunos artículos, indicando que deben ser más claros y ajustarse a la técnica normativa, evitando incluir en el articulado explicaciones propias de la exposición de motivos. Solicitó que se revisen los artículos en orden, se definan los cambios necesarios y se avance de manera organizada para dar trámite al proyecto.

PRESIDENTE: agradeció la intervención del concejal y manifestó que, hasta ese momento, no habían sido recibidas formalmente las modificaciones solicitadas al Proyecto de Acuerdo 016. Señaló la importancia de que cada propuesta de modificación sea presentada, concertada con la Administración Municipal y posteriormente sometida a votación individual, conforme al trámite correspondiente. Finalmente, indicó que se continuaría con el desarrollo de la sesión y concedió una interpelación a la concejal Mónica Diana Hernández Vargas.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS:** Aclaró que la sesión

del día correspondía a la socialización del Proyecto de Acuerdo 016, luego de que este hubiera tenido una sesión de comisión conjunta donde se aprobaron unas modificaciones que debían ser presentadas por la Administración Municipal. Manifestó que, aunque la Administración realizó una exposición durante la jornada, algunas respuestas entregadas no resolvieron de fondo las inquietudes planteadas en la ponencia, por lo que aún es necesario avanzar en la aclaración de varios aspectos. Señaló que el objetivo de la socialización es permitir el debate argumentativo entre la plenaria del Concejo, la Administración Municipal y los interesados, con el fin de revisar el proyecto y sus posibles ajustes. Por lo anterior, solicitó al presidente conceder el uso de la palabra a la Administración Municipal para que presente formalmente las modificaciones propuestas al proyecto, explique cómo quedarían los artículos y permita avanzar en la concertación. Finalmente, destacó que el trámite del proyecto hace parte de las funciones tanto de la Administración como del Concejo, y pidió que el debate se mantenga en un ambiente de respeto, teniendo en cuenta la importancia de la iniciativa para dignificar la labor de los inspectores de policía.

PRESIDENTE: Concede el uso de la palabra a la secretaria jurídica del municipio de San Gil.

Interviene la doctora **CLAUDIA GARCÍA:** Informa que procederá a leer los ajustes solicitados al proyecto, los cuales fueron radicados el día anterior ante la honorable corporación. Explica que la Administración Municipal acogió las observaciones presentadas y fortaleció la fundamentación constitucional y legal de la iniciativa, precisando la competencia del Concejo Municipal para modificar la estructura administrativa y la planta de personal, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2492. Asimismo, señala que se incorporó la justificación técnica para la modificación de los cargos de inspector de policía al nuevo régimen de inspector de convivencia y paz, de acuerdo con la clasificación establecida por el legislador.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS:** Interrumpe la intervención de la doctora Claudia y solicita el uso de la palabra al señor presidente.

PRESIDENTE: Concede una interpelación a la concejal.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS:** Solicita que, para agilizar la socialización de los ajustes, se indiquen de manera precisa las modificaciones realizadas al proyecto, señalando cómo quedó redactado cada punto y la página o considerando en el que fue incorporado. Explica que esto permitirá verificar si fueron atendidas todas las observaciones formuladas o si aún quedan aspectos pendientes por modificar.

PRESIDENTE: Agradece la intervención de la concejal y concede nuevamente el uso de la palabra a la doctora Claudia para que continúe con la exposición.

Interviene la doctora **CLAUDIA GARCIA:** En atención a la solicitud realizada, explica cómo quedó la modificación incluida en la exposición de motivos. Señala que se incorporó una tabla comparativa entre la situación actual y la propuesta, evidenciando los cambios en el manual de funciones. Indica que actualmente los cargos corresponden a inspector de policía de tercera a sexta categoría, código 303, nivel técnico, grado 7, con dos empleos adscritos al Centro de Convivencia y bajo la supervisión del consejero de justicia. Con la modificación, los cargos pasarían a denominarse inspector o corregidor de convivencia y paz urbano en municipios de tercera a sexta categoría y rural, código 234, nivel profesional, grado 7, manteniendo los dos empleos y su adscripción al Centro de Convivencia, específicamente a la Inspección de Convivencia y Paz, con dependencia del consejero de justicia. Además, se establece como requisito

mínimo el título profesional en Derecho. Precisa que la tabla quedó actualizada con la nueva denominación, el código, el grado y el nivel del cargo.

PRESIDENTE: Concede una interpelación a la concejal Mónica Diana Hernández.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS:** Señala que la exposición de motivos no debe limitarse a citar la norma que dio origen al proyecto, sino que también debe incluir la trazabilidad de los hechos y situaciones que se han presentado con posterioridad, las cuales culminaron con una sentencia del tribunal que fijó unos plazos para su cumplimiento. Considera que incorporar esos antecedentes fortalecerá la argumentación del proyecto y permitirá evidenciar la razón por la cual fue presentado ante el Concejo Municipal, por lo que insiste en que esta observación, formulada en la sesión anterior, debe quedar incluida en la exposición de motivos.

PRESIDENTE: Concede nuevamente el uso de la palabra a la doctora Claudia para que continúe con la socialización de las modificaciones al proyecto.

Interviene la doctora **CLAUDIA GARCÍA:** Acoge la observación formulada por la concejal y señala que se incorporará en la exposición de motivos una trazabilidad cronológica de los hechos, tal como fue presentada de manera verbal durante la socialización con apoyo de las diapositivas, dejando por escrito los antecedentes que dieron origen al proyecto. Posteriormente, explica la modificación del artículo primero, correspondiente al objeto del proyecto. Precisa que el texto inicial hacía referencia a la modificación de la estructura administrativa, la planta de personal y los instrumentos de gestión institucional del municipio de San Gil, conforme a las disposiciones de la Ley 2492 de 2025, mediante la adecuación de las inspecciones de policía y de los empleos de inspector de policía. Aclara que el nuevo texto del artículo primero establece que el proyecto tiene por objeto modificar la estructura administrativa del municipio de San Gil, de conformidad con la Ley 2492 de 2025, mediante la modificación de los empleos de inspectores de policía para adoptar la denominación de inspectores de convivencia y paz, indicando que este será el objeto definitivo del proyecto de acuerdo.

PRESIDENTE: Consulta si existe algún comentario o solicitud frente al artículo socializado. No obstante, aclara que la sesión únicamente cuenta con quórum deliberatorio y no con quórum decisorio, por lo que no es posible adoptar decisiones sobre el proyecto en ese momento.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS:** Solicita el uso de la palabra y precisa que su intervención no corresponde a una solicitud de decisión sobre el proyecto, sino a una aclaración.

PRESIDENTE: Aclara que se trata de una solicitud y concede el uso de la palabra para que continúe con su intervención.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS:** Aclara que el propósito de la socialización es identificar si alguno de los asistentes encuentra aspectos que deban ser modificados en los artículos del proyecto, con el fin de tomar nota de las observaciones y evaluar los ajustes que correspondan por parte del municipio.

PRESIDENTE: Al no presentarse solicitudes u observaciones frente al artículo socializado, dispone continuar con el estudio del siguiente artículo del proyecto.

Interviene la doctora **CLAUDIA GARCÍA:** Socializa el contenido del artículo segundo, mediante el cual se modifica la denominación, el nivel, el código y el grado del empleo establecido en la planta de personal de la Administración Central del municipio de San



Gil, adoptada mediante el Decreto Municipal No. 100-12-024-2018. Explica que el cargo actualmente denominado inspector de policía de tercera a sexta categoría, código 303, grado 07, nivel técnico, será reclasificado al nivel jerárquico profesional, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025. En consecuencia, el empleo pasará a denominarse inspector de convivencia y paz, código 234, grado 07, nivel profesional. Finalmente, da lectura al artículo tercero, mediante el cual se propone modificar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, facultando al alcalde municipal para realizar la actualización correspondiente.

PRESIDENTE: Concede una interpelación al concejal.

Interviene el concejal **JESÚS GABRIEL CORTES GABRIEL MADARIAGA:** Manifiesta que la explicación presentada por la doctora Claudia no refleja las modificaciones que fueron discutidas durante la jornada, ya que el artículo continúa indicando que el cargo quedaría con código 234, grado 07, cuando lo acordado era ajustarlo al grado más alto de la planta de personal. Explica que el nivel profesional más alto en el municipio corresponde al grado 08, por lo que solicita que dicho grado quede expresamente consignado en el articulado y no de manera abierta o ambigua. Señala que esta modificación debe quedar claramente establecida conforme a los documentos y a las especificaciones del cargo equivalente, con el fin de evitar interpretaciones posteriores. Asimismo, hace un llamado a la Administración Municipal para que, en caso de aprobarse el proyecto, se cumplan todos los procedimientos y términos administrativos correspondientes, brindando seguridad jurídica tanto a la Administración como a los concejales frente a posibles irregularidades. Finalmente, reitera que, durante toda la mañana, incluso con la presencia del señor alcalde y de la doctora Claudia, se discutió la necesidad de modificar el artículo para que el cargo quedara en el grado 08 y no en el grado 07, razón por la cual considera que el texto presentado mantiene el mismo contenido inicial y no incorpora el ajuste solicitado.

PRESIDENTE: Manifiesta su acuerdo con la posición expuesta por los inspectores y el concejal, indicando que, si el cargo de comisario de familia se encuentra en el grado 08, es coherente que el nuevo cargo de inspector de convivencia y paz adopte el mismo grado dentro de la planta de personal del municipio. En ese sentido, considera que debe mantenerse esa uniformidad y concede el uso de la palabra al doctor Daniel para que continúe con la intervención.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS:** Solicita que las observaciones queden claramente definidas artículo por artículo, con el fin de identificar de manera precisa los ajustes que deben realizarse al proyecto. Indica que desea conocer la posición de los honorables concejales, especialmente de la concejal ponente, frente al artículo segundo. Asimismo, señala que tanto el artículo segundo como el tercero contienen la referencia al grado del cargo, por lo que la modificación solicitada deberá reflejarse en ambos artículos.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS:** Solicita una interrupción y pide el uso de la palabra al señor presidente para realizar una intervención.

PRESIDENTE: Concede una interpelación a la concejal.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS:** Aclara que existe una confusión respecto al desarrollo de la socialización, pues lo que la Administración Municipal está leyendo no corresponde al texto original del proyecto de acuerdo, sino a las modificaciones que propone incorporar. Por ello, considera que primero debe escucharse de manera completa cómo quedarían redactados los artículos con los

cambios planteados, independientemente de si los concejales están o no de acuerdo con su contenido. Señala que, una vez finalice la presentación de las modificaciones, la Administración deberá complementar la exposición de motivos con información sobre la planta actual de personal del municipio, las modificaciones que esta ha tenido a lo largo del tiempo y los cambios realizados en los diferentes grados y empleos, con el fin de brindar un contexto completo para el análisis del proyecto. Finalmente, recuerda que la socialización apenas está iniciando y que los ajustes que presenta la Administración responden a las observaciones formuladas en la comisión conjunta, las cuales aún no habían sido incorporadas. Reitera que el texto original del proyecto es muy diferente a las modificaciones que ahora se pretenden introducir, por lo que considera necesario escuchar primero la propuesta completa antes de emitir observaciones sobre su contenido.

PRESIDENTE: Concede el uso de la palabra a el director administrativo.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS:** Señala que existe un cambio en la metodología inicialmente planteada para la socialización del proyecto. Explica que la propuesta inicial, respaldada por el concejal Rangel, consistía en revisar el proyecto artículo por artículo para identificar las observaciones y buscar consensos sobre cada uno de ellos. Sin embargo, indica que la concejal ponente propone primero escuchar de manera completa todas las modificaciones presentadas por la Administración Municipal y, una vez concluida la exposición, formular las observaciones correspondientes sobre el articulado. Por ello, solicita claridad sobre el procedimiento que se seguirá, con el fin de continuar el desarrollo de la sesión conforme a la metodología que se defina.

PRESIDENTE: Indica que no es conveniente realizar el análisis detallado del proyecto artículo por artículo debido a que aún no se encuentra la totalidad de los concejales en la sesión y únicamente hay quórum deliberatorio. Considera importante que ese estudio y las observaciones a cada artículo se realicen con la participación de todos los integrantes de la corporación, por lo que solicita esperar antes de continuar con esa metodología.

Interviene el concejal **ÉDISON RANGEL GUERRERO:** Destaca la importancia del proyecto de acuerdo y reconoce el trabajo realizado por la concejal ponente, la Administración Municipal y los inspectores durante su construcción. Propone que las modificaciones planteadas por la Administración sean transcritas y remitidas previamente a los concejales, especialmente a la ponente, con el fin de que puedan ser revisadas antes del debate en plenaria. Explica que la sesión actual corresponde únicamente a una socialización y que, al no existir quórum decisorio, no es posible aprobar proposiciones ni votar modificaciones. Señala que estas deberán presentarse y someterse a consideración durante la plenaria, indicando claramente el texto original y el texto modificado de cada artículo para que sean discutidos y votados, ya sea en bloque o de manera individual. Finalmente, considera que no es necesario suspender la sesión, sino darla por terminada y continuar el trámite del proyecto en la plenaria, destinando las sesiones que sean necesarias para analizar y conciliar las modificaciones propuestas, reiterando que en ese momento no es posible adoptar decisiones por falta de mayoría.

PRESIDENTE: Aclara que la sesión cuenta únicamente con quórum deliberatorio y no con quórum decisorio, por lo que es posible continuar con la socialización del proyecto, pero no adoptar decisiones ni someter a votación las modificaciones propuestas.

SECRETARIA: Informa a los honorables concejales que en la carpeta de proyectos disponible en sus computadores se encuentra el archivo correspondiente al Proyecto de Acuerdo No. 016, el cual contiene las modificaciones radicadas el día anterior por la Administración Municipal ante la Secretaría. Indica que los concejales pueden consultar

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 64 de 65
			Código: 100.01.03.02-017-2026

ese documento para revisar los cambios propuestos y verificar si corresponden a las observaciones formuladas durante las sesiones de comisión.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS:** Solicita nuevamente el uso de la palabra al señor presidente para realizar una intervención adicional.

PRESIDENTE: Concede una Interpelación a la concejal.

Interviene la concejal **MÓNICA DIANA HERNÁNDEZ VARGAS:** Solicita que se envíe un oficio a la Administración Municipal requiriendo el mejoramiento de los equipos de cómputo utilizados por el Concejo, debido a que su capacidad resulta insuficiente para abrir y consultar los documentos de trabajo durante las sesiones. Señala que esta situación dificulta el desarrollo de las labores de los concejales y precisa que dichos equipos son propiedad de la Administración Municipal, por lo que considera que corresponde a esta adoptar las medidas necesarias para su actualización.

PRESIDENTE: Considera importante la solicitud presentada por la concejal e informa que previamente había realizado esa gestión de manera personal. No obstante, señala que se remitirá un oficio formal a la Administración Municipal solicitando el mejoramiento de los equipos de cómputo. Finalmente, concede el uso de la palabra al director administrativo.

Interviene el doctor **DANIEL PORRAS:** Señala que comprende la dinámica propuesta para continuar con el trámite del proyecto, pero solicita claridad sobre el procedimiento a seguir. Pregunta si los concejales revisarán previamente las modificaciones radicadas por la Administración Municipal y si las observaciones o ajustes que consideren necesarios serán presentados durante la plenaria o si, por el contrario, se realizarán antes de esa sesión, con el fin de conocer el mecanismo mediante el cual se consolidarán las modificaciones al proyecto.

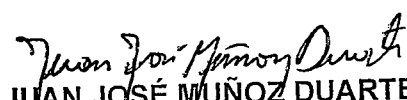
PRESIDENTE: Informa que las observaciones a las modificaciones presentadas por la Administración Municipal se analizarán durante la plenaria, teniendo en cuenta que ya se han realizado tres sesiones sobre el mismo tema y considera necesario avanzar en la definición del proyecto. Agrega que, si los concejales concluyen que las modificaciones solicitadas no fueron incorporadas, cada uno podrá ejercer su voto de manera autónoma y decidir si aprueba o niega el proyecto de acuerdo. Finalmente, concede el uso de la palabra al concejal Jesús Gabriel Cortés Madariaga.

Interviene el concejal **JESÚS GABRIEL CORTES MADARIAGA:** Manifiesta que las observaciones formuladas durante la socialización evidencian la necesidad de continuar ajustando el proyecto antes de llevarlo a votación en plenaria. Considera conveniente que la Administración Municipal remita previamente a los concejales y a la concejal ponente el documento con las modificaciones actualizadas, de manera que puedan revisarlo con anticipación y llegar a la plenaria con el menor número posible de correcciones pendientes. Señala que el documento presentado el día anterior ya ha sido objeto de nuevas observaciones durante la sesión, por lo que invita a la Administración, en cabeza del doctor Daniel Porras, la doctora Claudia y los demás funcionarios que participaron en su formulación, a consolidar un texto que incorpore los ajustes necesarios antes del debate definitivo. Expresa que el propósito es garantizar que el proyecto quede jurídicamente sólido, evitando futuras demandas, tutelas, fallos judiciales o condenas económicas contra el municipio, recursos que podrían destinarse a obras y programas en beneficio de la comunidad. Añade que el trabajo conjunto entre la Administración y el Concejo permitirá brindar mayor seguridad jurídica a los funcionarios, al alcalde y a la corporación. Reitera la necesidad de corregir el artículo relacionado con la clasificación del cargo, insistiendo en que debe reemplazarse el grado

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 65 de 65 Código: 100.01.03.02-017-2026

07 por el grado más alto de la planta de personal, correspondiente al grado 08, conforme a lo dispuesto por la ley y el fallo judicial mencionado, con el fin de evitar inconsistencias en la aplicación de la norma. Finalmente, indica que varios concejales continúan revisando el proyecto y dialogando sobre su contenido, por lo que espera que las inquietudes planteadas puedan resolverse antes de la plenaria, recordando que será en esa instancia donde cada concejal ejercerá su voto de manera independiente.

PRESIDENTE: Señala que, aunque algunos concejales debieron ausentarse momentáneamente, han permanecido atentos al desarrollo de la socialización. Reitera la importancia de que la Administración Municipal presente el documento definitivo con las modificaciones propuestas al Proyecto de Acuerdo No. 016, teniendo en cuenta que ya conoce la postura del Concejo, así como las disposiciones legales y la sentencia que sustentan las observaciones formuladas. Indica que, si la Administración considera que no está facultada para realizar los ajustes solicitados, corresponderá a la plenaria adoptar la decisión sobre el proyecto. Considera que no es necesario programar más jornadas de socialización, pues ya quedaron claramente identificados los puntos objeto de discusión, las discrepancias y las solicitudes de modificación. Finalmente, informa que se ha agotado el orden del día de la sesión de socialización del Proyecto de Acuerdo No. 016 y, siendo la 1:37 p. m., da por terminada la sesión. Asimismo, cita a los honorables concejales para el día siguiente a las 7:00 a. m., con el fin de continuar el trámite del Proyecto de Acuerdo No. 015 en segundo debate, y desea una feliz tarde a los asistentes.


JUAN JOSÉ MUÑOZ DUARTE
 Presidente H. Concejo Municipal 2026


OLGA LILIA FLOREZ LEON
 Secretaria Concejo Municipal 2026

Nota: Como soporte de apoyo de esta acta se encuentra el audio del 25 de Junio de 2026 y el anexo del link donde se encuentra el soporte del proyecto de acuerdo estudiado con sus soportes: <https://www.concejosingil.gov.co/normatividad/proyectos-de-acuerdo/2026.html>

Transcribió: Laura Katherine Gualdrón Vargas, CPS apoyo de gestión.